



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**“Porque natural cosa es
a los omes e mugieres nascer e morir”
Testamentos de mujeres en la colección de pergaminos
del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid**

Irene Peña García

**Tutor: Francisco Javier Molina de la Torre
Departamento de Prehistoria, Arqueología,
Antropología social y CC. TT. Historiográficas
Curso: 2023-2024**

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado analiza trece testamentos de mujeres, en su mayoría inéditos, realizados durante la Baja Edad Media y conservados en la sección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. El testamento, presente en el mundo occidental desde la antigüedad romana, constituye en una fuente histórica fundamental para conocer aspectos muy variados de la vida del hombre y la mujer que sienten próxima la muerte. Tras examinar la materialidad y el origen de los testamentos, nos hemos acercado a la realidad histórica de las mujeres que los otorgaron, considerando las relaciones personales, los aspectos económicos y las mentalidades que reflejan los documentos.

Palabras clave: Testamentos de mujeres, Baja Edad Media, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Muerte.

ABSTRACT

The present paper studies the wills –most of them unpublished until now– of thirteen women, preserved in the Archives of the Royal Chancery of Valladolid. Wills are an extraordinary source to know the lives of men and women of all times. After dealing with the origin and the materiality of the documents, the examination of the wills provides us with valuable insight into the women’s historical reality: their relationships, their economic conditions and their mindset in the Late Middle Ages.

Keywords: Women’s wills, Late Middle Ages, Archives of the Royal Chancery of Valladolid, Death.

ÍNDICE

1.	Introducción.....	5
2.	Consideraciones preliminares sobre el testamento	6
2.1.	El concepto de testamento y su evolución.....	7
2.2.	La estructura del testamento	8
2.3.	El testamento y la muerte.....	10
2.4.	El testamento y la mujer	12
3.	Estudio de los testamentos	13
3.1.	Análisis material y archivístico.....	13
3.2.	El entorno social: una panorámica	18
3.3.	Apuntes sobre la dimensión económica	24
3.4.	El mundo de las mentalidades.....	27
4.	Conclusiones.....	34
5.	FUENTES Y OBRAS CONSULTADAS.....	36
5.1.	Fuentes de archivo.....	36
5.2.	Bibliografía	37
	Apéndice I. Transcripción de los testamentos.....	42
	Apéndice II. Contexto archivístico.....	69

1. INTRODUCCIÓN

Este Trabajo de Fin de Grado se centra en el estudio de los trece testamentos de mujeres conservados en la sección de pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. De ellos once son inéditos –dos han sido estudiados por Miguel García-Fernández–, por lo que su examen amplía el corpus de documentos descritos en el Archivo. Su análisis pretende acercarnos a la realidad histórica material y mental de las mujeres a la hora de prepararse para la muerte, concebida esta como parte intrínseca de la vida, pues, como dice Marina Gutiérrez, autora de uno de los testamentos, “natural cosa es a los omes e mugieres naser e morir”.

El objetivo esencial del trabajo es indagar en los aspectos económicos, sociales y mentales que se pueden vislumbrar al estudiar las últimas voluntades femeninas. Se deberá tener en cuenta que los resultados están sesgados, pues la muestra no representa a la totalidad de las mujeres, ya que las estudiadas, como en la mayoría de los casos, pertenecen a grupos sociales acomodados. Además, teniendo presente la igualdad de género como una de las claves dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el presente trabajo pretende unirse a las aportaciones que, desde las últimas décadas, la Historia de Género ha realizado a la igualdad en la ciencia. Asimismo, como Trabajo de Fin de Grado, busca aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo del Grado en Historia en asignaturas como Paleografía y Diplomática I y II, Historia de las Mujeres o Civilización Medieval, con el objetivo de comprender la diversidad cultural de la Edad Media.

Así pues, la metodología se encuadra dentro del área de Ciencias y Técnicas Historiográficas, por lo que presta especial atención a los testimonios escritos. No obstante, la labor comenzó con la lectura de la producción historiográfica sobre los escritos de la ultimidad (testamentos, inventarios, remates, etc.). Pasamos a continuación a transcribir los testamentos con el apoyo de recursos como el Vocabulario de Comercio Medieval de la Universidad de Murcia o el Diccionario histórico de la lengua española (DHLE). En esta tarea nos hemos enfrentado a algunas dificultades: por un lado, la letra de los testamentos en ocasiones resulta complicada de leer, y por el otro, algunos presentan una conservación muy deficiente. Además, se han consultado los pleitos vinculados a estos testamentos para averiguar el porqué de su presentación en la Real Chancillería de Valladolid, quizás una de las labores más complicadas tanto por la dificultad de la lectura como por la escasa información sobre los pergaminos estudiados.

A continuación, se ha realizado un exhaustivo análisis histórico, que ha pretendido no solo examinar los elementos sociales, económicos y mentales insertados en los documentos, sino también comparar la realidad femenina con la masculina a la hora de testar. Para analizar esto ha sido preciso no solo contar con fuentes secundarias que clarificasen los elementos que aparecen en los testamentos, sino también organizar la información a través de una base de datos que facilitase y estructurase los asuntos más destacados dentro de este tipo documental. Con todo ello, llegamos a reconstruir parte de la realidad socioeconómica de las mujeres occidentales en la Baja Edad Media, y nos hemos adentrado en el clima mental cargado de religiosidad de las mismas a las puertas del final de su vida.

El trabajo se articula de la siguiente manera: en primer lugar, ofrecemos unas consideraciones preliminares sobre el mundo de los testamentos. Seguidamente, se presenta el análisis pormenorizado de los trece testamentos estudiados, tanto su materialidad como el análisis histórico de los factores económicos, sociales y mentales.

No podemos terminar esta introducción sin agradecer la extraordinaria ayuda brindada por todo el personal del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid que nos ha facilitado el acceso a las fuentes primarias y nos ha orientado en las dudas que se han presentado a la hora de consultar los documentos.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL TESTAMENTO

La primera parte del trabajo pretende ofrecer algunas consideraciones generales sobre el tema principal de nuestro estudio, el testamento. En un primer apartado analizamos su concepto y evolución, para pasar seguidamente a contemplar su estructura a la luz de las *Partidas* de Alfonso X y los manuales de escribanos. En tercer lugar, dado que el testamento es una de las escrituras de “las ultimidades”¹, nos ocuparemos brevemente del tema de la muerte, y, puesto que los testamentos que estudiamos fueron todos otorgados por mujeres, haremos finalmente algunas observaciones al respecto.

¹ GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, “La documentación notarial de las ‘ultimidades’ para la historia social y cultural rural de la Europa moderna”, en *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, 22/49 (2021). El presente trabajo sigue las normas de citación de la revista *Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*.

2.1. EL CONCEPTO DE TESTAMENTO Y SU EVOLUCIÓN

El testamento es un tipo documental con un especial interés como fuente y objeto de estudio para la Historia. Una definición válida puede ser la dada por Díez de Revenga e Igualada Belchí, que entienden el testamento como “un documento en el que el testador, en presencia de una persona dotada de autoridad, manifiesta su última voluntad acerca de sus bienes y otros asuntos para después de su muerte”². Hay diferentes tipos de testamentos, que se pueden clasificar en cerrados o abiertos, pudiendo ser ambos ológrafos, es decir, escritos de puño y letra por el testante y fechados inequívocamente, o alógrafos, redactados por escribano. El testamento cerrado es aquel que se entrega en presencia de testigos, pero que no se revela en el momento para que estos no conozcan el contenido; el testador declara que su voluntad se encuentra en el testamento y se firma. Puede ser firmado por el declarante o por dos testigos elegidos en el caso de no saber escribir. Por otro lado, el testamento abierto se realiza en presencia del notario o escribano (en el caso de ser alógrafo) y testigos, conociendo los presentes su contenido y certificando su validez³.

En la larga evolución y transformación del testamento, su origen se puede rastrear en el derecho romano. Desde la época clásica romana se legisló sobre la capacidad de testar y predominó la forma oral con presencia de cinco testigos (el llamado *testamentum per aes et libram*). En ese momento, la inclusión de heredero era esencial para considerarse válido. Posteriormente, en la época posclásica se impuso la forma escrita del testamento. Experimentó algunas variaciones formales, tendiendo hacia una mayor solemnidad hasta que fue abandonado por la entrada de costumbres germánicas hacia el siglo VIII, las cuales permitían mayor libertad al testador. En el *Liber Iudiciorum* se presenta un testamento que conserva la solemnidad de la época romana posclásica, aunque incluye modificaciones en cuanto a las disposiciones sobre bienes. El derecho visigodo sustituyó el acto de testar por otras prácticas como las donaciones *in articulo mortis*⁴ que regulaban las transmisiones de bienes, lo que continuó durante la Alta

² DÍEZ DE REVENGA, Pilar, IGUALADA BELCHÍ, Dolores Anunciación, “La lengua de los testamentos (siglos XV y XVI), en *Revista de Investigación Lingüística*, 1 (1997), p. 37.

³ MARTÍNEZ MIRA, María Isabel, “La mujer a través de los testamentos del siglo XVI en protocolos notariales del Archivo Provincial de Murcia”, en *Murgetana*, 124 (2011), pp. 11-12.

⁴ MARTÍN CEA, Juan Carlos, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, en *Edad Media: revista de historia*, 6 (2003), pp. 106-107.

Edad Media, si bien en este periodo la redacción de testamentos disminuyó en pro de otros tipos documentales⁵.

Con la recuperación de las prácticas del derecho romano en el siglo XII, la elaboración de testamentos aumentó a lo largo del siglo XIII y sobre todo del XIV⁶. En la Baja Edad Media, el acto de testar precisaba de una serie de requisitos legales tales como la mayoría de edad de la persona legataria y el pleno uso de sus facultades mentales, junto con la necesidad de nombrar albaceas o *cabesçaleros*, que debían garantizar el cumplimiento de las mandas o últimas voluntades, y la presencia de testigos que daban validez a la acción jurídica⁷. Todo ello fue recogido en *Las Partidas* de Alfonso X y, con posterioridad, en distintos manuales de escribanos, en los que se indicaban las fórmulas y estructura que se debían seguir en toda la variedad de tipos documentales⁸. En definitiva, la legislación de Alfonso X trató de restablecer el derecho romano, pero adaptándolo a la realidad feudal⁹.

En lo referente a la acción testamentaria, a lo largo de los 19 títulos de la *VI Partida* se regula sobre la validez del testamento a la hora de escribirlo, la tipología de este documento, el acceso a los bienes heredados, el establecimiento de herederos y de testigos, además de una amplia casuística que buscaba evitar conflictos, como podía ser el caso de los huérfanos, las diferencias sociales, la desheredación, el cumplimiento de las mandas o el reparto de la herencia. De igual manera, en el Título 18, leyes 103 y 104 de la *III Partida* se recogen dos modelos de referencia para la escritura de testamentos y codicilos¹⁰.

2.2. LA ESTRUCTURA DEL TESTAMENTO

La teoría de esta legislación quedó plasmada en los formularios notariales que se reunieron en los distintos manuales de escribanos. Estos no solo recogían diferentes modelos

⁵ GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, “Testamento y tiempo: historia y derecho en el documento de última voluntad”, en *Trocadero. Revista del departamento de historia moderna, contemporánea, de América y del arte*, 10-11 (1999), pp. 56-62.

⁶ OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo S., GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”, en *Cuadernos de estudios gallegos*, 60/126 (2013), pp. 127-128.

⁷ CALDERÓN, Carlos, “Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)”, en *Minus*, 15 (2007), pp. 7-32.

⁸ TABERNERO, Cristina, “El testamento como género discursivo en documentación peninsular (de la Edad Media al siglo XVIII)”, en *Onomázein*, 34 (2016), p. 72.

⁹ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, p. 108.

¹⁰ FRADEJAS RUEDA, José Manuel (ed.), “López 1555. Sexta Partida”, en *7 Partidas Digital. Edición crítica digital de las Siete Partidas*, Universidad de Valladolid (2017-). <https://7partidas.hypotheses.org/8459> (consultado el 16 de febrero de 2024); FRADEJAS RUEDA, José Manuel (ed.), “López 1555. Tercera Partida”.

de fórmulas que se emplearían en la labor notarial y escribana, sino que incluían asimismo una instrucción sobre la función de notarios y escribanos. Dos ejemplos de formulario notarial son *Las notas del relator* de Fernando Díaz de Toledo, del siglo XV, o la *Recopilación de notas de escrituras públicas* de Roque de Huerta, este último algo posterior al periodo estudiado, si bien en ambos los modelos de fórmulas se corresponden perfectamente con la realidad estudiada del siglo XV¹¹.

La estructura diplomática de los testamentos durante el siglo XV fue relativamente uniforme en su contenido, aunque el orden de algunas cláusulas o partes variaba, además de ser comunes las repeticiones. Así pues, el testamento estaría encabezado por la invocación a la divinidad y el preámbulo, donde se mencionaba la inevitabilidad de la muerte; en el caso de algunos testamentos no aparecen estas partes o incluso consignan la data al inicio del documento. Seguidamente, es común que se inserte la notificación y la intitulación mencionando el estado físico y mental de la testadora (justificando la decisión de testar al estar enferma). Tras ello, se incluyen la exposición y la disposición con las mandas, el nombramiento de heredero universal, el lugar de enterramiento, el nombramiento de albaceas o *cabeçaleros* y las disposiciones sobre bienes muebles y raíces, aunque no siguen un orden preciso. Tras las mandas, suelen insertarse cláusulas como la corroboración de las disposiciones testamentarias, y, buscando la validez jurídica del documento, se revocan testamentos anteriores que puedan existir. En el cierre del documento se nombran los testigos presentes al acto junto con la data tónica y crónica. El documento lo concluye el signo del notario (quien a su vez puede aparecer presentado como testigo)¹².

El objetivo de la acción testamentaria es variado, pero principalmente procuraba evitar conflictos por la transmisión de bienes, además de asegurar la salvación del alma del difunto. No menos importante era la salvaguarda y conservación de la memoria individual y del linaje¹³.

¹¹ TORNÉ, Emilio, DE CRUZ, Vanessa, “Los manuales de escribanos en el siglo de oro: aproximación a su catalogación, su tipología y su uso”, en Bravo Caro, Juan J., Villas Tinoco, Sirio (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, vol. II, pp. 1189-1190; OSTOS-SALCEDO, Pilar, “Las “notas del relator”: un formulario castellano del siglo XV”, en Guyotjeannin, Olivier, Morelle, Laurent, Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe Congrès de la Commission internationale de diplomatique*, París, 2012, p. 189.

¹² TABERNERO, “El testamento como género discursivo”, p. 73; DÍEZ DE REVENGA, IGUALADA BELCHÍ, “La lengua de los testamentos”, pp. 39-46.

¹³ OTERO PIÑEYRO MASEDA, GARCÍA-FERNÁNDEZ, “Los testamentos como fuente para la historia social”, p. 131.

2.3. EL TESTAMENTO Y LA MUERTE

Un aspecto vinculado en gran medida con la acción de testar es la muerte. Por ello, el testamento es reflejo de las actitudes y de la concepción de la muerte y de la vida y manifiesta un claro sentido religioso¹⁴. Al respecto, es clave el estudio de Philippe Ariès sobre la percepción de la muerte a lo largo de la historia, categorizada en estadios distintos: muerte domada, muerte propia y muerte salvaje. Desde el siglo XII hasta el XVIII, la percepción de la muerte se encuadraría en el estadio de “muerte propia”, en el que se otorga a esta un “sentido dramático y personal”, confiriendo mayor valor al individuo. Este protagonismo individual está bien representado en los testamentos¹⁵. Durante este periodo, en los testamentos la muerte se menciona no explícitamente con miedo, sino aceptando su inevitabilidad¹⁶, como se puede observar en el preámbulo del testamento de María de Arteaga: “Et porque contra la muerte non ay otro rreparo nin remedio en este mundo saluo la merçed del señor Dios” (ver documento 9¹⁷). Sin embargo, esto no impide que, en realidad, la mención de la muerte refleje un miedo¹⁸. Según Ariès, la muerte en la Baja Edad Media era temida, entre otras razones, a causa de los desastres demográficos de la Peste Negra y las guerras de la época. En este sentido, en los testamentos se aludiría a la muerte en caso de enfermedad o temiendo el fin próximo, fuera por vejez o por considerar en peligro su vida; la cercanía a la muerte impulsaría la redacción de las últimas disposiciones. Además, morir sin testar era condenado tanto por Dios como por aquellos familiares con pretensiones sobre la herencia, como bien explica Chiffolleau¹⁹.

Tomando como ejemplo los testamentos estudiados se puede analizar esta preocupación por la muerte. Así pues, nueve mujeres afirman testar a causa de su enfermedad, reflejo del miedo ante la muerte próxima. Cuatro mujeres mencionan a la muerte como algo natural a la

¹⁴ HEREDIA GALIÁN, M.^a José, "Los testamentos. Un tipo textual con tradición: de la Edad Media a la actualidad", en *Revista de investigación lingüística*, 5 (2002), p. 156.

¹⁵ ARIÈS, Philippe, *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus, 1983, pp. 87-114.

¹⁶ GALÁN, Mercedes, "Estudios jurídicos", p. 14.

¹⁷ Se referenciarán los documentos analizados a través de su numeración entre paréntesis, para facilitar su consulta en el anexo.

¹⁸ IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús, OLIVERA ARRANZ, María del Rosario, "Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), p. 267.

¹⁹ ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, pp. 111; CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà: Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du moyenage (vers 1320 - vers 1480)*, Roma, École Française, 1980, pp. 67-68.

vez que temido. Algunas alegan, no obstante, otras razones: la preocupación por los bienes (12), o el intento de evitar conflictos sucesorios (3).

En la Baja Edad Media, el hecho de morir estaba mediado por la religión cristiana, eje de la cultura y la sociedad. La Iglesia tuvo un importante peso en el auge del testamento tras el siglo XII –señalan Calderón y Martín Cea–, pues buscó que las donaciones a esta institución fueran disposiciones siempre mencionadas, consiguiendo así ser destinataria de un importante patrimonio material y económico. Desde el siglo XIII se entiende la muerte como separación del alma y del cuerpo, lo que explica la preocupación por el alma, que podía salvarse²⁰. En este periodo la Iglesia clericaliza la muerte, es decir, controla todo el ceremonial mortuario, si bien previamente ya había tenido implicación en el desarrollo del mismo.

El buen morir, por tanto, procuraba que el moribundo se enfrentara a la muerte con serenidad, pues durante la vida terrenal había obrado como buen cristiano. La vida eterna consolaba del hecho de morir y preparaba para ello. Dentro de esta concepción del buen morir, el testamento era una manera de no dejar de lado los *temporalia*, es decir, el poder y los bienes terrenales, sin perder la salvación eterna. La codicia ata a los hombres a la vida, temerosos de abandonar la vida terrenal, las riquezas y los seres queridos. Frente a esto, la Iglesia exhorta a la humildad y la fe, y señala la primacía de los bienes eternos frente a los materiales en textos como el *Ars moriendi*²¹. La avaricia era causa de condenación eterna, pero el hecho de testar preservaba tanto los bienes temporales como el alma, agradeciendo a Dios lo dado en vida y haciendo limosna con los bienes que se poseía²². Todo ello evoluciona en la Baja Edad Media aumentando las obras caritativas y las misas en aras de conseguir la salvación eterna²³.

En los testamentos estudiados, este interés por la salvación se aprecia tanto en el protocolo como en las mandas, encontrando referencias a la fe en la invocación del testamento y en las disposiciones sobre ofrendas, misas u obras pías. Dado que estas formaban parte de un formulario normalizado y repetido con ligeras variaciones²⁴, surge un interrogante: ¿hasta qué punto

²⁰ CALDERÓN, "Testamentos, codicilos y escrituras públicas", pp. 7-32; MARTÍN CEA, "El modelo testamentario bajomedieval castellano", p. 107.

²¹ HAINDL UGARTE, Ana Luisa, "La muerte en la Edad Media", en *Historias del Orbis Terrarum*, 1 (2009), pp. 158-159.

²² ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, pp. 161-168.

²³ MARTÍN CEA, "El modelo testamentario bajomedieval", pp. 133-134.

²⁴ DÍEZ DE REVENGA, IGUALADA BELCHÍ, "La lengua de los testamentos", p. 38.

testadores y escribanos eran libres a la hora de redactar estas cuestiones y hasta qué punto venían determinadas por la costumbre y las convenciones²⁵?

2.4. EL TESTAMENTO Y LA MUJER

Desde la óptica de la Historia de las Mujeres el estudio de este tipo documental ha ampliado los horizontes, permitiéndonos conocer mejor la mentalidad y situación sociocultural de la mujer, pues es un documento en el que esta se expresa de manera más libre²⁶. En este sentido, el testamento supone una fuente singular para acercarse a una realidad femenina alejada en cierta medida de la subordinación al hombre, fuera el marido u otra figura masculina dotada de autoridad. De igual manera, el documento no solo recoge las voluntades, y por tanto sus valores religiosos, culturales y morales, sino que, al afectar a los bienes de la testadora, permite conocer hasta cierto punto su nivel económico²⁷. Los testamentos de mujeres, por tanto, son una fuente muy rica para descubrir los bienes, muebles e inmuebles sobre los que las mujeres tenían poder administrativo; en este caso, los documentos reflejan la capacidad de legar a las personas cercanas que quisieran, pudiendo conocer así las estrategias de administración y transmisión de la propiedad por parte de las mujeres²⁸. Por esto último, es esencial considerar el papel de la mujer en la transmisión y conservación del linaje, con atención a la línea tanto marital como paternal²⁹.

Así pues, en lo relativo a la herencia, la mujer tenía capacidad de heredar y transmitir títulos, lo que se observa en el libre reparto del patrimonio en los testamentos³⁰. Como “férreas defensoras” de la fortuna familiar³¹, la administración de sus bienes muestra la preocupación tanto por su propio linaje como por el del esposo y los descendientes. Esto no solo ocurre al disponer del patrimonio en las últimas voluntades, sino a lo largo de su vida, actuando en

²⁵ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval”, pp. 134-139.

²⁶ IZQUIERDO GARCÍA, OLIVERA ARRANZ, “Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV”, pp. 263-295.

²⁷ MARTÍNEZ MIRA, “La mujer a través de los testamentos”, pp. 9-32.

²⁸ SMITH, Alison A., “Gender, Ownership and Domestic Space: Inventories and Family Archives in Renaissance Verona”, en *Renaissance Studies*, 12/3 (1998), p. 380.

²⁹ PAGÈS POYATOS, Andrea, “El Queenship como modelo teórico de poder formal e informal aplicado a la nobleza: Apuntes para una propuesta metodológica”, en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 5 (2017), pp. 47-56.

³⁰ GALAN, Mercedes, “Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media”, en *Anuario filosófico*, 3 (1993), pp. 545-551.

³¹ CARVAJAL DE LA VEGA, David, “La mujer castellana a fines de la Edad Media: una firme defensora del patrimonio familiar”, en Solórzano Telechea, Jesús Angel, Arízaga Bolumburu, Beatriz y Aguiar Andrade, Amélia (coords.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, p. 119.

distintos negocios (como por ejemplo se puede extraer de la preocupación por el pago y cobro de deudas recogido en algunas mandas).

3. ESTUDIO DE LOS TESTAMENTOS

El núcleo del trabajo lo constituye, como hemos dicho, el estudio detallado de los trece testamentos femeninos a los que ya hemos hecho mención. El primer apartado de esta segunda parte lo consagraremos al estudio de la materialidad de los documentos: su soporte, su escritura y su llegada al archivo. A continuación, el testamento es reflejo de las relaciones sociales de la testadora, de modo que nos ocupamos del entorno social en el que se desenvuelven las otorgantes. En tercer lugar, el testamento dispone de los bienes materiales de su autora para después de la muerte de esta, por lo que se convierten en fuente para analizar la realidad económica. Finalmente, el último apartado lo dedicamos al estudio de las mentalidades, en particular de la religiosidad, que los testamentos permiten vislumbrar.

3.1. ANÁLISIS MATERIAL Y ARCHIVÍSTICO

Comenzaremos nuestro estudio de los documentos prestando atención a su materialidad, algo que cobra particular sentido puesto que el Trabajo de Fin de Grado ha sido realizado desde la óptica de las Ciencias y Técnicas Historiográficas. Para ello realizaremos primero algunas observaciones respecto al soporte, para pasar a continuación a analizar los aspectos gráficos más destacados. Por último, consideraremos la manera en que los pergaminos llegaron al Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

En lo relativo al soporte, como el propio título del trabajo pone de manifiesto, todos los testamentos están realizados en pergamino, siendo este de calidad diversa. Algunos se han preparado más cuidadosamente que otros, a juzgar por la aparición de irregularidades en los bordes de algunos (11, 9), frente a otros mucho más regulares (1, 6, 10, etc.). La presencia de bordes irregulares ha obligado en ocasiones a que el texto se ajuste al perfil del pergamino (9).

Las dimensiones de los mismos son muy variadas, oscilando entre los tamaños más pequeños, que no exceden los 15 cm (1), y otros muchos mayores que superan los 50 cm (2, 3). En cualquier caso, hay que tener en cuenta que algunas piezas no se conservan íntegras, por lo que las medidas actuales no se corresponden con las originales, aunque, a la luz del texto, el soporte desaparecido en la mayor parte de los casos no es excesivo.

En cuanto al estado de conservación, en general es bueno, pues han sido sometidos a un proceso de restauración, tal como se aprecia claramente en el dorso del testamento de María Cisneros (3), donde se advierte cómo han pegado una serie de piezas de un pergamino de menor grosor para consolidar el soporte original. De todos modos, según indicamos anteriormente, varios testamentos no se conservan íntegros porque ha desaparecido parte del soporte (1, 8, 11). Otros presentan roturas que apenas afectan a la lectura del texto, bien por su reducido tamaño (2, 10) o bien porque están situadas en los márgenes del texto (4). Más grave es, a la hora de leer el contenido de los testamentos, el desgaste que presentan algunos pergaminos, particularmente en los pliegues por donde habían sido doblados (3, 6). Por último, el hecho de que en algunos textos la tinta está desvaída complica su lectura, la cual resulta particularmente ardua en el caso del testamento de Marina Gutiérrez (11), donde ha resultado imposible leer algunas zonas del pergamino aun aplicando métodos como la lámpara de cuarzo o los filtros digitales más comunes.

El hecho de que estos testamentos, procedentes todos ellos, como veremos, de los siglos XIV y XV, estén realizados en pergamino, cuando el papel se había convertido en el soporte más habitual para la escritura, es algo que merece reflexión. Algunos motivos que pueden subyacer a esta elección son, por ejemplo, la mejor conservación del pergamino frente al papel en climas húmedos, pues varios de los testamentos estudiados proceden de la zona de la cornisa cantábrica y los Pirineos. Por otro lado, dado que no pocos de ellos están realizados en zonas rurales, es posible que allí fuera más difícil el acceso al papel que al pergamino, aunque es un tema que no se ha estudiado suficientemente. Finalmente, el peso de la tradición y el valor simbólico del pergamino favorecieron que su uso perdurara en el tiempo³², especialmente para documentos solemnes o que tenían intención de permanencia, como los testamentos.

En lo tocante a los aspectos gráficos, los testamentos analizados en este trabajo muestran un amplio abanico de letras góticas documentales del ámbito castellano, desde las más sentadas a las más cursivas. La escritura más sentada es la que encontramos en los dos documentos gallegos (10, 12) y en uno procedente de Laredo (7), cuyos rasgos (ausencia de capelo,

³² HIDALGO BRINQUIS, María del Carmen, “Técnicas medievales en la elaboración del libro: aportaciones hispanas a la fabricación del pergamino y del papel y a los sistemas de encuadernación”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 41/2 (2011), pp. 760-761.

prolongación de caídos, extensión de *s* y *f* por debajo de la línea del renglón, etc.) nos llevan a considerarla una gótica cursiva libraria³³ (ver imagen 1).

Dos traslados de testamentos, uno de ellos fechado en 1430 (2) y el otro en 1422 (4), exhiben una escritura precortesana más o menos avanzada³⁴. El primero (ver imagen 2) presenta algunos rasgos primitivos como la reduplicación de *s* y *f* inicial, junto con otros propios de este tipo gráfico: cuerpo más ancho, caídos que se prolongan a la izquierda aún sin envolver, etc. El segundo texto presenta una precortesana en la que ya se atisban rasgos más típicos de la cortesana, como los caídos envolventes (por ejemplo, *mío* en la última línea) o *r* abreviadas mediante un bucle volado (*merçed*, *otorgado*, *otorgamiento*...).

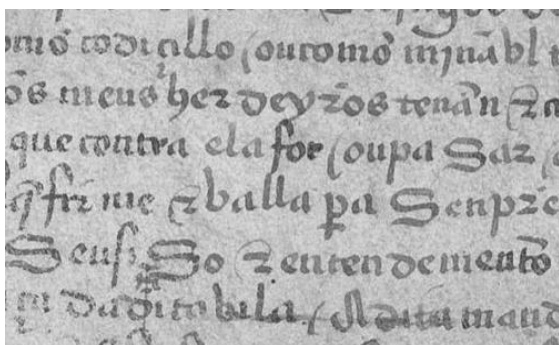


Imagen 1. Escritura gótica cursiva libraria (13)

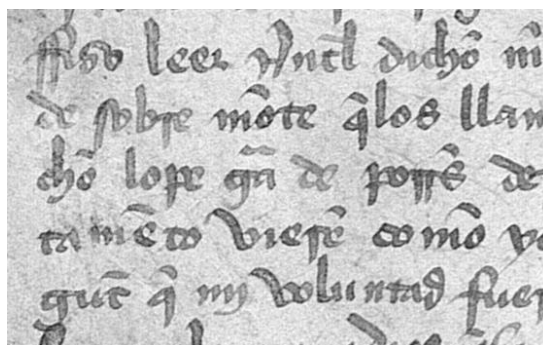


Imagen 2. Escritura precortesana (2)

La mayor parte de los testamentos están realizados, como cabe esperarse para textos escritos a lo largo del siglo XV, en la escritura cortesana propia del mundo castellano. Algunos, como el testamento de Teresa Ortiz de Vildosola (8), del que su estado no nos permite conocer la data, todavía presenta elementos que lo vinculan con la precortesana, como el hecho de que la *t* generalmente no tenga forma de triángulo.

Otros son ejemplos perfectos de escritura cortesana bien trazada (5, 7, 10), cuyas grafías se ajustan perfectamente a lo propuesto por los paleógrafos³⁵: *a* alta a principio de palabra, cedilla de *ç* envolvente, uso de un signo especial para *rr*, prolongación del trazo final de *i*, etc. (ver imagen 3).

³³ RUIZ ASENCIO, José M., “La escritura gótica libraria castellana”, en Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 160-161.

³⁴ HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)”, en Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 187-188.

³⁵ *Ibidem*, pp. 189-190.

Asimismo, dos documentos tienen una escritura cortesana cuyo grado de cursividad es mayor (ver imagen 4). Por ejemplo, el testamento de María Martínez (6), redactado en Vitoria en 1446, muestra una escritura con un cuerpo de letra de tamaño más reducido y con grafías trazadas de forma mucho más esquemática (como la *a*). Rasgos similares encontramos en el testamento de María Arteaga (9).

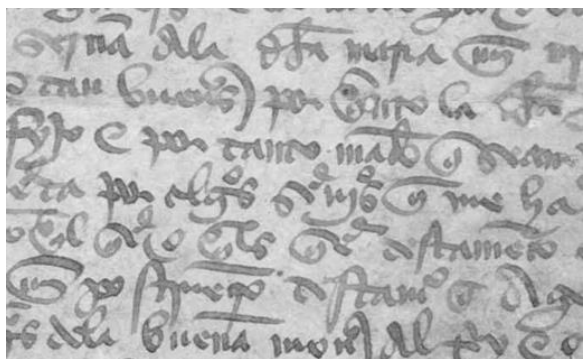


Imagen 3. Escritura cortesana sentada (10)

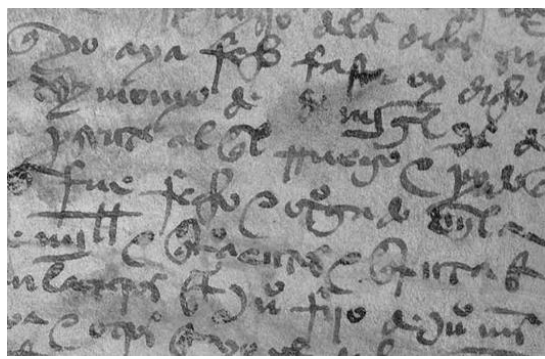


Imagen 4. Escritura cortesana cursiva (6)

Finalmente, el documento procedente de Huesca (3) está redactado en una escritura gótica aragonesa. Aunque, en los registros notariales “empleaban una escritura usual caracterizada por su acusada cursividad, cuyos rasgos presentaban grandes diferencias según la persona que la hubiera ejecutado”³⁶, lo cierto es que las grafías del testamento no son en exceso cursivas.

En conexión con la cuestión gráfica, hemos de mencionar la presencia de elementos decorativos en algunos testamentos. En los gallegos (12, 13), que presentaban una escritura de carácter librario, el comienzo de la invocación (*enno nome*) está escrito en una letra gótica caligráfica destacada con una E inicial que ocupa cuatro o cinco líneas del renglón (ver imagen 5). Además, el testamento de Moor Alfonso (12) recurre a una letra gótica agrandada para marcar el inicio de las mandas, destacando la palabra *iten*. También el testamento de María de Cisneros (3) emplea una gótica caligráfica de un módulo algo mayor para la invocación inicial (*En el nombre de Dios et de la su gracia, amén*), destacando también la E inicial, de tipo uncial (ver imagen 6). Finalmente, el testamento de Marina Gutiérrez (11) comienza con una

³⁶ BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, PUEYO COLOMINA, Pilar, NARBONA CÁRCELES, María, “La escritura gótica documental en la Corona de Aragón: escritura gótica aragonesa”, Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, p. 204 (pp. 199-209).

letra *E* uncial que ocupa tres renglones y que en los huecos entre el travesaño central y las curvas superior e inferior se disponen varios círculos concéntricos.



Imagen 5. *Invocatio* en gótica caligráfica agrandada con texto en gallego: *Enno nome* (12)

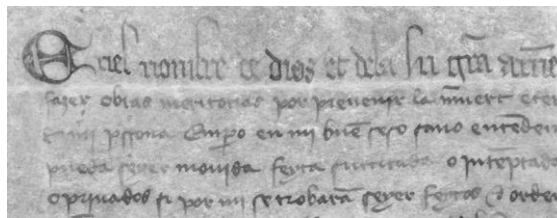


Imagen 6. *Invocatio* en escritura gótica caligráfica agrandada (3)

Por último, es preciso decir algo sobre el modo en que los pergaminos terminaron por formar parte de los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Aunque en la actualidad forman parte de una colección –reunida en este caso por motivos de conservación a causa de su peculiar soporte³⁷–, la mayoría de los testamentos se presentaron como pruebas en los pleitos litigados en grado de apelación ante el tribunal vallisoletano³⁸. Una excepción es el testamento de María Cisneros (3), que sirvió de encuadernación al registro notarial de Martín García, escribano de Huesca, el año de 1463. Por otro lado, desconocemos cómo llegó el testamento de Teresa Ortiz de Vildosola (8), pues no aparece vinculado con ningún pleito.

El resto de los documentos fueron presentados por los procuradores como pruebas en pleitos de la Real Chancillería. Varios de ellos pretendían probar el parentesco existente entre uno de los litigantes y la autora del testamento. Así, en 1568, en el pleito de hidalguía de Alonso Pérez de Araciel, se presenta el testamento de Mayor García (5), mujer de Fernand Pérez de Araciel y antepasada del pleiteante, y el de María Jiménez (7), tatarabuela del dicho Alonso Pérez de Araciel. Asimismo, la marquesa de San Millán, Micaela de Oquendo, en el pleito que mantuvo con Jacinto de Sazanena presentó el testamento de Catalina d’Engómez (10) a fin de probar su derecho al mayorazgo fundado por Agustina de Engómez. Por otro lado, los dos testamentos escritos en gallego, el de María de Lema (12) y el de Moor Afonso (13), se presentaron, más de dos siglos después de su redacción, como testimonio de parentesco en el

³⁷ En este caso, se trataría de una colección facticia, entendida esta como “conjunto de *documentos* reunidos de forma artificial por diversos motivos”, concretamente, por motivos de conservación. Para distintas definiciones de “colección” en el ámbito de la archivística, véase MASTROPIERRO, María del Carmen, *Diccionario de archivística en español*, Buenos Aires, Alfagrama, 2008, p. 58.

³⁸ En el apéndice II presentamos la información obtenida sobre la presentación de los testamentos en el pleito de referencia, por lo que aquí ofrecemos una breve panorámica del tema.

pleito que Constanza Romero litigó con Juan Cortés. Sin embargo, como indica una nota dorsal en el documento de presentación, no sirvieron a los intereses de la litigante.

En otras ocasiones, los documentos sirvieron como prueba de la posesión de determinados bienes, como en el caso del testamento de María García (1), presentado por Gonzalo de Guzmán en su pleito por la posesión de unos solares en Toral de los Guzmanes (León), o en el de María Martínez (6), el cual adujo Mari Sánchez de Maturana para probar que poseía unas casas en la calle de la Correría de Vitoria en el pleito que mantenía con Juan Jiménez.

Finalmente, algunos testamentos fueron presentados con fines singulares. En el pleito entre el concejo de Medrano y el Duque de Nájera en 1544, se presentó el testamento de Mayor Fernández (4) a fin de demostrar la existencia de alcaldes en la villa desde hacía más de cien años. El testamento de Marina Gutiérrez (9) sirvió en 1517 para cotejar la escritura del notario a fin de probar que eran suyos otros documentos presentados en el pleito entre García de Arce y Pedro Sánchez del Castillo y sus consortes.

3.2. EL ENTORNO SOCIAL: UNA PANORÁMICA

En este apartado se busca conocer el papel de la mujer en la familia y en la sociedad. A pesar del sesgo que ya hemos mencionado, resulta posible obtener una visión al menos parcial del entorno social de las testadoras. Es preciso reconocer, en primer lugar, que la información que se puede obtener es heterogénea. Todas eran mujeres casadas, a excepción de dos viudas, Mayor García y Moor Afonso; el fenómeno de la viudedad, no obstante, no parece suponer diferencia alguna. Además de su estado civil, dan a conocer su vecindad: Castilla (2 y 11), Galicia (12 y 13), León (1), Aragón (3) y territorio vasco (4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10). Por otro lado, no se conoce el oficio de ninguna ni su edad, pues no lo especifican, si bien esta última puede inferirse en algunos casos, como el de María Martínez y Catalina d'Engómez, que quizás testarían a una edad pronta al seguir vivos ambos padres. Destaca igualmente que solo tres de las autoras reciben el tratamiento de "doña". Si tomamos como referencia el estudio de Ferrer Rodríguez, este tratamiento en un inicio era privativo de la monarquía y las altas dignidades, aunque desde el siglo XIV se fue flexibilizando, llegando a ser usado por la alta nobleza y

posteriormente por hidalgos³⁹. Este hecho podría indicarnos que las mujeres tratadas como doña, Aldonza de Medrano, Catalina d'Engómez y María de Arteaga, pudieron llegar a pertenecer a los círculos de la baja nobleza.

Más información brindan los testamentos sobre la estructura y relaciones familiares. Las testadoras que mencionan el lugar de enterramiento suelen pedir que sea junto a sus progenitores: María Jiménez y María de Lema ordenan enterrarse con la madre; Moor Afonso, con su padre y madre; y María Martínez, con su abuela. Esta decisión podría explicarse por el interés de la difunta por vincularse con el linaje de sus antepasados, una relación que no se perdería al casarse⁴⁰. Además de enterrarse con los progenitores, se les recuerda a través de misas por su alma. La relación que más destaca es la de Catalina d'Engómez con su madre Gracia Pérez d'Oyanguren, a la que elige su albacea –único caso en que una mujer es establecida como tal–. Además, la madre tiene gran protagonismo en el testamento, pues es ella quien ordena al escribano redactar el documento y se convertirá en la receptora de todos los bienes en el caso de que los herederos de Catalina murieran.

Respecto a los esposos, son albaceas diez de los once aún vivos a la hora de testar, exceptuando el caso de María Cisneros. Además de depositar en ellos el poder y administración de los bienes –algo común, pues eran los maridos los que daban el consentimiento a la mujer para cualquier negocio jurídico⁴¹–, son en su mayoría receptores de bienes. Las testadoras optan por no enterrarse junto al esposo, ni siquiera las viudas, lo que denota, según hemos visto, la importancia del linaje de los progenitores. Hay algunos aspectos singulares en la relación con los esposos. Por un lado, María de Arteaga señala que firmó con su marido un contrato de “hunidad y hermanidad” sobre los bienes muebles e inmuebles, que ratifica para el reparto con los herederos universales (9). Tal vez este contrato manifiesta, no tanto una mayor confianza y cercanía, cuanto, por el contrario, el poder del esposo sobre la mujer. Otro caso que sobresale es la indicación de que el marido de Aldonza de Medrano le permite testar, como se menciona en la *expositio*. Esto sería algo común en el resto de los negocios jurídicos, aunque no tanto en los testamentos. Quizás por ello, esta licencia del esposo permanece en el testamento como

³⁹ FERRER RODRÍGUEZ, Joan Manuel, “El tratamiento de don/doña durante el Antiguo Régimen”, en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 18 (2015), pp. 375-376.

⁴⁰ IZQUIERDO GARCÍA, OLIVERA ARRANZ, “Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV”, p. 268.

⁴¹ GALÁN, “Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media”, pp. 547-548.

residuo de lo frecuente que era mencionarlo en otros documentos⁴². Similar es la cláusula de rechazo del testamento de María Martínez, por la que el marido reniega del reparto hecho por su mujer. Esto último reafirma la mayor libertad de las mujeres al testar que otros estudios han mostrado⁴³. Que el marido deje constancia de su rechazo muestra la libertad de la mujer, pues lo máximo que aquel puede hacer es dejar constancia de su oposición a las decisiones de la mujer.

A nivel general, el tipo de familia solía ser nuclear, puesto que el reparto de bienes se producía entre el cónyuge y los descendientes. Dentro de esta norma, se pueden ver algunas diferencias, sobre todo en el número de hijos, muy variado. La media de hijos era de 2,38 –3,2 si se obvian las tres familias que no tuvieron hijos–, una media aumentada por los casos de las familias de Teresa Ortiz y María de Arteaga, con siete y ocho hijos respectivamente⁴⁴. Impera establecer como herederos universales a todos los hijos e hijas de manera equitativa. Otras testadoras eligen un único heredero, lo que se explica por la falta de descendencia (1, 3 y 4) o la existencia de un solo descendiente (12). Hay testadoras (2, 8 y 9) que optan por repartir la herencia entre varios herederos de manera desigual. En general, se observa que la diferencia de género no fue un impedimento para la división de la herencia. No obstante, el testamento de Teresa Ortiz (8) sería una excepción entre los trece estudiados, pues establece como herederos universales a sus descendientes varones, y a sus hijas únicamente como receptoras de bienes muebles e inmuebles, teniendo en cuenta que estas previamente habían recibido su dote. La exclusión de las hijas con dote de la herencia era una regla común⁴⁵.

No obstante, otros parientes que también establecen las autoras como receptores de bienes son las hermanas –hasta seis–, las tías, los nietos –un varón y dos niñas–, y otros parientes, ya los mencione por nombre, como Pedro Darraría, cuñado de María de Arteaga, María Scartín, cuñada de María de Cisneros, e incluso María, sobrina de María de Lema, o ya queden indefinidos (en el caso de los dos testamentos gallegos). Además, cuando establecen

⁴² Esto por ejemplo se puede ver en el formulario *Las Notas del Relator*, en el modelo de carta de venta: “Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo fu. de tal lugar y muger vezinos de tal lugar, y yo la dicha fulana muger del dicho fu., con licencia e poder y autoridad que el dicho fu. mi marido que está presente me da e otorga (...)”. DÍAZ DE TOLEDO, Fernando, *Las notas del relator*, ff. XVIIr-XIXr.

⁴³ GALÁN, “Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media”, pp. 545-551.

⁴⁴ Cotejando con algunos estudios, ambas medias son un punto más altas frente a los resultados del análisis de testamentos de Valencia del mismo periodo, lo que concordaría con el periodo de crecimiento demográfico tras la crisis del siglo XIV. TORTOSA QUIRÓS, Jaime, “El tamaño y modelo familiar bajomedieval a partir de los testamentos de Valencia”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 40/2 (2022), pp. 215-429.

⁴⁵ CHIFFOLEAU, *La comptabilité de l’au-delà*, p. 69.

herederos suplentes, suele designarse a uno o varios de estos familiares. Al margen de estos parientes que son beneficiarios del testamento, también se mencionan otros como yernos, suegros o abuelos que la testadora recuerda para rezar por su alma o indicar bienes que ha heredado de ellos.

Destaca la relación entre María Jiménez y Mayor García, su abuela, por ser la única relación entre testadoras de los documentos estudiados. Incluso María Jiménez aparece mencionada en el testamento de su abuela (5), junto con una mención a su padre –permitiendo así conocer el nombre del padre, pues en su propio testamento no se indica–. Forman parte de la familia Pérez de Araciel, pues María Jiménez es la tatarabuela de Alonso Pérez de Araciel, hidalgo de Alfaro⁴⁶.

Un caso singular es el de los criados, quienes durante la Baja Edad Media eran comprendidos como una “prolongación de la familia”, vinculados a esta pero pertenecientes a una familia de menor linaje. La cercanía y confianza que se tenía con estos explicaría la decisión de legarles bienes⁴⁷. En los testamentos estudiados, son receptores de bienes cinco criados, uno de ellos hombre, Juan Ferrera, a quien se le lega inmuebles agrícolas además de pagarle su casamiento. Quizás este tipo de donación indicaría que Juan Ferrera no era un criado en el sentido de sirviente, sino que habría sido educado en la familia. Generalmente, se les entregan vestimentas o ropa de cama, por lo que entregar bienes raíces apunta a una mayor importancia del linaje del sirviente o a una mayor cercanía con este, pues es el primero que menciona. Solo María García entrega a su criada Sanchilla una dote, manda testamentaria habitual en la época. Un hecho también común es lo sucedido con una de las criadas de Aldonza de Medrano, a quien ordena que siga al servicio de la hermana de la testadora.

A pesar de que los principales receptores de lo legado son parientes (ver tabla 1), otras personas ajenas al linaje también heredan bienes –generalmente ropas, otros bienes muebles y dinero–, aunque en menor medida que los herederos principales. Estos serían los vecinos, sobre todo las mujeres –más del doble que hombres beneficiados–, si bien es verdad que muchas no aparecen con su nombre propio, prueba de la anonimidad de la mujer. Más allá de ser receptores

⁴⁶ ARCHV, *Sala de Hijosdalgo*, caja 413, 7; LADRÓN DE GUEVARA, Manuel, *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (extracto de sus expedientes). Siglo XVI, reinado de Carlos I. Primera Parte: (1517-1542). Tomo II: H-R*, Madrid, Hidalguía, 2018, pp. 548-549.

⁴⁷ ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, “Por servicios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 703-704.

de bienes, algunos vecinos, en cuatro ocasiones, son constituidos albaceas junto con otros parientes.

Tabla 1. Receptores de bienes

	marido	hijos e hijas	padre	madre	hermanos/as	vecinas	vecinos	niños ⁴⁸	criados	sobrino	cuñados	otros parientes	tías	nietos	nietas
María García	1	No tiene				11	8	7	1						
Aldonza de Medrano		4			1	1			1						
María Cisneros	1	No tiene									1				
Mayor Fernández	1	No tiene			2										
Mayor García	Difunto	4				2									>1
María Martínez	1	2		1		3	1						2		
María Jiménez	1	1				2			2						
Teresa Ortiz de Vildosola	Difunto	7													
Marina Gutiérrez		2													1
María de Arteaga		8				1					1				
Catalina d'Engómez		2		1					1	1		Indefinido			
María de Lema	1	1			3							Indefinido		1	
Moor Afonso	Difunto	1				2									
Total	7	32	0	2	6	22	9	7	5	1	2	Indefinido	2	1	>2

Los albaceas o cabezaleros son aquellos a los que la testadora encarga que hagan valer sus últimas voluntades, y a quienes da poder para administrar sus bienes⁴⁹. Predominan los maridos como albaceas, seguidos de vecinos, clérigos, hermanos varones, hijos (en el caso de las viudas) y el padre o la madre –que estos últimos sean albaceas es singular por tener padres vivientes aún, poco común–. Generalmente, el marido no queda como único albacea, salvo en los casos de María de Arteaga y Teresa Ortiz (8 y 9). Esto se podría entender como un mecanismo para limitar su poder sobre los bienes de la difunta. De la labor de los albaceas se conserva información gracias a los traslados de los testamentos de Mayor Fernández y Aldonza de Medrano, pudiendo concluir que se comprometían a cumplir las mandas⁵⁰. En estos traslados

⁴⁸ Al ser nombrados sin especificar cantidad ni género, se ha contabilizado las veces que dicen dar bienes a hijos o criaturas.

⁴⁹ MARTÍNEZ MIRA, “La mujer a través de los testamentos del siglo XVI”, p. 18.

⁵⁰ Este cumplimiento se ha observado igualmente en el pleito con signature *Pl. Civiles*, Moreno (F), Caja 2314,2, donde se transcribe un testamento de Aldara Martínez, de 1586. En él se marcan las mandas cumplidas al tiempo en el que se realizó el pleito.

se describe la actuación de los albaceas en la validación de los testamentos, además de especificar que el marido y albacea de Aldonza no pudo cumplir todas las mandas.

Por último, cabe mencionar a los testigos, aunque poco se puede saber de ellos. Generalmente, son los vecinos de la villa de las autoras, y en ocasiones incluyen a familiares como el marido, el padre o el hermano. En algunos casos, se puede inferir que están más vinculados al escribano que a la mujer, como en el testamento de María de Arteaga. En otros, se entiende que eran conocidos o incluso amistades de la testadora, puesto que les nombra albaceas, tal como ocurre en los casos de María de Lema, María García, Mayor Fernández y María Martínez (1, 4, 6 y 12). Además, en el caso de las testadoras gallegas, al habitar en un plazo de tiempo similar y en la misma villa, comparten un testigo, Jácome de Santiago, mencionado en el testamento de María de Lema y en el de Moor Afonso, puesto que es en sus casas donde se realiza dicho documento.

Es pertinente preguntarse si este entorno social se diferencia, en términos generales, del de los hombres. Tras la revisión de algunos testamentos masculinos⁵¹, a grandes rasgos no se observan diferencias en lo que respecta a la elección de herederos o albaceas, ni tampoco distan la cantidad y tipo de bienes que se legan. Generalmente, como cabezaleros se establecen a los familiares varones (en algunas ocasiones a la mujer, como es el caso de Gil Ruiz). Como herederos también se encuentra una enorme variedad de parientes, tanto hombres como mujeres. En todo caso, si difieren es en la información que los testamentos masculinos dan sobre la actividad profesional –difícil de encontrar en los testamentos femeninos–, mencionando tanto sus oficios como las personas vinculadas a estos, pues, por ejemplo, Pedro de Tobalina menciona tener aprendices.

⁵¹ Se han consultado los testamentos de: Benito Fernández de Villaverde, de 1509, estudiado en MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, pp. 146-148; el de Juan Fernández Talón, de 1475, en MOLINA MOLINA, Ángel Luis, BEJARANO RUBIO, Amparo, “Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV”, en *Miscelánea medieval murciana*, 12 (1985), pp. 199-202; el de Gil Ruiz, carpintero, de 1468, en NAVARRO GAVILÁN, Blanca, “La sociedad media e inferior en Córdoba durante el siglo XV. Familia y vida cotidiana”, (Tesis Doctoral), Universidad de Córdoba. 2014, pp. 474-475; el de Pedro de Araya, de 1506, en el Archivo Histórico Municipal de Salvatierra, 12 N, 10; y los de Pedro de Tobalina, de 1482, y de Pero Pérez del Molino, de 1492, en GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media*, en Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2016, pp. 321-327.

3.3. APUNTES SOBRE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA

Al igual que sucede con el entorno social, el mundo económico que nos permiten vislumbrar los testamentos es limitado. Por un lado, no es posible eludir el sesgo en favor de las clases más privilegiadas; por el otro, la mención a los bienes de la testadora es parcial y en ocasiones no explicita demasiado qué otorga, hablándose sin más de bienes “así muebles como ssedientes” (3). Esto se debe a que el espacio dedicado al traspaso de bienes era breve a causa del carácter formal y vinculante que tenía el reparto, entendido como algo no discutible⁵². Cabe destacar que no hay diferencias en el traspaso de estos bienes por el hecho de ser o no viudas, pues algunas mujeres indican que los bienes son de ambos cónyuges, y otras explicitan que son suyos propios, e incluso de quién los han heredado, como revela Mayor García, que los heredó de su hermano Jurdán Martínez (5).

Primeramente, nos ocuparemos de los bienes inmuebles que se reparten, tanto a particulares como a instituciones y eclesiásticos, sea para pagar los encargos de misas o como donación (ver tabla 2). Así pues, se observa que se ceden sobre todo casas, tanto la vivienda que parece ser la habitual como otros solares. También se reparten tierras de siembra (que mencionan como “de pan levar” o “serna”), viñas y otras parcelas agrícolas como manzanales, nogales, castañales, huertas, “elgerales”⁵³ e incluso molinas y una herrería (8). Además, suelen delimitar los bienes raíces con relación a las casas adyacentes de vecinos o a través de pueblos cercanos, lo que permitiría reconstruir, de manera aproximada, la ubicación de estos. Cabe destacar que la naturaleza del traspaso de bienes pretende evitar conflictos sucesorios entre los hijos y demás parientes⁵⁴.

El traspaso de bienes inmuebles a la Iglesia era común que fuera en forma de usufructo para pagar los costes de sus aniversarios⁵⁵, como muestran los testamentos de María Martínez y de María García. En el de esta última leemos: “e al tiempo de su muerte que ayan la mitad de lo que rrentare la dicha vinna los dichos clérigos e que la tenga el pariente más propinco” (1).

Por otro lado, dentro de los bienes muebles, es habitual el traspaso de dinero, ajuares, ropas y mobiliario. En primer lugar, si se analizan las monedas se observa que, al pertenecer

⁵² CALDERÓN, “Testamentos, codicilos y escrituras públicas”, p. 9.

⁵³ Se referiría bien a pedazos de tierra en general o bien terrenos donde crecieron helechos. ISASI MARTÍNEZ, Carmen, et al., “Léxico vizcaíno (siglos XIV-XVI)”, en *Oihenart*, 20 (2005), p. 134.

⁵⁴ CALDERÓN, “Testamentos, codicilos y escrituras públicas”, pp. 20-21.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 23.

las mujeres a zonas variadas del norte peninsular, no hay unidad monetaria, aunque el maravedí es la moneda más usada, en once de los trece testamentos (excepto en los testamentos de Guipúzcoa y Huesca). Se mencionan también las blancas en Guipúzcoa y A Coruña (1, 3 y 7), el florín en La Rioja, San Sebastián y Burgos (7, 9 y 13), los reales en A Coruña (13) y los sueldos jaqueses en Huesca (2).

Tabla 2. Transmisión de bienes inmuebles

	Particulares	Obras pías y eclesiásticas
María García	3	1
Aldonza de Medrano		1
María Cisneros	1	
Mayor Fernández	1	
Mayor García	4	1
María Martínez	2	3
María Jiménez	1	
Teresa Ortiz de Vildosola	7	
Marina Gutiérrez	1	
María de Arteaga	8	
Catalina d'Engómez		
María de Lema		
Moor Afonso	1	

Tabla 3. Transmisión de bienes monetarios

	Particulares	Obras pías e instit. relig.	Clérigos particulares
María García	8	13	9
Aldonza de Medrano	1	5	
María Cisneros		1	
Mayor Fernández		3	
Mayor García		10	
María Martínez	8	6	
María Jiménez		6	
Teresa Ortiz de Vildosola		3	
Marina Gutiérrez	1	7	1
María de Arteaga		4	
Catalina d'Engómez	2	9	
María de Lema		8	
Moor Afonso	6	6	

Cabe destacar que, si bien el número de veces que se reparte dinero a particulares es menor que las veces que se dona a obras pías, instituciones religiosas o clérigos individuales (ver tabla 3), las cantidades que se dan a los individuos (familiares y albaceas) son generalmente mayores, pues estas fluctúan entre 50 maravedís y 2000 blancas o 400 florines. Se entiende que estas son más altas debido a que fueron dadas por Aldonza de Medrano y Catalina d'Engómez, quienes suponemos que tendrían mejor situación económica por su presunta posición social. Por otro lado, aunque el valor de las donaciones a obras pías sea menor, es más abundante en cuanto al número de instituciones; a este respecto Izquierdo y Olivera indican que el carácter de las mandas, aunque de menor valor, apuntaría a una caridad y preocupación verdaderas y no reglamentaria⁵⁶.

Otros bienes que aparecen habitualmente en los testamentos son las ropas y el ajuar. Por un lado, la vestimenta que se detalla en estos documentos es variada y permite conocer los usos y

⁵⁶ IZQUIERDO GARCÍA, OLIVERA ARRANZ, "Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV", p. 280.

costumbres de la época: se legan zamarras o un zamarrón, sayas (1, 3, 7 y 12), mantos (1, 3 y 5), togas, tocas o alfardas, pellotes (2, 5 y 7), paños, una delantera y unas mangas; casi todas son vestimentas de la parte superior –excepto las sayas, de cuerpo completo–. Las telas de estas igualmente son de distinto material: gruesos como el paño, telas de corderos o de mezcla, o más delicados como el lino⁵⁷. Además, se puede conocer el uso que se ha dado a algunas de estas vestimentas, pues se aclara que es “nueua” (9) o “vsado” (1). También se conocen los colores de algunas prendas: pardo, bermejo, prieto –negro– o blanco. Incluso se puede rastrear el origen de estas telas, pues Mayor García lega sus manto y pellote confeccionados en Ypres (Flandes) y posiblemente adquiridos en ferias⁵⁸. De igual manera, se mencionan paños de “Oriença” (3), topónimo usado en Zaragoza para referirse a Florencia, siendo estas telas de lana de gran calidad⁵⁹.

Por otro lado, el ajuar se compone de ropa de cama de distintos tamaños, telas y formatos. Así pues, encontramos que dan gran cantidad de telas como picote, palos, paño, morilla, lienzos, una piel bermeja, una blanqueta o pardo (en ocasiones medidas en varas); un testamento incluso recoge el valor de las telas: 35 maravedís por vara de pardo y 40 maravedís por vara de morilla. También se dan distintas partes de ropa de cama: almadragues, cabezales o almohadas (1, 2, 5 y 7), “cóçedras” o colchas de lana y lino, manteles, sábanas (2, 4, 6 y 7), y otras para el adorno del hogar como una manta de pared y un tapete bancal de lino. Se indica en ocasiones si el tamaño es mediano, menor o mayor, y los tejidos (lino, lana...). Asimismo, dentro del ajuar, destaca la aparición de vajilla como vasos de plata (10) o tazas de plata (12). Aparecen igualmente muebles como arcas, camas, una silla, un cofre grande (13), o se indica que se da todo el “bástago e ajuar” de la casa que se trasmite (9).

Por último, cabe destacar la presencia de joyas, lo que indicaría una mayor capacidad adquisitiva. Aparecen de distinto tipo: botones de plata, cadenas de plata, dos cintas de plata, alhajas “de muger” (10), horquillas o aljófar o perlas. Dentro de las testadoras destaca Aldonza de Medrano (2), quien, además de ser la que más bienes muebles e inmuebles deja, son los de

⁵⁷ SIGÜENZA PELARDA, Cristina, “La moda femenina a finales de la Edad Media, espejo de sensibilidad. Costumbres indumentarias a través de las artes plásticas del gótico en la Rioja”, en *Berceo*, n.º 147 (2004), pp. 234-240.

⁵⁸ ILUNDÁIN CHAMARRO, Javier, “Las ferias mercantiles de Navarra en la Edad Media y su contexto europeo”, en *Príncipe De Viana*, 261 (2015), pp. 480-482.

⁵⁹ MONTES FANO, Mateo, *Estudio léxico-semántico de inventarios de bienes zaragozanos del siglo XV*, (Tesis Doctoral), Universidad de Zaragoza, 2021, p. 462.

mayor valor, como es el caso de las joyas: zafiro, cuentas de coral, broche de plata y una “brochadura”.

Por último, las mandas de contenido económico también nos permiten analizar las deudas y los cobros. En su mayoría, las mujeres que indican que se paguen las deudas (siete de trece mujeres) no aclaran qué deben o tienen que cobrar. Solo María Martínez explicita sus deudas y cobros. Así, indica que debe una fanega de trigo a su tía, mujer de Juan Martínez de Ycança, y la tía le tiene que dar una sábana, una delantera (prenda de vestir) y unos manteles blancos. Además, deja constancia de que Juan Martínez, calderero, le debe siete cuarterones y medio de cobre para una sartén, y le debe pagar 22 maravedís y medio por el trabajo. Por último, deben a Yutello, judío, 400 maravedís, y les deben 2 juro y 75 juro en Zumelzu (Álava). Igual de interesante es el caso de una toca empeñada: “jaze enpenada en casa de la de Samuel Leal e yaze por quarenta e ocho maravedís e medio” (6).

En general, la situación económica que los testamentos estudiados presentan no difiere entre las testadoras, que tendrían un nivel económico similar, pues legan, dentro de un rango similar, los mismos tipos y cantidad de bienes. No obstante, destacan Aldonza de Medrano y Catalina d’Engómez, que traspasan más cantidad de dinero y bienes de ricos materiales como la plata. En cuanto a bienes inmuebles, no hay diferencias distinguibles entre las testadoras. Lo que las mandas económicas reflejan es el deseo de ir en paz y dejar los asuntos temporales ordenados a la hora de la muerte, cerrando cualquier negocio económico y aclarando la transmisión del patrimonio.

3.4. EL MUNDO DE LAS MENTALIDADES

Los testamentos permiten acercarnos a la piedad imperante, puesto que eran el documento que permitía reconciliarse con la divinidad ante la proximidad de la muerte. El miedo a la muerte, generalizado en el siglo XV, se contrarrestó con el arrepentimiento y las buenas obras que se exhiben en los testamentos, pues uno de sus objetivos era obtener el salvoconducto a la salvación⁶⁰. Las mandas, por tanto, mostraban la gran religiosidad y

⁶⁰ PORTILLA GONZÁLEZ, Aída, “El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 627-628; CORIA COLINO, Jesús “El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (s. XIII al XV)”, en *Miscelánea medieval murciana*, 9 (1982), pp. 196-197.

necesidad de morir confesados y limpios de culpa⁶¹. No obstante, a pesar de reflejar la piedad durante la Baja Edad Media, presentan algunas limitaciones, pues, junto al mencionado sesgo socioeconómico, el carácter de las mandas religiosas podía responder a normas consuetudinarias, si bien hay elementos que muestran preferencias personales⁶². Por tanto, teniendo esto en cuenta, se pueden ver rasgos tanto de una religiosidad protocolaria –que no deja de reflejar las creencias religiosas– como otros propios de una piedad sincera.

En el tránsito a la muerte las testadoras se encomiendan a la divinidad, lo cual es evidente en la *invocatio*, en la profesión de fe o en la mención de diversos santos. Generalmente, los testamentos empiezan con una *invocatio* breve, refiriéndose solo a Dios, si bien los de María de Arteaga y Marina Gutiérrez presentan una invocación más desarrollada, haciendo mención del dogma de la Trinidad y de la Virgen. Asimismo, estas dos mujeres hacen escribir un preámbulo en el que, como suele ser común, se habla de la inevitabilidad de la muerte, aunque María de Arteaga añade la posibilidad de salvación gracias a la divinidad: “Et porque contra la muerte non ay otro rreparo nin remedio en este mundo saluo la merçed del señor Dios e el bien que feziere” (9). Igualmente, todas las testadoras, como era la norma, encomiendan su alma a Dios, a Jesucristo, a la Trinidad e incluso a santa María y a la corte celestial. Además, cuatro mujeres recurren a la Virgen como su abogada, conforme a los usos de la época, para conseguir la salvación, así como para obtener el perdón, algo habitual pero que únicamente menciona Moor Afonso: “que me queyra perdoar todos los pecados e maldades que eu fize et cometin contra a sua Santa Majestad” (13). Aunque solo dos mujeres explicitan que practican la fe católica, María de Arteaga y Teresa Ortiz de Vildosola –ambas de la zona vasca–, se entiende que todas ellas la profesaban. Sobre la mención a los santos poco se puede decir, pues cuando aparecen, se incluyen dentro de la referencia a la “corte celestial”. En ese sentido, destaca que María de Lema encomienda su alma a Santiago –puesto que el culto a este apóstol está vinculado con Galicia– y a Santa Catalina, lo que nos hablaría de un fervor más personal⁶³.

⁶¹ ROJO Y ALBORECA, Paloma, *La mujer extremeña en la Baja Edad Media, amor y muerte*, Cáceres, Institución Cultural el Brocense, 1987, pp. 72-78.

⁶² IZQUIERDO, OLIVERA, “Testamentos femeninos vallisoletanos”, pp. 269-270.

⁶³ La devoción a Catalina de Alejandría está estrechamente vinculada a la muerte por su “matrimonio místico” con Jesucristo. El culto a esta santa tuvo una reactivación popular durante los siglos XIV y XV impulsada igualmente por la Orden Tercera Regular de San Francisco. FRAGA SAMPEDRO, M.ª Dolores, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, “Aproximación a la topografía espiritual de Santiago en la Baja Edad Media: antiguas y nuevas devociones”, en *Ad Limina*, 5/5 (2014), pp. 59-62.

En este intento por lograr la salvación, la testadora busca la conciliación con la divinidad a través de misas, ofrendas, obras pías y donaciones, como refiere Coria Colino⁶⁴. Las misas que se ordenan son de varias clases, si bien entre todos los testamentos no se ordenan más de 125 misas (ver tabla 4). Además, algunos tipos de oraciones se pueden encuadrar dentro del ciclo de misas –es decir, la repetición de estas tras cierto tiempo–, lo que serviría para garantizar la salvación; así, las testadoras piden misas tras los siete días de la muerte, tras nueve días (novenas), tras treinta –el tipo de misa más usada– (treintanarios), tras los cuarenta días (cuarentenarios) y, por último, los aniversarios. Hay que remarcar que los aniversarios servían igualmente para preservar la memoria de la difunta, pues eran perpetuos. Sobre el cumplimiento del carácter vitalicio de estas misas hay registros sobre la norma de colgar unas tablas con los datos de los solicitantes de misas para recordar estas⁶⁵. Otras misas que acostumbraban a pedir son las misas de enterramiento, las vigiliadas, las misas rezadas o cantadas y las misas “rebeladas”. Este último tipo de misa quizás pueda referirse a las misas cerradas o “reveladas”, que consistían en el aislamiento de un clérigo en el interior de la iglesia durante un mes, situación que permitía tener “visiones” o “revelaciones”⁶⁶. De la misma manera, se pide que reciten oraciones en el funeral, como el salterio que ordena Mayor García: “que tres capellanes rrezan el salterio e otras oraçiones sobre mi cuerpo” (5). También mencionan misas a nivel individual: por un santo⁶⁷ o de réquiem. En este conjunto de misas se suele rezar conjuntamente por el alma de los difuntos de la testadora, como otros estudios han señalado⁶⁸.

⁶⁴ CORIA COLINO, “El testamento como fuente de estudios”, p. 197.

⁶⁵ GÓMEZ NIETO, Leonor, “Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales”, en *En la España medieval*, 15 (1992), p. 356. A pesar de que este fenómeno existía ya al menos desde la Baja Edad Media, esta herramienta para el recuerdo de aniversarios fue más común a partir del Renacimiento. Al respecto, es interesante el estudio de GONZÁLEZ TORRICO, Antonio Jesús, “Espacios y usos de la catedral de Córdoba: (siglos XV al XVII)”, en Borreguero Beltrán, Cristina, Melgosa Oter, Óscar Raúl, Pereda López, Ángela, Retotillo Ateinsa, Asunción (coords.), *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional, 2021, pp. 471-486.

⁶⁶ BALDÓ ALCOZ, Julia, “Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval”, en *Zainak*, 28 (2006), p. 362.

⁶⁷ María Cisneros pidió una misa por San Amador. La devoción por san Amador de Gerona fue común en la Corona de Aragón en el periodo bajomedieval. GARCÍA HERRERO, García, María del Carmen, FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 178-181. Asimismo, se pueden señalar otras distinciones: María García pide específicamente que su aniversario se celebre entre “Pascua y Pasquilla”. Según la RAE, este periodo se refiere al tiempo entre el domingo siguiente al plenilunio posterior al 20 de marzo y el siguiente domingo, pues la pasquilla se celebra el primer domingo después de la Pascua.

⁶⁸ IZQUIERDO, OLIVERA, “Testamentos femeninos vallisoletanos”, p. 280; PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, pp. 640-649; CORIA COLINO, “El testamento como fuente de estudios”, pp. 196-197.

Tabla 4. Tipos y número de misas y oraciones ordenadas

	María García	Aldonza de Medrano	María Cisneros	Mayor Fernández	Mayor García	María Martínez	María Jiménez	Teresa Ortiz de Vildosola	Marina Gutiérrez	María de Arteaga	Catalina d'Engómez	María de Lema	Moor Afonso	Total
Tras los 7 días													1	
Novena			1	1						1				3
Treintanario							3			4	10	3		20
Cuarentenario												1	1	2
Cabo de año	1		1			>1				2		1	1	6
Responso						2								2
Vigilias y animalias				1				1						
Capellanía		1												
Salterio					1							4		5
Misas en el enterramiento			1									2		3
Misa reblada/rebelada		1				1								2
Réquiem						3								3
Misas por un santo			1											1
Misas rezadas												2	8	10
Misas cantadas												2	2	4
Sin especificar		>2		45	>1				12					57
Total	1	>4	4	47	>2	>7	3	1	12	7	10	15	12	>125

Similar a los aniversarios, en su intención de perpetuarse en la memoria, ocurre con las capellanías, fundaciones de misas privadas que eran mantenidas a través de las rentas y los bienes donados por los difuntos para que un capellán oficiase las misas por su alma⁶⁹. Solo Aldonza de Medrano (2) ordenó este tipo de manda piadosa, probablemente por ser una persona más acaudalada, para la cual capellanía deja diez almudes de trigo y cebada.

Si bien las misas eran la principal herramienta para tratar de garantizar la salvación en la época, también las ofrendas eran un método eficaz en conjunto con aquellas. Llamadas “obladas”, suelen ser bienes consumibles como pan, vino o cera. Junto a estas ofrendas se donan ropas, telas, alimentos o cantidades monetarias variables a instituciones como iglesias, ermitas, órdenes y cofradías. Muy ocasionalmente se dan bienes inmuebles, como hizo Mayor García a la cofradía de San Andrés. Además, cabe destacar que es a las mujeres, fueran vecinas o parientes, a las que se ordena llevar las ofrendas funerarias, con la salvedad de Teresa Ortiz de Vildosola, que, de manera excepcional, se lo encarga al marido.

⁶⁹ PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, p. 646.

Dentro de las obras pías, destaca el pago a instituciones como los trinitarios, los mercedarios y las séptimas, para ayudar a los cautivos cristianos en la zona de al-Ándalus o el norte de África, una ayuda entendida como obligatoria para todo fiel cristiano⁷⁰. También se dona a San Lázaro para asistir a los enfermos. Las testadoras podían dejar cierta cantidad de dinero para grupos marginados como los pobres, bien de manera colectiva o bien individualmente, nombrando a los receptores de la ayuda. Así, Aldonza de Medrano ordena que “vistan quinze pobres” (2), Moor Afonso dona medio rayal “aos pobres do espital de Santi Spiritõs de fora da dita vila” (13), y María García dona 70 y 15 maravedís a Pedro García y a la mujer de Alfonso Juan, respectivamente, para que puedan calzarse. La ayuda a pobres y enfermos era muy frecuente, pues la limosna era base del cristianismo y vía para la salvación⁷¹.

En cuanto las iglesias, en general, las que reciben bienes son aquellas del entorno de las testadoras. No obstante, también se puede advertir una devoción que desborda los límites del municipio, pues algunas testadoras, como María de Arteaga, María García, Teresa Ortiz de Vildosola y María Martínez, mandan llevar ofrendas y hacen donaciones a instituciones alejadas de su territorio como Santa María de Guadalupe, San Salvador de Oviedo o la catedral de Santa Eulalia de Barcelona. Igualmente, estas dádivas exhiben un carácter más libre frente a aquellas otras que se limitan a las iglesias en las que se van a enterrar, aunque ello puede depender no tanto del fervor personal cuanto de la capacidad económica. Además, cabe destacar que las testadoras solo optan por iglesias parroquiales a la hora de seleccionar su sepultura; así, ocho de las mujeres piden enterrarse dentro de ellas, e incluso algunas especifican el lugar (claustra o portal), mientras que cinco piden ser enterradas en los cementerios de sus iglesias. Decidir no enterrarse en un monasterio es inusual, puesto que, por una parte, era preferible debido a la pérdida de prestigio moral del clero secular durante los siglos finales de la Edad Media, y, por otra, resultaba difícil acceder a una sepultura en las iglesias por su alto coste. Quizás fuera el prestigio de las iglesias lo que finalmente favoreciera la decisión de las mujeres,

⁷⁰ Las séptimas, un pago en principio obligatorio –si bien solo lo menciona una de las testadoras– comprende “el perdón, rescate y redención de cautivos junto con el mantenimiento de los Santos Lugares de Jerusalén”. QUIJADA SÁNCHEZ, Didio, “El precio de la muerte en Palencia en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 86 (2015), p. 155.

⁷¹ PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, p. 650.

lo que necesariamente conllevaría pagar cuantiosas sumas o tener un pariente enterrado en estas (como ocurre con cinco de ellas)⁷².

También común es la donación a monasterios tanto masculinos como femeninos. Entre los primeros están los de la orden franciscana⁷³, San Martín de Algañafe, San Bartolomé de San Sebastián u otros más lejanos –como Santa María del Valle en Zamora (1) o Santa María del Fresdelval en Burgos (2)–. El interés por el monacato femenino se ve en la mención de Catalina d’Engómez (10) a monjas y reclusas de Santa Catalina y San Sebastián, a las que deja bienes, y en la donación de María García al monasterio femenino de Santa María de Algañafe (1).

La lejanía que se observa en estas donaciones a determinadas instituciones está en ocasiones vinculada al fenómeno del peregrinaje. Así, María de Arteaga prometió ir a Santa María de Guadalupe y Aldonza de Medrano a Santa María de Lengardía, pero no pudieron cumplir la promesa. La decisión de ordenar un peregrinaje busca obtener la intercesión de los santos en favor de la difunta. Si bien solo dos mujeres ordenan que se peregrine por ellas, las demás donan a instituciones a las que generalmente se peregrinaba, como San Salvador de Oviedo o Santa María del Espino⁷⁴.

Otra institución clave que arroja datos sobre la religiosidad de las mujeres estudiadas es la cofradía, surgida desde el siglo XI como entidad benéfica y asistencial alrededor de una devoción común o bien formada en torno a oficios⁷⁵. Además, solía ocuparse de los erales de sus miembros, lo que favoreció la afiliación de fieles para “sentirse acompañado cuando llegara la hora de su muerte”⁷⁶. En este sentido, solo tres mujeres mencionan ser parte o al menos donar a cofradías: Mayor García entrega dinero a las cofradías de Santiago, de Santa Lucía y de San Andrés; María Jiménez a las cofradías de Santa María de Yepes, de Santa Lucía y de San Andrés (estas dos últimas son las mismas cofradías que las anteriores pues son ambas vecinas de Alfaro), a las que pertenece; y Aldonza de Medrano, a la cofradía de Porres de Mijangos (Burgos), junto a otras que no deja explícitas pero menciona: “e mando a la confradía de Porres

⁷² PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, pp. 633-634; IZQUIERDO, OLIVERA, “Testamentos femeninos vallisoletanos”, p. 270; MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, pp. 113-114.

⁷³ Respecto a esta orden, una de las testadoras pide ser vestida con el “ábito de San Francisco” (12).

⁷⁴ CADAVEIRA LÓPEZ, Paula, “Las mujeres y el encargo de peregrinaciones post-mortem en los testamentos bajomedievales de los reinos hispánicos”, en Corral Díaz, Esther (ed.) *Voces de mujeres en la Edad Media: Entre realidad y ficción*, Berlin, De Gruyter, 2018, pp. 137-140.

⁷⁵ PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, p. 650; MARTÍN-VIVEROS TAJUELO, Antonio, “Las cofradías castellananas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H.ª Medieval*, 25 (2012), pp. 290-291.

⁷⁶ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, p. 137.

todos sus derechos e más çient marauedís en enmienda de los pannos que han de los que finan, e mando a todas las otras confradías que vinieren a mi enterramiento” (2). De esta manda se puede extraer, por la expresión “sus derechos” que quizás esta donación tenía un carácter más obligatorio; son este tipo de expresiones las que, siguiendo el trabajo de Izquierdo y Olivera, marcan la distinción entre una religiosidad protocolaria de otra más libre⁷⁷. Destaca igualmente el pago para obras y reparaciones, no solo en edificios religiosos –generalmente iglesias y monasterios–, sino también en construcciones civiles como puentes (el de Valencia de don Juan en León o el de “Fellices de Porres” en Burgos⁷⁸). Se podría interpretar que este tipo de donaciones contienen una preocupación por el territorio que habitan.

Por otro lado, tanto en las ceremonias como en el funeral se suele pedir la presencia de religiosos, ya sea un número específico o una o varias personas concretas. En este sentido, Marina Gutiérrez pide que sea el clérigo Juan Pérez del Puy quien oficie las distintas misas que ordena; María Cisneros detalla el número de los que deben presentarse a los oficios, y María García especifica el nombre de los clérigos a quienes se debe pagar. Ordenan que estos no tengan mancebas o que sean “de buena vida”, pues nos hallamos en un momento de mayor vigilancia en la moral, en el que los vicios de los religiosos preocupaban y se condenaban⁷⁹. Además, esta relación con los religiosos llega más allá de las mandas piadosas, dado que en ocasiones son clérigos los que aparecen como albaceas, como en los casos de María García, Aldonza de Medrano y María Cisneros; esta última nombra únicamente a clérigos como albaceas. Esta cercanía nos puede hablar de una devoción más personal y menos protocolaria de lo que pueden parecer en un principio las mandas piadosas –si bien no dejan de reflejar la religiosidad imperante, lo que no significa que esta fuera fingida–.

Al comparar lo que encontramos aquí con la devoción reflejada en los testamentos masculinos, se puede concluir que no hay diferencias. Tanto la profesión de fe como los mecanismos piadosos para conseguir la salvación no difieren entre los testamentos masculinos y femeninos. Por tanto, las diferencias no vendrían marcadas por el género, como se ha visto, sino, muy probablemente, por la capacidad económica, pues la sepultura, oficios y demás obras

⁷⁷ IZQUIERDO, OLIVERA, “Testamentos femeninos vallisoletanos”, p. 269.

⁷⁸ Puede referirse al puente de Mijangos.

⁷⁹ PORTILLA GONZÁLEZ, “El arte del buen morir”, p. 636.

pías tenían un coste en ocasiones alto (como hemos mencionado que ocurría con las capellanías).

4. CONCLUSIONES

El trabajo tenía como objetivo examinar los aspectos sociales, económicos y mentales de los testamentos femeninos conservados en la sección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. El análisis ha sacado a la luz algunos aspectos de interés sobre las disposiciones de las mujeres a la hora de morir que pasamos a resumir.

Primeramente, en lo que toca a la materialidad, cabe destacar que están escritos en pergamino, un material que en la Baja Edad Media tendió a ser sustituido por el papel. Como se ha indicado, ello se podría deber a la mayor resistencia del material en el clima húmedo de la zona norte peninsular, donde los documentos han sido redactados, así como al carácter más solemne que tenía, adecuado para un documento como el testamento.

Por otro lado, debido a la diversidad geográfica de las fuentes, se perciben diferencias a nivel lingüístico y formal, sobre todo en el caso de los testamentos gallegos y aragonés. Sin embargo, el proceso de testar y las fórmulas usadas son análogas. Se ha advertido que los testamentos estudiados siguen lo plasmado en formularios como *Las Notas del Relator*.

Otra de las cuestiones que hemos podido considerar es si hay diferencia entre los testamentos de mujeres y de hombres. Así como han mostrado otros estudios, tampoco en estos testamentos se aprecian divergencias significativas con los masculinos, puesto que hombres y mujeres tenían los mismos derechos a la hora de testar. Ambos tipos de testamento siguen el mismo esquema y no se diferencian en la manera de transmitir los bienes ni en la religiosidad. La muerte equipara a ambos géneros, como recuerda el título del trabajo: “natural cosa es a los omes e mugieres nascer e morir”. Es en el contenido de las mandas donde cada testamento aporta información distinta.

Es interesante asimismo considerar la participación de la mujer en las acciones en torno a la muerte, no solo de las propias testadoras, sino también de aquellas mujeres de su círculo cercano. Las mujeres aparecen nombradas principalmente como receptoras de bienes o herederas universales (en el caso de ser parientes), e incluso muchas de ellas tienen un papel clave ayudando a la testadora en la ordenación de sus asuntos previamente a la muerte. Así, destaca la madre de Catalina d’Engómez, Gracia Pérez d’Oyanguren, por su papel excepcional

como albacea, pues las testadoras solían nombrar únicamente varones. En particular resalta la intervención de las mujeres en las actividades que buscaban la salvación del alma, cumpliendo lo encargado en las mandas piadosas. La presencia de vecinas, madres, hijas e incluso criadas apunta a una socialización fundamentalmente femenina, que, no obstante, no queda restringida a este círculo. En esta línea, se ve que las testadoras se ocupan de los asuntos económicos, lo que se observa en la administración de sus propiedades y en otros negocios (pago y cobro de deudas). La mujer tiene cierta libertad a la hora de transmitir sus bienes, frente al escaso o nulo poder del marido en este proceso.

A nivel económico, la información que se da es muy diversa, tanto por el valor como la diversidad de las propiedades. Por un lado, se pueden apreciar diferencias socioeconómicas, tanto en el tratamiento de doña que reciben algunas testadoras (2, 9 y 10), a las que se ha considerado miembros de grupos sociales enriquecidos, como en la cuantía de los bienes que dan. Las diferencias entre ellas son sobre todo palpables en el ajuar, aparentando una mejor situación económica Aldonza de Medrano y Catalina d'Engómez, aunque en conjunto no hay grandes divergencias. En cuanto a la transmisión de bienes, se puede destacar que esta tendía a ser igualitaria, a pesar de observarse algunos tratos preferenciales, como se ha explicado. Con todo, en casos en que los herederos principales son varones, las mujeres también heredarían grandes sumas de dinero, bienes muebles e incluso inmuebles, lo que denota un trato no excesivamente desigualitario con las hijas.

Conforme a la mentalidad de la época, la preparación para la muerte está impregnada de la religión, puesto que permeó la psique medieval hasta hacer imprescindible el papel de la Iglesia para lograr la vida eterna. Ahora bien, hay indicios de preferencias personales a la hora de donar a ciertas instituciones o de mencionar determinados santos. Además, a lo largo del apartado dedicado a las mentalidades, se ha destacado que la pervivencia en la memoria era una obsesión al testar, por lo que un aspecto interesante –que, sin embargo, no podemos conocer a través de los testamentos– es si realmente las difuntas perviven en la memoria. El hecho de que sus testamentos se presenten como prueba siglos después puede sugerir que el recuerdo, quizás desvanecido, aún permanecía. La pervivencia de la memoria es una cuestión adyacente al estudiar las últimas voluntades y plantea posibilidades de estudio sugerentes. Cabe preguntarse, debido al esfuerzo que significaba cumplir las mandas, si los albaceas desempeñaban su cometido. Por los datos que arrojan los traslados (2 y 4), así como por un testamento inserto en

uno de los pleitos consultados⁸⁰, se percibe que era un deber clave y que se intentaba cumplir con diligencia.

Este trabajo ha servido igualmente para dar cuenta de la necesidad de mejorar la descripción de la documentación en plataformas de difusión cultural como PARES. Al estudiar detenidamente los testamentos, se han encontrado inexactitudes en la data, en referencias geográficas, en nombres y apellidos o en elementos como el tipo de escritura. La labor de descripción conlleva un gran esfuerzo y recursos, aunque estudios como este pueden contribuir a la difusión del patrimonio que conllevan proyectos como PARES.

Se puede finalizar destacando que la anonimidad de las mujeres que se ha visto en las fuentes está cada vez más superada. Si bien las mujeres se han visto relegadas a un segundo plano en la historia tradicional, desde los años 80 del siglo XX esto ha cambiado en la historiografía, gracias a métodos como la relectura de fuentes tradicionales, entre ellas, los testamentos. De esta manera, la Historia de las Mujeres y de Género están superando la anonimidad de la mujer hasta conseguir un relato histórico integrador, una importante labor que no debe abandonarse.

5. FUENTES Y OBRAS CONSULTADAS

5.1. FUENTES DE ARCHIVO

ARCHV, *Pergaminos*, carp. 9, 4; carp. 81, 10; carp. 83, 5; carp. 86, 2; carp. 86, 4; carp. 90, 3; carp. 143, 5; carp. 154, 9; carp. 159, 1; carp. 159, 2; carp. 167, 10; carp. 194, 5; carp. 208, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Fernando Alonso (F), caja 1099, 3.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Lapuerta (F), cajas 353, 1 y 354, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Lapuerta (F), cajas 602, 1 y 603, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Masas (F), caja 3267, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Moreno (F), caja 2314, 2.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Moreno (F), caja 3146, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Taboada (OLV), cajas 3124, 1 y 3126, 1.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Zarandona y Balboa (F), caja 214, 1.

⁸⁰ ARCHV, *Pl. Civiles*, Moreno (F), caja 2314, 2.

ARCHV, *Protocolos y padrones*, caja 177,9

ARCHV, *Sala de Hijosdalgo*, caja 413, 7.

5.2. BIBLIOGRAFÍA

ARIÈS, Philippe, *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus, 1983.

BALDÓ ALCOZ, Julia, “Las misas post mortem: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval”, en *Zainak*, 28 (2006), pp. 353-374.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, PUEYO COLOMINA, Pilar, NARBONA CÁRCELES, María, “La escritura gótica documental en la Corona de Aragón: escritura gótica aragonesa”, en Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 199-209.

CADAVEIRA LÓPEZ, Paula, “Las mujeres y el encargo de peregrinaciones post-mortem en los testamentos bajomedievales de los reinos hispánicos”, en Corral Díaz, Esther (ed.), *Voces de mujeres en la Edad Media: Entre realidad y ficción*, Berlin, De Gruyter, 2018, pp. 135-144.

CALDERÓN, Carlos, “Testamentos, codicilos y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)”, en *Minius*, 15 (2007), pp. 7-32.

CARVAJAL DE LA VEGA, David, “La mujer castellana a fines de la Edad Media: una firme defensora del patrimonio familiar”, en Solórzano Telechea, Jesús Angel, Arízaga Bolumburu, Beatriz y Aguiar Andrade, Amélia (coords.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 119-136.

CHIFFOLEAU, Jacques, *La comptabilité de l'au-delà: Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du moyenage (vers 1320 - vers 1480)*, Roma, École Française, 1980.

CORIA COLINO, Jesús, “El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (s. XIII al XV)”, en *Miscelánea medieval murciana*, 9 (1982), pp. 193-222.

DÍEZ DE REVENGA, Pilar, IGUALADA BELCHÍ, Dolores Anunciación “La lengua de los testamentos (siglos XV y XVI), en *Revista de Investigación Lingüística*, 1 (1997), pp. 37-58.

- FERRER RODRÍGUEZ, Joan Manuel, “El tratamiento de don/doña durante el Antiguo Régimen”, en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 18 (2015), pp. 373-395.
- FRADEJAS RUEDA, José Manuel (ed.), “López 1555. Sexta Partida”, en *7 Partidas Digital. Edición crítica digital de las Siete Partidas*, Universidad de Valladolid (2017-). <https://7partidas.hypotheses.org/8459>. Consultado el 16 de febrero de 2024.
- FRADEJAS RUEDA, José Manuel (ed.), “López 1555. Tercera Partida”, en *7 Partidas Digital. Edición crítica digital de las Siete Partidas*, Universidad de Valladolid (2017-). <https://7partidas.hypotheses.org/8459>. Consultado el 16 de febrero de 2024.
- FRAGA SAMPEDRO, M.^a Dolores, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, “Aproximación a la topografía espiritual de Santiago en la Baja Edad Media: antiguas y nuevas devociones”, en *Ad Limina*, 5/5 (2014), pp. 43-62.
- GALÁN, Mercedes, “Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Baja Edad Media”, en *Anuario filosófico*, 3 (1993), pp. 541-557.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen, FALCÓN PÉREZ, María Isabel, “En torno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa”, en *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 153-186.
- GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al corpus testamentario de la Galicia medieval”, en *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, Jaén, Archivo Histórico Diocesano, 2017, pp. 233-284.
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, “La documentación notarial de las ‘ultimidades’ para la historia social y cultural rural de la Europa moderna”, en *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, 22/49 (2021).
- GÓMEZ NAVARRO, María Soledad, “Testamento y tiempo: historia y derecho en el documento de última voluntad”, en *Trocadero. Revista del departamento de historia moderna, contemporánea, de América y del arte*, 10-11 (1999), pp. 49-71.
- GÓMEZ NIETO, Leonor, “Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales”, en *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 353-366.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *La muerte en el nordeste de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2016.
- HAINDL UGARTE, Ana Luisa, “La muerte en la Edad Media”, en *Historias del Orbis Terrarum*, 1 (2009), pp. 104-206.
- HEREDIA GALIÁN, M.^a José, “Los testamentos. Un tipo textual con tradición: de la Edad Media a la actualidad”, en *Revista de investigación lingüística*, 5 (2002), pp. 155-178.
- HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)”, en Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 171-199.
- HIDALGO BRINQUIS, María del Carmen, “Técnicas medievales en la elaboración del libro: aportaciones hispanas a la fabricación del pergamino y del papel y a los sistemas de encuadernación”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 41/2 (2011), pp. 755-773.
- ILUNDÁIN CHAMARRO, Javier, “Las ferias mercantiles de Navarra en la Edad Media y su contexto europeo”, en *Príncipe de Viana*, 261 (2015), pp. 475-786.
- ISASI MARTÍNEZ, Carmen, et al., “Léxico vizcaíno (siglos XIV-XVI)”, en *Oihenart*, 20 (2005), pp. 73-201.
- IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús, OLIVERA ARRANZ, María del Rosario, “Testamentos femeninos vallisoletanos del siglo XV. La voz airada de Beatriz García de Villandrando”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 263-295.
- LADRÓN DE GUEVARA, Manuel, *Pleitos de Hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (extracto de sus expedientes). Siglo XVI, reinado de Carlos I. Primera Parte: (1517-1542). Tomo II: H-R*, Madrid, Hidalguía, 2018, pp. 548-549.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, en *Edad Media: revista de historia*, 6 (2003), pp. 103-156.
- MARTÍNEZ MIRA, María Isabel, “La mujer a través de los testamentos del siglo XVI en protocolos notariales del Archivo Provincial de Murcia”, en *Murgetana*, 124 (2011), pp. 9-32.

- MARTÍN-VIVEROS TAJUELO, Antonio, “Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H.^a Medieval*, 25 (2012), pp. 285-308.
- MOLINA MOLINA, Ángel Luis, BEJARANO RUBIO, Amparo, “Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV”, en *Miscelánea medieval murciana*, 12 (1985), pp. 185-202.
- MONTES FANO, Mateo, *Estudio léxico-semántico de inventarios de bienes zaragozanos del siglo XV*, (Tesis Doctoral), Universidad de Zaragoza, 2021.
- NAVARRO GAVILÁN, Blanca, “La sociedad media e inferior en Córdoba durante el siglo XV. Familia y vida cotidiana”, (Tesis Doctoral), Universidad de Córdoba, 2014.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, “Por serviçios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 703-721.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, “Las ‘notas del relator’: un formulario castellano del siglo XV”, en Guyotjeannin, Olivier, Morelle, Laurent, Scalfati, Silio P. (eds.), *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIIIe Congrès de la Commission internationale de diplomatique*, París, 2012, pp. 189-209.
- OTERO PIÑEYRO MASEDA, Pablo S., GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza. Un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV”, en *Cuadernos de estudios gallegos*, 60/126 (2013), pp. 125-169.
- PAGÈS POYATOS, Andrea, “El Queenship como modelo teórico de poder formal e informal aplicado a la nobleza: Apuntes para una propuesta metodológica”, en *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 5 (2017), pp. 47-56.
- PORTILLA GONZÁLEZ, Aída, “El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 621-673.
- QUIJADA SÁNCHEZ, Didio, “El precio de la muerte en Palencia en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 86 (2015), pp. 139-166.

- ROJO Y ALBORECA, Paloma, *La mujer extremeña en la Baja Edad Media, amor y muerte*, Cáceres, Institución Cultural el Brocense, 1987.
- RUIZ ASECIO, José M., “La escritura gótica libraria castellana”, en Galende Díaz, Juan C. et al. (coords.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 147-163.
- SALVADOR MIGUEL, Nicasio, “El papel en la España medieval, I: Tecnología y economía”, en *Actas de las I Jornadas sobre Minería y Tecnología en la Edad Media Peninsular*, Fundación Hullera Vasco-Leonesa, 1996, pp. 605-614.
- SIGÜENZA PELARDA, Cristina, “La moda femenina a finales de la Edad Media, espejo de sensibilidad. Costumbres indumentarias a través de las artes plásticas del gótico en la Rioja”, en *Berceo*, 147 (2004), pp. 229-252.
- SMITH, Alison A., “Gender, Ownership and Domestic Space: Inventories and Family Archives in Renaissance Verona”, en *Renaissance Studies*, vol. 12, n.º 3 (1998), pp. 375-391.
- TABERNERO, Cristina, “El testamento como género discursivo en documentación peninsular (de la Edad Media al siglo XVIII)”, en *Onomázein*, 34 (2016), pp. 70-85.
- TORNÉ, Emilio, DE CRUZ, Vanessa, “Los manuales de escribanos en el siglo de oro: aproximación a su catalogación, su tipología y su uso”, en Bravo Caro, Juan J., Villas Tinoco, Sirio (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, vol. II, pp. 1185-1198.
- TORTOSA QUIRÓS, Jaime, “El tamaño y modelo familiar bajomedieval a partir de los Testamentos de Valencia”, en *Studia Historica. Historia Medieval*, 40/2 (2022), pp. 213-240.

APÉNDICE I. TRANSCRIPCIÓN DE LOS TESTAMENTOS

1

[fines s. XIV-comienzos s. XV]

Testamento de María García, mujer de Alfonso Rubio, vecina de Toral de los Guzmanes (León).

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 90, 3. Original, perg., 111 × 134 mm. Escritura precortesana. Mal estado de conservación, pues falta la parte inferior del soporte, afectando a la lectura del texto. Al dorso: “Testamento de María García, muger de Alffonso Rruuio. De Gonçalo de Guzmán que presente muger de Alffonso Rruuio. De Gonçalo de Guzmán que presente el pleito non veniera, [...] presentolo aquí para [...] que las solariegos [...]. No son signadas”.

Sepan quantos esta carta de stamento vieren commo yo Mary García, mujer de Alfonso Rruuio, vezina de Toral, jaziendo doliente de dolença de mi cuerpo, pero en to/do mi entendimiento complido tal qual Dios tuueo (*sic*) por bien de me dar, fffago e ordeno mi testamento a seruicio de Dios e de Santa María e de toda la corte del /³ çielo. E rreuoco todos los otros testamentos o codeçildos que yo aya ffechos e otorgados asý por escrito commo por pala (*sic*) desde el día en que nascý fa/sta esta esta ora en que esstoy. E mando que non vala otro saluo este que yo agora fffago e mando ffazer a Fferrand García, notario público en Toral por nuestro sennor / Gonçalo de Gozmán, que mando que vala commo mi testamento e sy valiere como testamento; sy non, mando que vala commo codeçildo e sy valiere commo /⁶ codeçildo; sy non, mando que vala commo mi postrimera voluntad.

Primeramente, mando mi alma a Dios Padre e a la Virgen Santa María, su madre, e a / toda la corte del çielo onde la yo oue e cuya es. E mando enterrar mis carnes dentro en la yglesia de Santa María deste dicho lugar de Toral / e mando a la dicha eglesia e por que me den la sepultura quatroçientos marauedís. E mando a Sant Ihoan deste dicho lugar de Toral para su obra dozientos marauedís. /⁹ E mando a las hermitas de término de Toral e a Santiuste e a Santa María de Uillapalmas e Santa María e a Sant Martino de Algadefe e a la / Cruzada e a la puente nueua de Valença e a Sant Saluador de Ouiedo a dos marauedís a cada vna. E mándome offerendar seys selmanas de / pan e vino e çera a vso e costumbre de Toral. E mando a mi curero por manda e por mestrago doze marauedís. E mando a Santo Domingo de Valença e a Santa María /¹² del Valle e a Santo Domingo de León e a San Fraçisco de Benavente a cada çien marauedís. E mando a Sant Iohán de Aguilar çinquanta marauedís.

E mando a Diego Rrodríguez e / a Fferrand Alffonso e Alffonso Rramos e Alffonso Rrodríguez e a Pero López e a Pero Benéytez e a Pero Abad e a Pero Martínez e a García González, cada, sesenta marauedís por que rrueguen / a Dios por mi alma e de mis ffinados. E mando a ffre Gonçalo sesenta marauedís por que rruegue a Dios por mi alma. E mando a mi criado Iohán Fferera tres /¹⁵ vinas que yo he en término de Uillademor a la Yustina, que han por términos, la vna que jaze entre anbos los caminos que jase cabe vinna que ffue / de Gonçalo Pérez, e ela otra jaze y luego, cabe vinna de Iohán Lobato, cabe vinna de Iohán Rrezimo, e ela otra está ende luego cabe vinna de Pero Frañi/sco e cabe vinna de Pero Paneagua. E digo que estas dichas vinnas que mando a Iohán, mi criado, que se veuiere ffasta que aya catoreze annos, que pueda ffer /¹⁸ testamento que lle estén, e sy non, que sean vendidas e sean dadas segund la clausu (*sic*) de yuso. E mando que non pueda demandar cuenta de lo que rrenta/ren estos

bienes el moço nin otro por él en este dicho tiempo nin en otro ffasta que aya veynte annos. E estas dichas vinnas que las tenga mi marido e que lle / non demanden cuenta ninguna.

E mando a tres criaturas de Lope Rrodríguez seys varas de picote para senas sayas e quitas de costuras. E mando a la muger ^{/21} de Rrodrigo Torricero el mi manto de san Iohán vsado. E mando a dos ninas de Alffonso Fferrández, e para él e para las ninas seys varas de picote para senas / sayas. E mando a la ffiija de Iohán de Castro, esposada, vn cabeçal de llana bueno. E mando a su ermana tres varas de picote quitas de costuras. E / mando a los ffiijos de Pero Rromán quatro varas de picote quitas de costuras. E mando a Pedro, ffiijo de Pero García, tres varas de pardo de a treynta e çinco marauedís. E mando ^{/24} a su ffiija de Pedro García tres varas de branqueta. E mando a Pedro Fferrero tres varas de pardo de quantía de a treynta e cinco marauedís. E mando a su mujer de Pedro la / mi saya de San Iohán. E mando a las creaturas de Pedro ses varas del dicho pardo. E mando a los ninos de Alffonso Ferrero tres varas del dicho / pardo. E mando a los ninos de Pero Caluo quatro varas de picote. E mando a Torubia e a Iohán Rruçado e Alffonso Iohán, çapatero, e a Juan de Castro, e a su ^{/27} muger e a sus ffiijas <cada quinze marauedís para çapatos>. E mando la mi saya parda a la mujer de Alffonso Ferrández. E mando a Pero García sesenta marauedís para calças e çapatos. E mando a la muger de / Alffonso Iohán quinze marauedís para çapatos. E mando el mi manto a la muger de Pedro Caluo, el mantón de san Iohán. E mando a Catalina Fferrera çinco va/ras e media de morilla de quantía la vara de a quarenta marauedís. E mando a Santa María de Algadefe çinquanta marauedís para la obra de la iglesia. E mando a Juan Martínez ^{/30} de Portaluo vna tierra en término de Algadefe que ha por términos tierra de Alffonso Guerra e camino de carre Benaunte.

E mando que mi testamento compli/do, que los bienes todos que rremanesçieren asý muebles como rrayzes que les tenga mi marido Alffonso Rruuio por en su uida e que lle non sea demandado cuen/ta saluo la que él diere en su conçiencia e asý commo lo él dexiere que yo l'otorgo e que estos bienes que rremanesçieren que sean rrepartidos en esta ma^{/33}nera: la vna parte que sea dados a los clérigos de Toral a los que non touieren mançebas públicas; e ela otra parte a las eglesias de Santa María e de San / Iohán de Toral, e la otra parte a pobres de Toral e ela otra parte a los monesterios que están en este testamento nombrados. E mando que destos dichos bienes / que den a mi criado para su casamiento quinientos marauedís. E mando vna vinna que yo ho carre Laguna, que es en término de Uillademor cabe vinna de Iohán Prie^{/36}to e cabe vinna del dottor fre Gonçalo. E esta vinna mando a clérigos de Toral porque me digan vn inauersario cada anno el viernes de entre Pascua e / Pasqüilla. E esta vinna que la tenga mi marido por en su uida e que dé a los clérigos por el dicho día veinte marauedís e vna cántara de vino e al tiempo de su / muerte que ayan la metad de lo que rrentare la dicha vinna los dichos clérigos e que la tenga el pariente más propinco. E mando que todo [...] ^{/39} [...] de buena forma que venier jurando quelle deuo ffasta en qua[n]tía... marauedís, mando que geles paguen e dexo por mis cabeçeres (*sic*) para que [cumplan / ...] este dicho mi testamento e mandas e exequias en él conten[idas...] a Pero García e a Ferrand Alffonso, clérigo, e Alffonso Rruuio, mi marido, e [...]

1430, enero, 13. Mijangos (Burgos).

Traslado del testamento de Aldonza de Medrano, mujer de Lope García de Porras, otorgado el 27 de junio de 1414 ante Juan Ruiz, clérigo de Santa María de Estramiana.

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 86, 5. Original, perg., 443 × 300 mm. Escritura precortesana. Estado de conservación regular pues está desgastado, presentando algunos agujeros en la parte superior derecha y roturas en los márgenes. Al dorso: "Testamento de Aldonza de Medrano, mujer de Lope García de Porres".

A treze días del mes de enero del anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta annos. Este dicho día en Mixangos, estando Martín Ssánchez, alcallde del / dicho lugar de Mixangos, en el portal de la iglesia del dicho lugar e seyendo y presente yo, Juan Ferrández, del dicho lugar de Mixangos, clérigo e notario público por la abtoridat /³ apostolical, con los testigos que en esta carta de testamento sson escriptos ssus nombres, paresció antel dicho alcallde Pedro de Porres, ffiijo de Lope García de Porres, que Dios perdone, e mostró e / ffizo leer ante el dicho Martín Sánchez, alcalde, e Martín Ferrández e Pero Ferrández, su hermano, e Pero López, vezinos del dicho lugar, e Pero Rruyz, vezino de Tartalés, e Juan Sánchez de Herrera e García Brauo / de Sobremonte, que los llamaron por testigos por mí, el dicho notario, vn escripto de testamento en paper, el qual dixo que era el que donna Aldonça de Medrano, muger que ffue del di/⁶cho Lope García de Porres, defunta, que Dios perdone, fiziera e otorgara en su postrimera voluntad, el tenor del qual es este que se ssigue:

In Dei nomine, amen. Sepan quantos este tes/tamento vieren, cómmo yo, donna Aldonça de Medrano, muger que so de Lope García de Porres, mi ssennor, que está presente e me da liçençia para que yo ffaga mi testamento e mandas se/gunt que mi voluntad fuere, por lo qual fago e ordeno mi testamento e mis madas (*sic*) estando en todo mi seso e entendimiento complido, qual Dios me lo quiso dar.

Lo primero ofresco /⁹ la mi ánima a Dios, que la puso en las carnes, e a Ssanta María, que sea mi abogada con toda la corte çestial, e el cuerpo a la tierra en la iglesia de Santa María de Dosante e mando por cape/llanía en la dicha iglesia para siempre jamás diez almudes de pan, medio trigo medio çeuada, para en cada anno, e estos dichos diez almudes de pan que los ayan los clérigos a las he/redades quel dicho Lope García de Porres e yo avemos conprado en Porres, e si lo rrendare la mi parte son (*sic*), páguelo Lope García e entérguese (*sic*) en lo mío doquier que lo yo he, e mando que me canten /¹² las misas rreueladas e que las cante vn frayre de Sant Frañçisco o vn clérigo que sea de buena vida, e mando a la confradía de Porres todos sus derechos e más çient marauedís en emienda de / los pannos que han de los que finan, e mando a todas las otras confradías que vinieren a mi enterramiento, cada, quarenta marauedís, e mando a todos los clérigos que vinieren a mi enterramiento (*roto*) dos / marauedís, e mando que vistan quinze pobres, los medios de lana e los medios de lino. E mando a Sant Frañçisco de Logronno tresientos marauedís que los canten misas por mí e por mi [sennora] /¹⁵ mi madre e mando a Sant Frañçisco de Medina çient marauedís que los canten misas por mi ánima e mando que cumplan vn boto que prometí a Santa María de Fresdelval de yr por mí allá. E / mando que enbíen otro omne a Santa María de Lengardia, que es açerca de Mendauia. E mando que vaya a velar con estos ninnos a Santa

María de Ribas, que es a término e de Nofuentes, e que lieuen con ellos / nueue libras de çera que pesaren e vna alfarda que fallarán en mi arca que fue de mi madre.

E mando a mi ffigio Pedro mill florines de oro que me mandó ssu padre, Lope García de Po/¹⁸rres, al tiempo de su casamiento en arras para que los cobre de Lope García, su padre, e de sus bienes e los aya para ssý en vno con la quarta parte de todos mis que le mando en mejoría de / los otros sus hermanos, en lo qual todo lo yo mejoro en tanto quanto de derecho puedo, ffincándole a saluo todo su derecho para que herede e parta con los otros sus hermanos lo que le copi/ere en la partida de los otros bienes que de mi parte rremaneçieren. E mando a María, mi fija, que le paguen la meytad de lo que mandó su padre con ella en casamiento de los mis bienes, e mando /²¹ que'l den más vna cama de dos almadraques nuevos con dos pares de sáuanas de cada veynte varas e mándole la manta de pared, la mejor que yo trasý, e más que'l den la concha (*sic*) mayor / con la cama e que'l den el cubertor de ardas que yo traxí, e si su padre quisiere tener la colcha mayor para su cama, que la tenga, e que'l den otra de las menores e más vn tapete e vn / vancal de poyo e todas mis tocas e el mi aljófar e las mis arquillas e la siella que me dio su padre, e más los vnos manteles de los que fallarán en mi arca de Butrago con sus /²⁴ haçallejas dobladas e vn cofre de los grandes que yo traxý. E mando que esta moça que sea dada a mi hermana que la tenga fasta que su padre la dé a su marido e que le den de los mis bienes / para la rregir e mantener ssegunt su estado. E mando a mi ffija Aldonça que le cumplan ssu velo e que le den vna cama que entendieren que cumpla e dan a otras ssemejantes que ella, / e mando que'l den las mi cuentas de coral assí commo están con su aljófar. E mando a donna Juana, mi ffija de Lope García, dos almadraques de los que yo traxy e dos pares de sáua/²⁷nas de las mayores que ay están, ffuera de las orilladas, que queden para la cama de su padre, e mándole vn cabeçal e vna colcha para en su cama con que sea conplida e vnos man/teles de los de Butrago con sus façallejas e más otras fazallejas labradas de las lauores e la siella que yo traxi e los mis pannos prietos e que les echen vna brochadura / de plata que ffallarán en la mi arca. E mando la otra brochadura que ffue de mi madre a María, mi ffija. E mando a Pedro, mi ffigio, el mi çafir.

E mando a la Trinidad /³⁰ çient marauedís. E mando a las séptimas, cada, dos marauedís. E mando a Santa María de Argomedo que la çercen de çera que lo tengo prometido, e mando a Santa María / de Virtus que vayan a vellar a ella que lo tengo prometido con vna libra de çera. E mando a Sanchilla, mi criada, que le den vna cama de dos cóçedras, de / lana la vna e la otra sea houete de lino, e vn cabeçal e dos lençuelos e quatro varas de panno para vna aljuba. E mando a Mary López seys varas de pa/³³lo para un pellote. E mando a la puente de Ffellizes de Porres çient marauedís. E mando oblada por vn anno en Santa María de Dosante, en cada semana media / quarta de trigo e vn açumbre de vino para oblaçión e candela lo que cumpliere por vn anno.

E mando que conplida mi anima e mis mandas que todos quantos / bienes quedaren, mando que los tenga mi marido Lope García de Porres para en su vida e se aproueche dellos, así <de> muebles como rraýzes, de todo lo que rrendaron e v/³⁶uieren de los dichos bienes que ssea (*sic*) para él en su vida, e después que quede en mis herederos. E mando que todo quanto paresçiere en buena verdat que yo deuo, / que lo paguen de mis bienes, así a mançebos o a mançebas o a qualesquier personas que vinieren jurando lo que les deuo, que lo paguen de mis bienes. E mando e do / poder por este mi testamento de

todo mi poder conplido quanto de derecho deuo a Lope García, mi marido, que saque e rrecabde de todos los bienes que a mí pertenes/³⁹çen o a mis ffijos de parte de Diego López, mi padre, o de parte mi madre o de otra parte qualquiera e que lo tenga ssegunt que dicho es. E mando que todas las mandas / que yo he ffecho en este testamento que valan e ssean vallederas e ninguno non vaya contra ellas nin contra parte dellas, que yo este do por mi ffirme testamento / e ffecho en mi postrimera voluntad, e desato otro o otros ssi ffasta agora los fize e dolo por ninguno. E mando que si valiere por testamento, so vala por man/⁴²das, e si valliere por mandas, so vala por codeçillo. E manda (*sic*) que avnque vna vez parezca en juyzio ante qualquier juez eclesiástico o seglar, que después que lo pue/dan tornar en pública forma por escriuano vna vez o dos o más con acuerdo de letrado o letrados porque valan las mandas que he ffecho para siempre jamás.

/ E mando que para conplir este testamento e mandas que sean mis cabeçalleros Lope García, mi ssennor, e ffray Pedro de Medina, frayre en el monesterio de Ssant /⁴⁵ Francisco de Medina, e apodérolos en todos mis bienes muebles e rraýzes por doquier que los yo he para que cunplan mi ánima, e después que quede ssegunt que sobre/dicho es. E por quanto yo en este tiempo non pude aver escriuano o notario público, rogué a Juan Rruyz, clérigo de Santa María de Estramiana e mi cura, que lo escriuiесе / e firmase de su nombre con los testigos que serán escriptos. E rruego a qualquier juez eclesiástico o seglar que lo mande tornar en pública fforma, e rruego al dicho Juan /⁴⁸ Rruyz, mi cura, que es ffechor deste testamento, que sea de lo sobredicho testigo con los otros testigos que estauan presentes llamados e rogados, los quales son estos: Alfonso / Ferrández de Pontede, ffijo de Juan Ferrández, e Alfonso Martínez de Rribero, morador en Angullo, e Pero Martínez, labrador, morador en Estramiana, e Alfonso García de Gayangos, e otros. Esste / testamento es ffecho jueues, veynte e siete días de junio, en el anno del Sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e quatorze annos. Juan Rruyz.

El dicho escripto de testamen/⁵¹to mostrado e leýdo antel dicho Martín Sánchez, allcalde, e ante los dichos Martín Ferrández [...] e Pero López e Pero Rruyz e Juan Ssánchez de Herrera, e Garci Brauo, e que estauan ende / testigos por mí, el dicho Juan Ferrández, notario, el dicho Pedro de Porres dixo que por quanto el dicho Lope García de Porres, su padre, cabeçallero que era de la dicha donna Aldonça / de Medrano, ssu ssennora e su madre, le encargara e le mandara al tiempo de su ffinamiento que, por quanto el dicho Lope García non avía conplido algunas mandas de las conte/⁵⁴nidas en el dicho testamento de la dicha donna Aldonça, su muger, e porque la su ánima ffuese descargada de todo lo que ella mandara e en el dicho escripto de testamento / se contenía, por ende, dixo que le mandaua e encargaua que tornase el dicho testamento en pública forma e cunpliese todo lo que estaua de conplir, para lo qual le daua el di/cho escripto de testamento por donde compliese e pagase lo que estaua de conplir en él.

E por ende el dicho Pedro de Porras dixo al dicho alcalde que al tiempo que la dicha donna Aldon/⁵⁷ça, defunta, su ssennora e su madre, ffiziera e otorgara el dicho escripto de testamento e todo lo contenido en él que non podiera auer escriuano público que lo rresçibiese e que lo ffizie/ra e otorgara ante los dichos Alfonso Ferrández de Pontede e Alfonso Martínez de Rribero e Pero Martínez, labrador, e Alfonso García de Gayangos, e que los llamaran que ffuesen dello testigos. E / por ende porqu'el diese e pagase lo que la dicha donna Aldonça mandara e en el dicho escripto de testamento sse contenía que

pidía al dicho alcalde que tomase jura a los sso/⁶⁰bredichos ssobre la cruz e los ssantos euangelios e que dixiesen verdat de lo que vieran o ssabían en la dicha rrazón. E mandasse e diese otoridat e poderío a mí, el dicho / Juan Ferrández, notario, para que tornase el dicho escripto de testamento en pública forma e lo ssignase con mi ssigno por qu'él podiese complir e pagar lo que en él sse contenía.

E luego el dicho alcallde tomó jura a los dichos Alfonso Ferrández de Pontede, fijo de Juan Ferrández, e Alfonso Martínez de Rribero, morador en Angullo, e Juan Rruyz, clérigo de Estramia/na, ssobre la cruz e los ssantos euangelios e echoles la confesión de la jura ssegunt forma de derecho, e ellos rrespondieron al dicho juramento “amén”, ssi ellos si vieran /⁶³ o ssabían que la dicha donna Aldonça de Medrano, defunta, estando en su entendimiento e con su sana memoria, ssi ffiziera e ordenara el dicho escripto de testamento e man/dara e otorgara todo lo que en él sse contenía e que si era este el escripto de testamento que ella ffiziera e ordenara e otorgara en su postrimera voluntad. E los dichos Alfonso / Fferrández e Alfonso Martínez e Juan Rruyz, clérigo, juráronlo así e ssobre la jura que fizieron dixieron que la dicha donna Aldonça, defunta, estando doliente en ssu entendimiento e en su sana /⁶⁶ memoria, que los fiziera llamar a ellos e a los dichos Pero Martínez, labrador, e Alfonso García de Gayangos que ffuesen dello testigos e que vieran que la dicha donna Aldonça, defunta, que fiziera / e otorgara e mandara todo lo que en el dicho escripto de testamento sse contenía e que los rrogara que ffuesen dello testigos. E dixieron que era este el escripto de testamento que la dicha / donna Aldonça, defunta, otorgara en su postrimera voluntad e passara todo así ssegunt que por él sse contenía.

E luego el dicho alcalde dixo quel que mandaua e daua li/⁶⁹çençia e otoridat e poderío a mí, el dicho Juan Ferrández, notario, que tornase el dicho escripto de testamento en pública fforma e lo ssignase con mi signo e que daua oto/ridat e poderío al traslado que yo sacase del dicho escripto de testamento e ssignase con mi signo que valiese e ffiziese ffe en juyzio o fuera de juyzio en qualquier lugar / que pareciese así commo escriptura de notario público.

Desto son testigos que estauan presentes Martín Ferrández, clérigo, e Pero Ferrández, ssu hermano, e Pero López, vezinos del di/⁷²cho lugar de Mixangos, e Pero Rruyz, vezino de Tartalés de Çilla, e Juan Ssánchez de Herrera, ffijo de Lope Sánchez, e Garcí Brauo de Ssobremonte, e otros.

/ (*signo de notario apostólico: Johannes Ferrandi*) Et yo, el dicho Juan Ferrández de Mixangos, clérigo e notario público por la abtoridad apostolical, que presente ffuy a todo lo que dicho es en vno con / los dichos testigos antel dicho Martín Sánchez, alcallde, e me dio poder e otoridad que trasladase el dicho escripto de testamento bien e leal e ver/⁷⁵daderamente palabra por palabra e tornelo en pública forma en esta presente carta. E ffiz de todo esto sobredicho essta carta pública / e ffiz aquí en ffin della este mýo signo acostunbrado en testimonio de verdat (*dos rúbricas*).

3

1420, marzo, 30. Huesca.

Testamento de María Cisneros, mujer de Miguel de Escartín, vecina de Huesca.

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 81,10. Original, perg., 523 × 289 mm. Escritura gótica aragonesa. Buen estado de conservación, restaurado con injertos de pergamino moderno. Al dorso: “Protocollo notularum mei Martini García de C[...] anno incarnationis Domini millesimo CCCC sexagesimo tertio”.

EN EL NOMBRE DE DIOS ET DE LA SU GRACIA, AMÉN. Porque la muert natural a toda persona en carne puesta sea cierta e la hora de aquellya incierta. Et porque la vida es a presente yes ordenada a seruiçio a Dios et el tiempo de aquellya a / fazer obras meritorias por preuenir la muert eternal e ordenarsse a hauer gloria e vida perpetua por aquesto sia manifiesto a todos que yo, María Cisneros, vezina de Huesca, mullyer de Miguel d'Escartín, vezino de la dita ciudat, stando enferma /³ de mi persona en pero en mi buen seso, sano entendemiento, palaura e loqüela manifiesta queriendo proueyr a la salut de mi anima. Et porque por rrazón de mis bienes entre los mis más cercanos, parientes o algunos otros questión alguna non / pueda seyer mouida feyta surticada o intemptada, fago e ordeno aquest mi vltimo testament e vltima voluntat e ordinación tassando, irritando e anulando todos e qualesquier testament o testamentos, codicillo o codicillos públicos / o priuados si por mí se trobaran seyer feytos e ordenados antes de agora, excepto aquesto present mi vltimo testament e vltima voluntat e ordinación irreuocable a todos tienpos, el qual quiero que valga e valer pueda por vía de testa/⁶ment o por vía de codicillo o por vía de vltima voluntat e ordinación irreuocable a todos tiempos.

Primeramente, quiero, mando e ordeno que si mi cuerpo pecador morira et mi ánima partiera dest mundo al otro, que el dito mi cuerpo sia en/terrado en la claustra de la Seu de Huesca.

Ítem quiero, mando e ordeno que mis deffunssión, nouena e cabodanyo sian feytos segunt a mis spondaleros será bien visto et que en el dito día de la deffunssión sian dotze clé/rigos et en el día de la nouena otros dotze clé/rigos et en el día de la cabodanyo otros doze clé/rigos los quales digan sendas missas por mi ánima.

Ítem quiero, mando e ordeno que a los ditos días de la deffunssión, nouena /⁹ e cabodanyo sian clamados los freyres de las órdenes yes a saber de los preycadores menores e carmentanos e la (*sic*) menoretas de Santa Clara. Ítem quiero, mando e ordeno que sian cantadas las missas de Sant Amador por mi / ánima. Ítem quiero, mando e ordeno que sia leuada sobre mi fuessa hun anyno continuament quando yo seré finada, oblada e candela.

Ítem pora complir las sobreditas cosas lexo dozientos soldos dineros jaqueses, los quales / sian saquados de mis bienes et si res hi sobrara de los ditos dozientos soldos quiero que sian dados por mi ánima alí do a mis spondaleros infrascriptos será bien visto.

Ítem quiero, mando e ordeno que todos mis tuertos, et /¹² injurias sian satisfeytos de mis bienes aquellyos que por verdat serán trobados. Ítem quiero, mando e ordeno que mi cot e mi grimeu gaços sian vendidos et dados por Dios o ende sian cantadas missas quanto complirán. Ítem lexo / a María Scartín, cunyada mía, hermana del dito Miguel, una saya de mescla et el manto de oriença, empero sia tenuta de leuarme la oblada e candela sobre mi fuessa.

Ítem, complidas todas las cosas sobreditas / de mis bienes, lexo todos los otros bienes míos, assí mobles como ssedientes a mi pertenescientes e acatantes pertenescer e acatar podientes e deuienes doquiere que trobados serán al dito Miguel d'Escartín, marido mío, al qual /¹⁵ ende instituesco heredero mío vniuerssal, empero en tal manera e condición que el dito Miguel sia tenido satisfacer e pagar qualquier deudos que en la dita casa se deuran.

Ítem lexo, fago e ordeno exsecutores e complidores / de aqueste mi vltimo testament e vltima voluntat e ordinación feyta de mí e de mis bienes a los honrrados don Johán de Taraçona, lugartenient de vicario de la capiellya de Santa María de la Seu de Huesca, e a Miguel de Sabastián, / clérigo beneficiado en la sobredita Seu, a Dios e a los quales comando mi ánima et les do pleno, franquo e libero poder de demandar, recibir, cobrar, quitar, difinir, vender, partir exeguir e complir est present mi / testament et las cosas en aquell contenidas segunt yo di de parte de suso lo he ordenado e mandado dando e atribuyéndoles todo aquel poder en las sobreditas cosas e cada una de aquellyas que a exsecutores de dreyto fuero, vso, costun/¹⁸bre e obseruantia del regno de Aragón, puede e deue seyer dada, atribuyda e acorgado. E ruégolos que en tal manera se hayan en exeguir e complir aquell que de Dios nuestro sennor ende haya buen gualardón en este mundo et / vida perdurable en el otro.

Esto fue feyto en la ciudat de Huesca a trenta días del mes de março, anno a natativitate (*sic*) Domini, millesimo quadragesimo e vicesimo. Testimonios fueron desto Anthón/ de Vergua et Gabriel de Martorel, habitantes en la dita ciudat de Huesca.

Sig(*signo*)no de mi Miguel de la Fuent, notario público de la ciudat de Huesca, et por actoridat del senyor rrey por todo el rregno de Aragón, qui a las sobreditas cosas present <fue> et aquesto de mi propria /²¹ mano <escriué> et çarré et en testimonio de las sobreditas cosas mi signo acostumbrado y posse. Consta de sobrepuesto en la primera línea de la presente suscripción do se dice “fue” et en la secunda línea de la / dita mi presente suscripción do se dize “escriué”.

4

1422, septiembre, 21. Medrano (La Rioja) [1422/09/17]

Traslado del testamento de Mayor Fernández, mujer de Juan Sánchez Carretero, vecina de Medrano, otorgado el 17 de septiembre de 1422 en Medrano, ante Juan Ruiz, cura.

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 208, 1. Original, perg., 503 × 323 mm. Escritura precortesana. Buen estado de conservación. Al dorso: “Por esta carta parece aver avido alcaldes de ciento y veynte e dos annos como vieres al fin della y el alcalde interpuso autoridad. (*Cruz*) En Valladolid. A diez e ocho días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años. Ante los señores presidente e oydores, en avdiencia pública la presentó Pedro Pérez del Burgo en nombre de partes. Y los dichos señores dixeron que lo oýan e mandaron dar traslado [...] presentó que presente estaua y que paresció para avdiencia [...] (*rúbrica*). Por esta escritura parece aver avido allcaldes en la villa de Medrano de çiento y veinte y tres años a esta parte. CXXIII años”.

En el lugar de Medrano, a veynte e vn días del mes de setiebre, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor Sennor (*sic*) Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veynte e dos annos. Este día, ante Diego Sánchez de la Pena, lugarteniente / de alcalde por Pero Martínez de Moya, alcalde del dicho lugar, estando librando pleitos a los juyzios e en presençia de mí, Juan Díaz, clérigo de Entrena e notario in autorerdad ordinaria en todo el obispado /³ de Calahorra, e de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente Juan Sánchez, carretero, vezino del dicho lugar de Medrano, e mostró e presentó ante el dicho alcalde e leer fezo por mí, el dicho / notario, vna carta de testamento escripta en papel e firmada de vn nombre que dizía “Juan Rruyz”, segund por ella paresçia, el tenor de la qual es este que se sigue:

En el nombre Dios (*sic*). Sepan quantos esta carta / de testamento vieren cómo yo, Mayor Ferrández, muger de Juan Sánchez, carretero, vezino de Medrano, otorgo e conozco que fago e establezco este mi testamento e postrimera voluntad en esta manera que se /⁶ sigue. Primeramente, encomiendo la mi ánima a Dios Padre, que la crio, e a Dios Fijo, que la rredimió, e a Dios Padre (*sic*), que a la alumbró de la su gracia, e tomo por abogada a la Virgen Santa María. Mando que / sy alguna cosa acahesçiere de mí asý como de finamento, que el mi cuerpo sea soterrado en el çimenterio de Santa María de Medrano. Mando a la fábrica diez maravedís. Mando de cargo que tengo çinco missas. / Mando que quanto paresçiere en buena verdat que yo deua, que lo paguen de lo mío. Mando por mi ánima medio annal, oblada e oblacion e candela en la yglesia de Medrano. Mando más por mi ánima en la dicha yglesia /⁹ treynta missas e más, por las ánimas de mis generaçios, diez missas. Mando a la rredeçión de captiuos treynta maravedís. Mando a la Trinidad e Rronçesvalles e la Merçed sendos maravedís. Mando que me / digan noue<na> e vegilia e contenten a los clérigos de sus derechos e vna pitança. Mando a mi marido, Juan Sánchez, des que cumplido mi testamento, para en su vida, todo lo mío. Mando que, des que mi testamento cumplido, / después de la vida de mi marido, que sy mis fijos finaren syn hedat, que lo mío sea fecho tres partes: las dos para mis hermanas o sus fijos e la terçera parte por mi ánima e de mi marido. E /¹² mando mas a mi marido las casas e las conpras para vender e enagenar. Mando a Santa María del Espyno quinze maravedís. Mando a mi hermana María vna toca que está ordida. Mando a mi hermana / Teresa Ferrández porque me lieue el medio annal mi pelote. Mando al altar de Santa María vna sáuana.

E para cumplir este mi testamento e mando (*sic*), establezco por mis cabeçaleros a Juan Sánchez, mi marido, / e a Diego Sánchez de la Penna, vezinos de Medrano. E rreuoco todos los otros testamentos e codecillos que yo aya fecho fasta aquí, e mando que non vallan, saluo este mi testamento e postrimera voluntad, /¹⁵ e sy valliere como testamento, sy non, que valla como codeçillo, e sy valiere como codecillo, sy <non>, mando que valla como e en la mejor forma e manera que puede e deue valler <de> derecho. E a los / quales mi cabeçaleros apodero en todos mis bienes muebles e rrayzes adondequier que los fallaren, que los tomen e los vendan, e de los maravedís que vallieren que cunplan esta mi manda e testamento. E porque es verdat / rrogué a Juan Rruyz, cura, que escriuiese este testamento e lo firmase de su nombre.

Ffecho en Medrano, diez e siete días de setiembre (*sic*), anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatrozientos e veyn/¹⁸te e dos annos. Testigos que fueron presentes: Juan de los Moços e Ferrando de Medrano e Gonçalo Ferrández e Diego Martínez, clérigo, e Juan Rruyz, vezinos de Medrano, e Juan Millán, vezino de Sojuella, e Juan Martínez de Medrano, / vezino de Entrena, e yo, el dicho Juan Rruyz, que pusý aquí mi nombre. Juan Rruyz.

E mostrado e léydo el dicho testamento, luego el dicho Juan Sánchez dixo al dicho alcalde que, por quanto a la sazón que fuera / fecho e otorgado por la dicha Mayor Sánchez (*sic*) el dicho testamento no pudiera ser auido en el dicho lugar escriuano nin notario público ante quien pudiese ser fecho e otorgado, que lo fiziera e otorgara ante /²¹ el dicho Juan Rruyz e los dichos testigos. E porque valliese e fiziese fe en juyzio e fuera de juyzio dondequier que paresçiese, por ende, que pidía e pidió al dicho allcalde que mandase tornar e tornase el dicho / testamento en pública forma e mandase a mí, el dicho

notario, que escriuiese o fiziese escreuir e lo sygnase con mi sygno e interpuesiese a ello su abtoridat e decreto para que valliessse e fiziese fe plenaria / en todo logar que pareciese asý commo sy el dicho testamento fuera fecho e firmado por persona pública.

E luego el dicho alcalde dixo que él que veýa luego el dicho testamento en la manera que dicha es; por /²⁴ ende, que mandaua e mandó al dicho Juan Sánchez que traxiese e presentase ante él los dichos testigos en el dicho testamento contenidos ante quien dizía ser fecho e otorgado, porque traýdos el sobrejuramento que / dellos rresçibiessse, les fiziese estas preguntas que les entendía fazer sobre el dicho negoçio. E luego el dicho Juan Sánchez presentó ante el dicho alcalde a los dichos testigos contenidos en el dicho testamento, de los / quales dichos testigos, e de cada vno dellos, el dicho alcalde rresçibió el juramento sobre la sennal de la crux e de los santos euangelios que corporalmente tanieron con sus manos derechas que bien e verdadera/²⁷mente dirían verdat de todo lo que supiesen e les fuese preguntado en rrazón de lo que eran presentados por testigos por el dicho Juan Sánchez. E los dichos testigos e cada vno de ellos para el juramento que fizi/²⁷eron asý lo otorgaron dezir. E fecho el dicho juramento, luego el dicho alcalde preguntó ante mí, el dicho notario, a los dichos testigos e fézoles leer delante por mí, el dicho notario, el dicho testamento.

El qual leýdo, el dicho alcalde preguntó a cada vno dellos por sí sy ellos sy vieran e fueran presesntes al otorgamiento del dicho testamento e sy lo fiziera e otorgara la dicha Mayor Ferrández ante ellos segund e por la forma que / en el dicho testamento se contenía. E los dichos testigos e cada vno dellos, por el juramento que fizieron, dixieron que ellos fueran presentes e llamados e rrogados por testigos al otorgamiento del dicho testamento e que vieran /³⁰ que la dicha Mayor Ferrández ordenó e otorgó todas las cosas contenidas en el dicho testamento segund por la forma e manera que en él se contenía e que la dicha Mayor Ferrández lo otorgara ante ellos e les rrogara / que fuese (*sic*) dello testigos.

Otrosý, el dicho alcalde preguntó a los dichos testigos que sy la dicha Mayor Ferrández fiziera e otorgara el dicho testamento de <su> grado e propia voluntad e que sy estaua en su entendimiento a la / sazón que lo fiziera. E los dichos testigos e cada vno de ellos por sí dixieron que para el juramento que fizieran, que a la sazón que la dicha Mayor Ferrández fiziera el dicho testamento que vieran que lo asý otorgara e fizi/³³era segund se contenía de su propia voluntad e que fuera e pasara asý el dicho testamento e que estaua en su buen entendimiento e que por quanto non pudiera ser auído escriuano ante quien lo fiziese e / otorgase (*sic*).

E luego el dicho alcalde dixo que, visto el dicho testamento non rroto nin chancellado nin en parte dél sospechoso, e visto el pedimiento a él fecho por el dicho Juan Sánchez e los dichos depu/siçiones de los dichos testigos, que mandaua e mandó a mí, el dicho notario, que escriuiese o fiziese escreuir el dicho testamento e lo conçertaso e signaso (*sic*) con mi sygno e lo tornaso en pública forma. /³⁶ E dixo que lo aprouaua e aprouó por bueno e valedero e interponía a ello su abtoridat e decreto para que valla e faga fe en todo logar que pareciere.

Testigos que fueron presentes: Diego García e Juan / Rremírez, clérigos, e García Martínez, vezinos de Entrena, e Rruy Díaz e Pero Ferrández, vezinos de Medrano, e otros. E yo, el dicho Juan

Díaz, clérigo e notario susodicho que presente fuy a todo lo que dicho es con / los dichos testigos, e por mandado del dicho alcalde este dicho testamento saqué en pública forma e va çierto. E por ende fiz aquí este mío syg(*signo*)no que es atal en testimonio de verdat.

Iohannes Didaci, clericus notarius (*rúbrica*).

5

1433, mayo, 10. Alfaro (La Rioja).

Testamento de Mayor García, viuda de Fernando Pérez de Araciél, vecina de Alfaro.

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 86, 2. Original, perg., 283 × 331 mm. Escritura cortesana. Buen estado de conservación. Al dorso: “Testamento Mayor García, muger que fue de Fernad Prez de Araçiel. Yo el encomendador de la Merced [...] de los [...] verdad escriuí aquí mi nombre. Martín [...](*rúbrica*)”

Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo, Mayor Garçía, muger que fuy de Fernand Pérez de Araçiel, que Dios perdone, vezina de la villa de Alfaro, seyendo / enferma del cuerpo e sana en la voluntad, fago mi testamento e mis mandas a serviçio de Dios e a saluamiento de mía ánima. La primera cosa mando mi ánima /³ a mi señor Dios que la crio e mi cuerpo de la tierra donde fue formado, e eso mismo mando, que quando la voluntad de Dios será que la mi ánima parta deste mundo / e de las carnes, quel mi cuerpo sea soterrado en el çimenterio de la yglesia de Sant Miguell desta dicha villa de Alfaro. E mando que me lieuen a la dicha yglesia / vn annal de pan e vino e candela, e mando que lo lieue mi fyja Mary Sánchez. E mándole por su trabajo que tomará en lo leuar dos pellotes míos e vn /⁶ manto que yo tengo todo de paño de Ypre, el vn pellote es de Ypre violete e el otro pellote e de manto son de Ypre presado para que seam suyos para syenpre jamás.

E / otrosý, mando a la Trenidat e a la Cruzada e a Santa María de la Merçed a cada vna tres maravedís viejos. Otrosý mando que fagan dezir mis cabeçaleros en la dicha yglesia por / medio anno de misas e que las diga Ferrand Gyl, capellán. Otrosý mando a la obra de Sant Miguell de la dicha villa quatro florines de oro. E otrosý mando que de los /⁹ seys florines de oro que me mandó Diego López, mi yerno, por su testamento para vn vestido, que sy los cobraren que sean los quatro florines de los sobredichos para la obra de la / dicha yglesia de Sant Miguel e los otros dos para la obra de la yglesia de Sant Esteuan de la dicha villa.

E otrosý mando a la confadría de Santiago e de Santa Luçía e de / Sant Andrés otros diez maravedís por que rrueguen a Dios por mi ánima e que los den mis cabeçaleros el día que touieren en cada vna dellas mi confuerço.

E /¹² otrosý mando a la dicha confadría de Sant Andrés vna pieça de tierra de pan leuar que yo he en Tordearcos que ha por aladaños, de la vna parte / pieça que fue de mi hermano Jurdán Martínez, sacristán, que Dios perdone, e la carrera que va a Çaydera, para que sea de la dicha confadría para syenpre ja/más.

E otrosý mando que después que la mi anima sea partida de las mis carnes, mando que tres capellanes rrezzen el salterio e otras oraçiones sobre ^{/15} mi cuerpo por la dicha mi ánima e sy estouieren de día rrezando que les dem por su trabajo sendos rreales e sy estouieren de noche que les dem / cada dos rreales.

E otrosý mando a Maryca, mi nieta, fyja de Gonçalo Martínez, vn almadrage e vna cólçedra de lino listados con algodón para que sean suyos / para siempre jamás. E otrosý mando a mis nietas, fyjas de Fortún Pérez, mi fyjo, tres cabeçales listados espesos con su algodón para que ^{/18} sean suyas para siempre jamás. E otrosý mando a Sancha, fyja de Martín de Aragón, por seruiçios que me ha fecho e por cargo que della / tengo vn cafiz de trigo. E otrosý mando a Mary Sánchez, mi fyja, vn arca que esta açerca de la escalera de la cámara, con lo que /está en ella, que sea suya para siempre jamás syn parte de otro alguno con que dé tres manteles a las dichas confradías de que yo so confradesa. Otrosý mando a Martín ^{/21} Pérez, chantre, mi fyjo, el otro arcaz de nozedo que está açerca desta dicha arca. E otrosý mando a Fortún Perez, mi fyjo, otro arcaz de rrypia que esta en mi palaçio, a los / pies de mi cámara.

Otrosý mando a Santa María de Uxué treynta libras de çera, las quales ovo de pagar el dicho Martin Pérez, chantre, mi fyjo, al tiempo que le yo dy el huerto / de çerca la puente del burgo sy las querrá pagar; sy non, que sean pagadas de mis bienes o que las paguen los dichos chantre e Fortún Pérez e Mary Sánchez, mis fy^{/24}jos e quel dicho huerto sea del dicho chantre.

E otrosý mando a Mary Sánchez, mi fyja, de mejoría de los dichos mis fyjos la parte de las casas e corral que mora / Mary López, mi cunnada, que son en el barrio de Xuxete, después de la vida de la dicha Mary López, que serán suyas para syenpre jamás, que han por aladannos / las dichas casas, de la vna parte casas que fueron de Rruy Díaz d'Entranbasaguas e de la otra parte corral de Martín García, escribano, e la calle pública.

E otrosý mando ^{/27} que, por quanto al tiempo que casó María, mi nieta, fyja del dicho chantre, mi fyjo, ove mandado vna pieça en la serna de la dicha María, mi nieta, mando / que Fortún Pérez, mi fyjo, e Mari Sánchez, mi fyja, sean ymendados de otras sendas pieças de lo mío tales e tan buenas por quanto la dicha pieça dy / a la dicha María, mi nieta, con entençión que entranse en mi suerte e parte en el dicho Martin Pérez, chantre, mi fyjo, e por tanto mando que sean ymen^{/30}dados los dichos Fortún Pérez e Mary Sánchez, mis fyjos. E otrosý mando a Marica, fyja de Pedro Ximénez de la Puerta, por algunos seruiçios que me ha fecho / vna toca que trago de cada día para que sea suya para syenpre jamás.

E por esta carta rreuoco e anullo qualquier o qualesquier testamento o testa/mentos, cobdeçillo o cobdeçillos que fasta aquí aya fecho, e mando que non valan nin fagan fe, saluo este mi postrimero testamento que agora fecho ^{/33} he, e qualquier que contra él fuere o contra las mandas contenidas en él o contra alguna dellas, que pechen çient marauedís de la buena moneda del rrey, e otros tantos / a mis cabeçaleros. E fago e ordeno por mis cabeçaleros e doles todo mi poder conplido a Martin Pérez, chantre, e a Fortún Pérez, mis / fyjos, que presentes (*sic*) e apodérolos en todos mis bienes para que cumplan e paguen las mandas en este dicho mi testamento contenidas. E esymismo ^{/36} mando que, sy alguna cosa paresçiere por buena verdat que yo deua, que lo paguen de mis bienes syn danno de los

dichos mis cabeçaleros, a los / quales dichos Martín Pérez, chantre, e Fortún Pérez e Mary Sánchez, mis fyjos, establezco por mis legítimos e vniuersales herederos / de todos mis bienes, saluo en los en este dicho mi testamento contenidos, que mando por mi ánima e a las otras personas en él contenidas.

Fecho /³⁹ en la villa de Alfaro, diez días de mayo, año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quautoçientos e treynta e tres annos. Testigos que / fueron presentes a lo que dicho es: Martín de Aragón e Martin Piguero e Ximén Pérez de Caspe e Ximén Martínez de Miraglo, vezinos de Alfaro. Va escripto sobrerraydo / o diz: “fecho de”; no le enpesca.

E yo, Fernand González, escribano público por nuestro señor el rrey en la dicha villa de Alfaro, a lo que dicho es /⁴² con los dichos testigos presentes fuy, e por rruego e otorgamiento de la dicha Mary García esta carta de testamento escreuí e ffiz aquí mío / syg(*signo*)no en testimonio.

Ferrand González (*rúbrica*).

6

1446, septiembre, 26. Vitoria.

Testamento de María Martínez, mujer de Juan de Gardolegui, vecina de Vitoria (Álava).

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 154, 9. Original, perg., 341 × 299 mm. Escritura cortesana. Estado de conservación regular por el desgaste del soporte en la zona central del documento, imposibilitando parte de la lectura del texto. Al dorso: “En Valladolid a diez e siete días del mes de febrero de mil e quinientos e quarenta annos ante los señores presidente y oidores en avdiencia pública la presentó Juan López de Arrieta en nombre de Mari Sánchez de Maturana, su parte, en el pleito que trata con Juan Ximénez de Adurza. E los dichos sennores dixeron que lo oýan”.

En el nombre de Dios e de la Vrygyn (*sic*) Santa María, su madre, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo, María Martínez, muger que so de Juan de Gardolegy, / cuchillero, vezina de la çiudad de Bitorya, fago e hordeno este mi testamento e mandas en él contenydas, estando sana de my entendymyento e me/³morya que el Sennor Dios obo por bien de me dar.

Primeramente, acomyendo my alma a Dyos Padre que la cryo e la rredymyó por la su santa sangre e a la / Vrygyn Santa María, su madre, e a todos los santos e santas de la corte çelestyal. Mando que, de que al Sennor Dios plugyere de me lebar deste mundo, que enti/erren el my cuerpo en la yglesia de Sennora Santa María, en la fuesa a do jaze soterrada my abuela, donna María Sánchez. E mando que metayn en la dicha yglesia /⁶ en vn anno obllada e candela e obllaçión e soltan (*sic*) mysa. E mando que la dicha obllada que sea de medio pan de peso. E mando que me la traya mi madre María / López, muger de Juan Martínez de Mynano, mi padre, e mándole las mys mangas de pano con sus botones de plata e dozientos marauedís por el trabajo de traer la dicha / obllada. E mando que me digan en todo el dicho anno en cada domingo vna mysa de rrequien rrezada, e mando que den por cada vna dos marauedís. E mando que /⁹ me fagan dezir las mysas rrebladas en el altar de la Trinydad en la dicha yglesia e mando que den por las dichas çient marauedís e [...] obllada e candela / las que fueren mester.

E otrosý mando para anibesaryos la vinna que yo he e tengo e mi [...] desa çibdad de Bytoria que llaman A[...] e ha por lynderos, de / la vna, pieça de María Yánez de Marquina Buon para que con

la renta della fagan anyuersaryos en la yglesia de Sant Pedro e de senora Santa María por my alma e /¹² por las almas de my aballo e de my abuela en la yglesia de sennor Sant Pedro, que diga vn rresponso alto e que digan vna mysa de rrequin rrezada e que / den quatro marauedís e que offrezcan diez panes de peso en cada anno; eso mismo que digan en la yglesia de senora Santa María en cada anno: vn rresponso e vna mysa / rrezada e que den quatro marauedís e que offrezcan dos panes de peso en cada anno fasta la fyn del mundo. E mando que la dicha my feça que non se pueda bender /¹⁵ nin enagenar nyn tocar nin cambiar fasta la fyn del mundo. E mando que tenga la dicha my feça my padre en su vida e después de sus días el / pariente más prropynco que de my parte uynere. E mando al dicho Iohán de Garadolegy, my marydo, todos sus vestydos e todas sus terresuas de su ofyzio e la / mytad de la casa en que bybyemos que la aya de mejoría.

Otrosý, tyenme la fija de Pero Martínez de Basabe vna cadena de plata e vna fundra en prren/¹⁸das de çient marauedís e mándole la cadena de plata e que quiten la dicha fundra dándole los dichos çient marauedís. Otrosý más me tien my tía, muger de Juan / Martínez de Ycarça, vna sabana de dos tellas con su rrauda e vna delatera e vnos manteles blancos e yo devo a ella media fanega de trigo e más / lo que ela dixere en su conçeçia con que faga juramento lo que le deuo. Otrosý mando a Pascuala, mi tía, la my opa de verde e más veynte marauedís. Otrosý, más /²¹ me deue Juan Martínez, calderero, syete cuartarones e medio de cobre e oyo devo a él veynte e dos marauedís e medio; él a de dar la sartáyn fecha e acabada. Otrosý de/vemos a Yutello judío quatroçientos marauedís. Otrosý devennos en Çumelçu dos juros e setenta e çinco marauedís.

Otrosý mando a la Trinydad e a Santa Olalya de Bara/çellona e a la Merçede e a la cruzada de Castilla, cada, sendos marauedís e con tanto los aparto de todos mys vienes e deste my testamento e mandas.

E pongo /²⁴ por mys cabeçaleros a my padre e a my marido Iohán de Garadolegy e a Juan Martínez de Mendoça dicho Araçan, a los quales dicho (*sic*) mys cabeçaleros e a cada / vno delos fago frocoso e poderoso e do todo my poder conplydo para que entren e xuren todos mis vienes muebles e rrayzes e los vendan e cun/plan e pagen este my testamento e mandas en él contenidas syn su danno de lo mýo prropyo. E mándoles por su afán de la dicha cabe/²⁷çalaría, cada, çinquenta marauedís.

E conplydo e pagado este my testamento, pongo, establezco por mys herederos vnybersales a Iohán e a Martýn, mys / hijos, para que ayan e hereden todos mys vienes muebles e rrayzes, e sy algo acasçiere, lo que el Sennor Dios non quiera, de laguno (*sic*) delos asý commo de aun / ante que sean de edad de fazer testamento, que el que fyncara, que ereda lo del que asý muryer, e sy ambos fynaren, que lo que asý fyncaren de mys vienes, /³⁰ que torne al my tronco todos.

E otrosý, mando a María Martínez de Jure porque rruerge a Dios por my alma diez marauedís. Otrosý, mando la toca que fue de mi madre / a Catelyna, muger de Juan Pérez de Sáseta, e que la quite ella, que jaze enpenada en casa de la de Samuel Leal e yaze por quarenta e ocho marauedís (e) medio.

E luego / el dicho Juan de Garadelegy, que prosente estaba, dixo que él non consentía en cosa alguna de lo que la dicha María Martínez mandaba en prejuyzio de los dichos sus /³³ hijos e dél en su nobrer (*sic*).

E rreboco e alubo e do por ningunos qualquier testamento o testamentos o condeçildos o condeçildo que yo haya fecho fasta oy dicho día. / E quiero que non vallan nin fagan fe saluo este dicho testamento que yo agora fago en my postremera voluntad por testymony de Miguel Pérez de / Matanqui, escryuano de nuestro sennor el rrey e su notario público en la su corte, en todos los sus regnos, que está presente, al qual rruego e pydo que /³⁶ lo escryua e faga escryuyr e que lo sygne con su sygno e lo dé a los dichos mys cabeçaleros o a qualquier dellos.

Que fue fecho e otorgado en la / çibdad de Bitorya a veynte e seys días del mes de setyembre, anno del nascimiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e / seys annos. Testigos que fueron presentes para ello rrogados e lamados: Ochoa de Mendausqueta e Juan Martínez de Mynano, mulateros, e Juan, ffijo de Juan Martínez /³⁹ de Mendoça, dicho Araçan, e Sant Iohán de Micraya e Martýn de Durango, ferrero, e otros vezinos de la dicha çibdad de Bitorya e otros.

E yo el dicho Miguel Pérez / de Matanqui, escryuano e notario públyco sobredicho fuy presente en vno con los dichos testigos de todo lo que sobredicho es, e a rruego e otorgamy/ento de la dicha María Martínez, escryuý esta carta de testamento e por ende fyz aquí este myó sygno a tal (*signo*) en testimonyo de verdad.

Miguel Pérez (*rúbrica*)

7

1449, mayo, 28. Alfaro (La Rioja).

Testamento de María Jiménez, muger de Fortún Pérez, vecina de Alfaro.

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 84, 4. Original, perg., 306 × 276 mm. Escritura cortesana. Su estado de conservación es regular, pues la tinta se encuentra muy desvaída y el desgaste del soporte en la parte superior del documento lo hace algo menos legible. Es destacable señalar una anotación en su margen izquierdo central, que advierte “ojo”. Al dorso: “Escrituras [...]”.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo, María Ximénez, muger de Fortún Pérez, vezina de la villa de Alfaro, estando dolyente de mi cuerpo / e con mi sano entendimiento qual mi Sennor Dios me lo quiso dar e temiéndome de la muerte que es natural, de la qual ninguno non se puede /³ escapar, otorgo e conosco que fago e ordeno mi testamento e postrimera voluntad a seruiçio de Dios en la manera que se sigue. Primera/mente, encomiendo mi alma a Dios Padre que la crio. E mando que mi cuerpo sea soterrado en el çimenterio de la iglesia de Sant / Miguel desta villa en la sepultura donde yaze mi madre. E mando que me lieuen a la dicha yglesia vn anal congelado de pan /⁶ e vino e candela, e mando que me lo lieue Eluira, mi nuera, muger de García Pérez, mi fijo, e mándole por el trabajo que averá en lo leuar/le mi mer de panno e la mi saya bermeja.

Otrosí, mando a las órdenes de la Trinidad, de la Cruzada e de la Merced, cada, tres / marauedís a cada vna. Otrossí mando que me digan por mi alma e de mi madre e de mis ahuelos en la dicha iglesia de Cornago vna /⁹ treytanaria oblada. Otrossí mando que me digan dos trentanarios rreuelados en la dicha iglesia de Sant Miguel desta villa / por el alma de mi madre e de la mía e vn trentanario llano por las ánimas de mis defuntos donde yo soy encargada.

/ Otrossí, mando a Todica, mi moça, fija de Pero Pérez de Abiol, el mi pellote de panno claro, el que yo traía cada domingo, e vn almadrake /¹² e dos cabeçales medianos e dos sáuanas e vna colcha clara de lino. Otrossí mando a la moçeta pequenna sy estodier el / tienpo de los seys annos que puso su padre con Fortún Pérez, mi marido, que le den la toca que le yo dexo sennalada a menos de lo que / ha de aver de su soldada.

Otrossí, mando a las cofradías de Santa Luzía, de Sant Andrés e de Santa María de Yeua donde yo soy /¹⁵ cofrade a cada veinte marauedís a cada vna el día que comieren mi cofuerço.

Otrossí, mando al dicho Fortún Pérez, mi marido, todos / mis bienes muebles conosciadas (*sic*) e los mis bienes rraýzes para en toda su vida con que cunpla mi alma e todas las mandas /¹ en este mi testamento contenidas, e después de vida del dicho Fortún Pérez, mi marido, dexo por mis legítimos herederos vni/¹⁸uersales en todos mis bienes rraýces a García Pérez e a Juan Pérez e a Pero Pérez, mis fijos e del dicho mi marido, para que los ayan heredados / por yguales partes. E mando que toda cosa que paresçier por buena verdad que yo deua, que se pague de mis bienes.

Otrosí, mando a la / fija de Pedro el Rroyo el mi pellote prieto. Otrosí, mando a la muger de Juan Armennaque el mi çamarrón de corderos.

E para complyr e pa/²¹gar este mi testamento e todo en él contenido dexo por mis cabeçaleros al dicho Fortún Pérez, mi marido, e a Pero Ximénez, mi herma/no, a los quales apodero en todos mis bienes e do poder conplido para que lo cumplan e paguen segund en él se contienen. E rreuoco e / do por ninguno todos los otros testamentos o cobdeçillos que yo ante de agora he fecho, e mando que non valan, saluo este mi /²⁴ testamento que yo agora fago, que mando que vala e sea firme e valedero e faga fe en todo logar que paresçiere, así en juyzio / commo fuera d'él, e yo mesma soy fiadora en voz de dos fiadores para lo fazer, tener e conplir e pagar segund que en él se contiene. / E porque esto sea firme e non venga en dubda otorgué esta carta de testamento ant'el escriuano yuso escripto al qual rrogué que la escri/²⁷uiese e feziese escreuir e la signase con su signo. Que fue fecha e otorgada en la dicha billa de Alfaro a veynte e ocho / días del mes de mayo, anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e nueue annos. / Desto son testigos que fueron presentes rrogados a lo que dicho es: el doctor fray Juan de Vergara e Pero Rromeo, clérigo, e Gonçalo /³⁰ Martínez e Ferrand Jurdán e Pero López, vezinos de la dicha villa de Alfaro. Va escripto sobrerraydo o diz: “en la”, e o diz: “Cornago”; non / le enpesca. E yo, Rruy Gutiérrez d'Escalante, escriuano de nuestro sennor el rrey en la dicha villa de Alfaro e su / notario público en la su corte en todos los sus rreynos e sennoríos, que a lo que dicho es en vno /³³ con los dichos testigos presente fuy, e a rruego e otorgamiento de la dicha María Ximenez, esta carta de testa/mento segund que ante mí pasó escreuí. E por ende ffiz aquí este mío sig/(*signo*)no en testimonio de verdad.

Rruy Gutiérrez d'Escalante (*rúbrica*)

[Mediados del siglo XV]

Testamento de Teresa Ortiz de Vildosola, mujer de Juan Ochoa de Vildosola.

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 9, 4. Original, perg., 303 × 465 mm. Escritura cortesana. Su estado de conservación es malo, pues ha perdido la parte inferior del documento, donde se encontraría la referencia a la data tónica y crónica. Se ha situado la redacción del documento en Arratia (Vizcaya). Al dorso: “[...] Díaz de [...]”.

Lo fechamos a mediados del siglo XV conforme a criterios paleográficos.

Sepan quantos esta carta de testamento e mandas vieren cómo yo, donna Teresa Vrtiz de Vildosola, muger de Juan Ochoa de Vildosola, seyendo enfer/ma del cuerpo e sana de la voluntad e del entedymiento qual Dios Padre me la quiso prestar et temiéndome de la muerte que es cosa natural e creyen/³do firmemente en la Santa Trinidad e en la fe católica commo ffiel christiana et veyendo que este mundo es fallesçedero e el otro es perdurable, por ende / conosco e otorgo que fago e ordeno e establezco mis mandas e mi testamento e prostemera (*sic*) voluntad en la manera que se sigue.

Primera/mente acomiendo la mi alma a Dios Padre que la crio e a sennora Santa María, su madre, e mando que sy algo contesçiere de mí co/⁶mmo de muerte, que entierren el mi cuerpo dentro en la iglesia de Sancta María del Castiello et que me fagan mis enterramientos e cumplimi/entos, et mando que me trayan oblada e candela segund por vien tobiere el dicho Juan Ochoa, mi marido, et mando que bigilias e ani/malias que los faga el dicho Juan Ochoa, mi marido, segund que quesyere e por vien tobiere. E mando a la Santa Trinidad e a la Cruzada e /⁹ a los de Santa Olalia de Barçelona, cada, dos marauedís de la moneda blanca. E fago mis herederos a Juan e Rrodrigo e Ferrando e Ochoa, mis / hijos legítimos, e do dellos las casas e caserías e ferrería e molinos e tierras e pieças de pan llevar e maçanales e nogales e cast/annales e montes e frutos e frutales que lieuan fruto o non lieuan fruto e todas las otras vertas e elgerales que yo, la dicha donna /¹² Teresa Vrtiz, e Juan Ochoa de Vildosola, mi marido, abemos asý de herençia commo de compra dentro en el término de entre Arançaçu e Hugarte de Suso / e entre Sagasola e entre Çirarroysta, et todo esto mando segund aquí adelante se dirá. Primeramente, mando estas dichas casas e caserías / e ferrerías e molinos e tierras e maçanales e nogales e castannales e deesas e montes que dentro en los dichos aladannos son nonbradas que fa/¹⁵ga partición o partiçiones el dicho Juan Ochoa, mi marido, segund e en la manera e forma que quisyere e por vien tobiere et segund obiere su con/sejo e su voluntad a qual e a quien de los dichos mis hijos dé e diere vna casería o dos a vno o a otro o parte de la ferrería o de molinos e tierras / e maçanales e montes e frutales al vno más o al otro menos, o al vno dar e al otro tirar commo él quisyere e por vien tobiere, mando que /¹⁸ sea firme e valedero toda dádiba o dádibas quel dicho Juan Ochoa, mi marido, fiziere entre los dichos mis hijos asý commo yo mesma los obi/ese dado o dados.

Otrosý, mando que sy alguno o algunos fallesçiesen de los dichos mis hijos syn hijo heredero, lo que Dios non quiera, que los dichos vie/nes suso nonbrados que se finquen para los otros mis hijos que se venieren a bien syn parte de las mis hijas. Et mando a Mary Yuanes de Guisacha, /²¹ mi hija, que se quede con lo que le mandamos al tiempo de su desposage el dicho Juan Ochoa mi marido e yo.

Otrosý, mando a Eluira, mi hija, a/quel que le diere e por vien tobiere el dicho Juan Ochoa, mi marido, de lo suyo e de lo mío e que se quede con ello. Otrosý mando a Taresa, my / hija, que se que se

(sic) quede con lo que le mandamos al tiempo de su esposage. Ýtem, mando a la dicha Mary Yuanes, mi fija, la parte que nos abemos en ^{/24} Garacoy. Ýtem, mando a Teresa, mi fija, la parte que nos abemos en Çirarroysta Veytia. Ýtem, mando a Eluira, mi fija, la parte que nos / abemos en Vriçarr e en Ariaga e en Lexarmendy, et mando que se quede cada vna de las dichas mis fijas con estas dichas man/das e partidas.

Ýtem mando quel dicho Juan Ochoa, mi marido, que pague mis deudas las que paresçieren verdaderas. E pagadas estas ^{/27} dichas deudas e cumplidas estas mandas do todo lo que se quedare e fincare a Juan Ochoa, mi marido; mando e do que aya parte sy son parte / de los dichos mis fijos e fijas herederos e de otro qualesquier mis personas et que faga dello aquello que quisyere e por vien tobiere commo / de cosa propia suya. Et mando quel dicho Juan Ochoa, mi marido, sea mi cabeçalero, et yo, la dicha donna Teresa Vrtiz, quiero e man/³⁰ do que este my testamento e esta mi prostemera voluntad sea vale[dera e que vala] para siempre yamás. Et otorgo e quiero que to/do testamento e codeçilo e manda que yo obiese fecho o man[dado ...] non vala, ca yo rreboco todo / testamento e codeçilo e manda que quier por escripto quier [...] que agora ^{/33} [...] et quiero e mando que este sea firme e valed[ero... / ... fir]me e non venga en duda rruego [...]des presente que la coyades [...] ^{/36} ... ado] con vuestro [s... / ...] Arriaga, a doze [días ... / ...]rez, Ant[ón ... ^{/39} ...] López de Ga[...]dez e Énnego Martínez de [...] e]scriuano e notario público p[...] ^{/42} Viz]caya, fuy presente a todo lo que [...] / dicha donna Teresa Vrtiz, e por ende pu[se ...].

Ferrando González (rúbrica)

9

1450, febrero, 9. Segura (Guipúzcoa).

Testamento de María de Arteaga, mujer de García de Mandiolaza, vecina de Segura (Guipúzcoa).

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 143,5. Original, perg., 336 × 302 mm. Escritura precortesana. Su estado de conservación es bueno. Al dorso: “Escritura [...] Pero [...] Vicunna. Venta de Mirandaola”.

En el nombre de Dios, Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas e vn solo Dios verdadero que biue e rregna por siempre ja/más, e de la bienaventurada virgen gloriosa sennora Santa María su madre, amén. Porque la vida del ome es breue et ^{/3} ninguno por seso nin entendimiento nin sabiduría que en sí aya nin por grand lugar que tenga non sabe nin puede saber nin entender / el día nin la ora del su finamiento. Et porque contra la muerte non ay otro rreparo nin remedio en este mundo saluo la merçed / del señor Dios e el bien que feziere.

Por ende, sepan quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo, donna María de Arteaga, muger ^{/6} legítima que so de García de Mandiolaça, (*raspado*) vezina de la villa de Segura, de la prouincia de Guipúzcoa, yaziendo enferma del mi cuer/po de dolença natural, pero estando en mi buen entendimiento e en mi sana memoria tal qual el sennor Dios touo por bien de me / dar, e creyendo firmemente en la santa fe católica e en la santa Trinidad, asý como todo fiel christiano deue creer, otorgo e ^{/9} conosco que fago e ordeno este mi testamento e mi postremera voluntad en la manera que se sigue.

Primeramente, encomiendo la mi áni/ma a mi sennor Ihesu Cristo, que la conpró e rredemió por la su presçiosa sangre, e a la virgen gloriosa sennora Santa María, su madre, e a todos / los santos e

santas de la gloria del paraíso, a los quales pido por merced que sean rrogadores ante Dios Padre para leuar a mi ánima a buen lugar. /¹² E mando que quando fuere la voluntad del señor Dios de me leuar deste mundo al otro e la mi ánima del mi cuerpo saliere, que entie/rren el mi cuerpo dentro en la iglesia de sennora Santa María de Segura en la fuesa donde yazen mi padre e mi madre e que me fagan el enterro/ryo e la nouena segund vso e costumbre de la dicha iglesia.

E mando que lieuen e ofrezcan en la dicha iglesia por mi alma en el primero anno el /¹⁵ pan de vna blanca cada día con la çera acostumbada. E mando que en los tres annos primeros siguientes lieuen por mi alma a la dicha iglesia e ofrezcan / el pan de media blanca cada día con la dicha çera acostumbada. E que me fagan los cabos de anno en los dichos quatro annos segund costumbre a / persona de mi estado con rresponsos en vno con mi padre e madre. E bien así que me fagan los cabos de añnno con los dichos mis padre e ma/¹⁸dre por siempre jamás. E que esto se cumpla de la casa que ellos dexaron por animalia; e si la dicha casa non abastare, que se cumplan de / mis bienes los dichos mis cabos de anno de por siempre. E mando que fagan aniversarios en estos dos annos primeros en vno conmigo por el /alma de García Dodiaga. E por quanto yo estaua prometida de yr a Santa María de Guadalupe, mando que enbien por mi alma a la dicha iglesia de /²¹ Santa María vn onbre. Iten mando para la rredención de christianos catiuos que yazen en tierra de moros çient blancas viejas.

Ítem mando para la lunbra/ria de Santa María de Segura vna libra de azeyte e para la lánpada de Sant Pedro de la dicha iglesia, dos libras de azeyte. Ítem a Sant Andrés de Rrasty/olaça dos libras de azeyte. E mando a Santa María Madalena quarenta blancas. Et mando rrogar por mi alma en la dicha iglesia de sennora Santa María de /²⁴ Segura quatro trentenarios. Ítem mando a Sant Miguell de Ydiacábal dos libras de azeyte e a Sant Viçente d'Oriamuno vna libra d'azeyte.

E rruego al dicho / mi marido e a Pedro d'Arratia, mi cunnado, que quieran complir los testamentos de los dichos mis padre e madre, e mando que se cumplan. E mando que si algunas / debdas verdaderas paresçieren mías e del dicho mi marido, que se paguen de nuestros bienes e bien así sy algunos rresçiuos ay, que se cobren e rresçiuau /²⁷ de los que los deuen. E por quanto entre el dicho García, mi marido, e entre mí ha seydo pasado vn contrato de hunidad e hermandad sobre los / bienes así muebles como rrayzes qu'él e yo avemos e ouiéremos en vno e en otra qualquier manera, dando por firme el dicho contrato e todo / lo en él contenido, mando que ayan en vala nuestra casa e solar que nos avemos en la dicha villa en la cal Mayor e teniéndose de partes de arriba a /²⁷ la casa e solar de Teresa de Çelaya, e de partes de baxo a la casa e solar de los herederos de Juan de Çeray, rrementero, que / Dios aya, e detrás la çerca e de delante la calle del Rrey, con todo su bástago e axuar, saluo las cubas e las rropas de lino e / lana, a Juanche e Domingo, nuestros fijos, para que la ayan a medias para en el día que non fuere el dicho mi marido e lo leuare el sennor Dios /³³ desta presente vida, e que en todos los otros bienes, así muebles como rrayzes, como rropas de lino e lana e cubas, mando que vala a / todos los otros mis fijos e fijas e a estos el rrepartimiento quel dicho mi marido feziere. E si el dicho Juanche e Domingo o qualquier de ellos finaren / syn aver fijos herederos o, auiéndolos, los tales finaren syn aver herederos o venir a perfeta hedad, que vala la parte de la dicha casa e bástago /³⁶ del tal o tales que así finaren a los otros mis fijos quel dicho García, mi marido, mandare. A los quales dichos Juanche e Domingo e Miguel e Martín / e Perucho e García e María e Milia, mis fijos e fijas, dexo por mis fijos

legítimos herederos vniversales de todos los dichos mis bienes para que / hereden los dichos bienes segund quel dicho García, mi marido, mandare e heredare, saluo en quanto toca a la dicha casa e bástago e axuar, que vala commo dicho es.

^{/39} E mando que quando fuere la voluntad del señor Dios e, so él, la del dicho mi marido e parientes de casar a algunos de los dichos mis hijos e hijas que del dote / quel tal o los (*sic*) traxieren que se cumpla e vala la partiçión quel dicho mi marido feziere entre los dichos mis hijos e hijas e suyos, e para ello le do poder / cumplido e mando que así vala. E rruego e mando a todos los dichos mis hijos e hijas que sean del mandamiento del dicho mi marido e su padre, e sean conten/⁴²tos del rrepartimiento e herençia qu'él les diere e feziere. E mando que mi ofrenda lieue a la dicha iglesia María Doria, hermana de Juan d'Oriamuno, a la qual / mando que le den mi çamarra nueua.

E para cumplir e pagar este mi testamento e mandas en él contenidas e para fazer todo lo en el contenido e para rre/cabdar e cobrar todo lo sobredicho, pongo e establezco por mi cabeçalero e testamentario al dicho García de Mandiolaça, mi marido, por quanto ^{/45} sé que cumplirá bien mis mandas e mi testamento, al qual dicho mi marido do e otorgo poder cumplido con libre e general administraçión de todos / mis bienes e el más cumplido poder que segund fuero e derecho puede e deue ser dado al cabeçalero o cabeçaleros para en juyzio o fuera dél, e commo / él cumplier e estas mis mandas e mi postrimera voluntad, así depare Dios quien cumpla las suyas.

E desfago e rreboco todas cartas, ^{/48} mandas e testamentos e cobdeçillos que yo he fecho fasta el día de oy, que esta mi manda es fecha, quier por escripto quier por palabra quier / en otra qualquier manera que los yo ouiese e aya fechos e ordenados e otorgados, e tengo por bien e mando que non valan nin fagan fe en tiempo del / mundo que sea, en juyzio nin fuera dél, saluo esta mi manda que yo agora mando e fago. E conozco e otorgo que es mi manda e mi testamento e mi ^{/51} postrimera voluntad e non otra ninguna nin alguna, e mando que vala e esta sea pagada e cumplida en todo bien e cumplidamente segund en ella se con/tiene.

E porque esto es verdad e sea firme e non venga en dubda, otorgué esta carta de testamento ante Martín Ýñiguez Avrgaste, escriuano del rrey / nuestro sennor e su notario público en la corte e en todos los sus regnos e sennoríos, al qual rrogué que la escriuiese o feziere escriuir e la ^{/54} signase de su signo e la diese al dicho García, mi marido, a e los presentes que fuesen dello testigos.

Fecha e otorgada fue esta carta de testa/mento en la dicha villa de Segura, a nueue días del mes de febrero, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e çinquenta / annos. Testigos que fueron presentes, rrogados e llamados a lo que sobredicho es: Çentol Pérez Doria, escriuano del dicho señor rrey, e Pedro d'Arratia, ^{/57} rrementero, e García d'Urrutia e Juan López de Vitoria, vezinos de la dicha villa de Segura. E yo, el sobredicho Martín Ýñiguez Avrgaste, escriuano notario / público sobredicho, fuy presente a todo lo que susodicho es en vno con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento de la dicha doña María d'Arteaga e / a pedimiento del dicho García de Mandiolaça, escreuí esta carta e fiz este mío sig(*signo*)no en testimonio de verdad.

Martín Ýñiguez (*rúbrica*)

1457, diciembre, 28. San Sebastián (Guipúzcoa).

Testamento de Catalina de Engómez, mujer de Antón Gómez, vecina de San Sebastián (Guipúzcoa).

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 167, 10. Original, perg., 287 × 382 mm. Escritura cortesana. Su estado de conservación es regular, con algunos agujeros y una mancha en la parte inferior central. Además, cabe señalar la anotación por una mano posterior, en el margen izquierdo inferior, de la fecha del documento, de manera errónea: “8 de diciembre de 1458”. Al dorso: “Testamento. Testamento de doña Catalina d’Engómez, mi hermana del preboste Miguel Martín [...]”.

En el nombre de Dios e de Santa María, amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómo yo, donna Catalina d’Engómez, vezina que so de la villa de San Sauastián, muger legítima de Antón Gómez, otrosí / vezino de la dicha villa, estando flaca de mi cuerpo en la cama, pero estando en mi buena memoria e entendimiento tal qual Dios me lo quiso prestar, e temiendo la muerte, que es cosa natural, e los ³ sus artículos, que son muchos e diuersos, de la qual ninguna persona carnal non puede fuyr nin escapar, por ende, ordeno e deuiso este mi testamento e postremera voluntad en la manera siguiente./

Primeramente acomiendo la mi alma a Dios Padre, que la crio, e a Dios Fijo, que por la su santa sangre la rredemió, e a Dios Espíritu Santo, que de la su santa gracia la ylumino, e a la Virgen gloriosa sennora / Santa María, su madre e esposa, nuestra abogada, e a la corte çelestial. E quando Dios fiziere su comendamiento, ordeno e mando que mi cuerpo sea soterrado en la yglesia de Sennora Santa María, en la qual man/⁶do que mis cabeçalleros juso escriptos fagan mi enterrorio e onrras e oblaçiones segund a mí pertenesçe. E otrosý, ordeno e mando que mis cabeçaleros juso escriptos paguen todas las deudas que yo debo, / e si fallaren en buena verdad, e rrecauden e cobren las deudas que a mí son deuidas.

E de mis bienes temporales ordeno e mando que los dichos mis cabeçalleros den por mi alma a la obra de Santa / María vna corona corriente. Ýtem, otrosý, a la yglesia de Sennor Sant Viçente, media corona corriente (*sic*). Ítem, otrosý, a la obra de Santa Catalina, veyntequatro blancas. Ýtem, otrosý, a la obra de ⁹ Sennor Sant Vartolomeo veyntequatro blancas. Ýtem, a las monjas, porque sean tenidas de rrogar a Dios por mi alma, çinquenta marauedís viejos. Ýtem, a la obra de Sennor Sant Martín, veynte/quatro blancas. Ýtem, otrosý, a la obra de Sennor Sant Sauastián, veyntequatro blancas viejas. Ýtem, a la lumbre de Santa Agua, veyntequatro blancas. Ýtem, mando que se tome vna bul/da (*sic*) por mi alma de la Santa Cruzada. Ítem, mando que sean cantadas por mi alma diez trentenarios de misas, las ocho en el altar de sennora Santa María e las dos en el altar de sennor /¹² Sant Marcos.

Ítem, mando e dexo a mi fija María Sánchez, que yo he del dicho Antón Gómez, quatroçientos florines corrientes e más todas mis rropas de vestir e moras e votonaduras / e tocas e alhaxas de muger. Ýtem, mando e dexo a Sançín, mi fijo, que yo he del dicho mi marido, quatroçientos florines corrientes. Ýtem, mando a la dicha María Sánchez, mi fija, mis camas / de rropa que yo troxe en casamiento. Ítem, asimesmo, mando a la dicha María Sánchez los basos de plata que yo troxe en casamiento e vn taca que troxe al dicho mi fijo, pero mando que de las dos /¹⁵ mis çintas más de plata, mando e dexo al dicho mi fijo la mayor e la otra a la dicha María Sánchez, pero sy, lo que Dios non quiera, desabeniere de alguno

de los dichos mis fijo e fija, que torne lo / que yo así le mando al que sobrebisquiere syn dexar criatura de leal matrimonio o syn fazer testamento deuido, asý, lo que Dios non quiera, de los dichos mis fijo e fija desabeniére / syn dexar criaturas de leal matrimonio o syn fazer testamento deuido e todo lo que yo troxe en casamiento al dicho mi marido Antón Gómez torne e finque a mi sennora madre, /¹⁸ donna Gracia Pérez d'Oyanguren.

E rruego al dicho mi marido, que presente está, que cumpla e pague todas las mis mandas que yo mando fazer e conplir para mi alma, pero quiero que, sy lo / que Dios non plega, de los dichos mis fijo e fija desabeniére, segund dicho es, que le pague la dicha mi madre lo que así abrá pagado e forneshido. Ítem, mando a la rredención de los / catibos de moros çinco marauedís. Ítem, a las rreclusas enparedadas de Santa Catahalina e San Sabastián, cada, doze blancas.

E dexo por mis cabeçalleros para fazer e conplir lo en este mi /²¹ testamento contenido a la dicha mi sennora madre e a Miguel Martínez d'Engómez, preboste, mi hermano, e al dicho Antón Gómez, mi marido, a los tres en vno e a cada vno de ellos *in solidum* / e en todo, a los quales do todo mi poder conplido para que syn su danno dellos e de sus bienes puedan fazer, dezir rrazonar sobre lo que dicho es e sobre cada cosa dello con / todas sus incidencias e dependencias e emergencias e conexidades.

Que fue fecha e otorgada esta dicha carta dentro las casas del dicho Antón Gómez, do la dicha donna Catalina /²⁴ jazía flaca a veynteocho días del mes de deziembre¹, anno del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e çinquanta e ocho annos. Testigos que a esto fueron pre/sentes rrogados e llamados: Don Pedro d'Oquendo, bicario de Sant Viçente, e el bachiller don Domingo de Babaça e don Pedro de Arteaga e don Juan d'Espremont, clérigos, e Ínigo de / Galbaray.

E yo, Pero Martínez d'Echascue, escriuano del rrey nuestro sennor e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e sennoríos, que a todo lo que sobredicho es ffuy presente en vno con los /²⁷ dichos testigos, e por otorgamiento de la dicha testadora e a pidimiento e rruego de donna Gracia Pérez d'Oyanguren, madre de la dicha donna Catalina d'Engómez, fize escriuir e escriuí esta dicha / carta en este pargamino de cuero. E fize aquí este mío sig(*signo*)no en testimonio de verdad (*rúbrica*).

11

145[.], mayo, 24. Laredo (Cantabria).

Testamento de Marina Gutiérrez, mujer de Martín Gutiérrez, vecina de Laredo (Cantabria).

A. ARCHV, *Pergaminos*, carp. 94, 5. Original, perg., 336 × 302 mm. Escritura cortesana. Su estado de conservación es malo debido al desgaste del soporte, lo que ha complicado la lectura e imposibilitado datar con exactitud. Al dorso: "Presentada esta escriptura de pargamino signada en Valladolid ante los sennores e oydores en avdiencia pública a tres días del mes de abril anno de mil e quinientos e diez e syete annos por Sancho de Patemina en nombre de Pedro Sánchez del Castillo e sus consortes para en guarda de su derecho e prueba de su intención en el pleito e causa que han e tratan con García de Arçe. Los dichos sennores dixeron que lo oyan e mandaron dar traslado a Alonso de Alba, procurador de García de Arçe".

En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Spíritu Santo, tres perssonas e vn Dios verdadero que viue e rregna por siempre. E a onor e al[abança] suya e de la / virgen gloriosa Santa María, nuestra sennora, madre de consolación e de piedat, con toda la corte del çielo. Porque natural cosa es a los omes e mugieres nas/³cer e morir, por ende, quiero que sepan todos los que las presentes letras vieren e oyeren que esta es la mi manda e testamento e postrimera voluntad que / fago e ordeno e establezco yo, Maryna Gutiérrez, mugier que soy de Martín Gutiérrez de Bernales, moradora que soy en Terrueça, vezina que soy de la villa de Laredo, estando / doliente del mi cuerpo e en mi sana memoria e entendimiento qual el mi sennor Dios me lo quiso dar.

Primeramente, acomiendo la mi alma al mi sennor Ihesu /⁶ Christo que la compró e rredimió por la su preçiosa sangre el día de la su santa passión. E rruego e pido por merced a la Virgen Santa María, mi sennora, que tengo por / abogada delante el mi sennor Ihesu Christo quando mester me será. Primeramente, mando el mi cuerpo a la tierra donde fue formado e criado e mando que me entierren el mi cuerpo / dentro en el portal delante de la iglesia de Sant Pedro de Senna. E mando que me entierre Iohan Pérez del Puy, clérigo e cura en la iglesia de Santa María de Laredo [...] /⁹ consigo [...] tres clérigos e él que sean quatro clérigos al mi enterramiento. E [roto] la mi fuesa dentro de los [...] a tres clérigos que les den lo acostumbra/do. E mando que me fagan vigilia e que me fagan los ofiçios acostumbrados en el anno [...]miento según los acostumbran en Senna. E mando que me lieuen oblada en un / anno cada domingo siete marauedís de pan e su vyno e sus huebos e mando para la obra de Santa María de Laredo diez marauedís, e mando a Sant Martín de Laredo e /¹² a Sant Vicent e a Sant Nicolás para las sus lumbres, cada, çinco marauedís. E a las otras eglesias parrochianas de Santa María de Laredo, cada, seis marauedís. E mando que me / lieue la mi oblada María Gutiérrez, mi fija, e que le den por el trauajo de la leuar çient marauedís. E mando a la Trinidat e a Santa María de la Merced cada dos marauedís e mando / a las otras eglisias preuillejadas mandas que en voz o e en demanda venieren de mis bienes cada sennos marauedís e con tanto las aparte de todos mis bienes [muebles e] /¹⁵ raíces. E mando por el alma de mi padre quatro misas e que las diga al altar de Sant Iohán de Colyndres, e que las diga el clérigo Iohán Pérez del Puy [...] / quisiere e que le den por cada una quatro marauedís. E mando por el alma de mi madre otras quatro misas e que las diga el dicho Iohan Pérez del Puy [...] de mi [...] / siempre jammás el su [...] e que le den por cada vna çinco marauedís. E mando por la mi alma quatro misas e que las diga en la Iglesia de Sant Pedro [...] /¹⁸ el su [...] Iohan Pérez del Puy clérigo, sy quisiere. E sy él non quisiere que las diga el clérigo que mis herederos quisieren e que le [...] / [...] almas de mi suegro e mi suegra cada dos missas e que las diga las dos dellas Pero Rruyz Carraçón, clérigo, e que las diga en el altar de Santa / [...] e las otras que las diga Diego García de Tabernilla, clérigo, al altar de Sant Andrés e que les den por cada una cinco marauedís [...] de /²¹ [...] dos missas Diego Rruyz Carraçón al altar de Santa María de Laredo, e que le den por cada vna a cinco marauedís e su [...] de / [...] un ...miento e un capellote e vn manto de panno. Mando e quiero e es mi voluntad que lo aya e herede e tenga la dicha María Gutiérrez, mi fija, e que no / [...] Pero con mi fijo por quanto yo e Martín Gutiérrez, mi marido, ge lo debíamos de soldadas que nos servió. E mando a Pero Gutiérrez mi fijo que non [...] /²⁴ [...] alguno por él nin le pongan vos en ello. Mando a María, mi nieta, fija del dicho Pero Gutiérrez [...] / pedaço de heredad e que le den [...] quatroçientos marauedís por ello [roto]. E mando a Pero Gutiérrez, mi fijo, la vinna parra que yo he [...] / [...] está con sus alazannos e árboles

[...] /²⁷ [...] e para que lo aya por siempre ... con la dicha María Gutiérrez, su hermana, por quanto [...] / [...] María Gutiérrez, mi nieta, mando que mis herederos que lo entreguen en el [...] de [...] / [...] azennas e árboles al dicho Martín Gutiérrez, mi marido, e esto es lo que yo e Martín Gutiérrez [roto] /³⁰ vezino de Laredo [...] trescientos e diez maravedís, mandamos a mis herederos que le paguen la mitad [...] / [...] pague todo esto que yo mando por este dicho mi testamento fago mis cabeçaleros [...] / [...] cualquier dellos vn solidum que más adelante e voluntad oviere de cumplir e pagar cada trecientos maravedís [...] /³³ [...] e cumplido e pagado todo esto que yo mando por este mi testamento [...] / [...] lo ayan e hereden Pero Gutiérrez e Martín Gutiérrez, mis fijo e hija, [...] / [...] haga cada vno con la suya segunt e por la vía e forma que la [...] /³⁶ [...] el dicho Pero Gutiérrez e María Gutiérrez, mis fijo e hija, que los tornen a partida para los [...] en un / anno saluo las dichas mandas e mejoría como dicho está a los quales dicho Pero Gutiérrez e Mary Gutiérrez, mis fijo e hija, [...] / [...] herederos en todos mis bienes así muebles como rrayces.

E reboco e denunçio e do por ningunos qualesquier mandas e testamento e co/³⁹debçillos que fasta aquí haya fecho salvo la de este que es fecho e por mi [...] postrimera voluntad e por mi ot[...] el qual quiero que vala por siempre el qual [...] escribir / en presencia de Hernando Royz de Castillo, escriuano de nuestro sennor el Rrey, vezino de la villa de Laredo. Fecho e otorgado fue este testamento en / [...] de la villa de Laredo, a veynte e quatro días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta [...] /⁴² annos. Desto son testigos que estauan presentes llamados e rrogados para esto que dicho es: Ruy Gutiérrez Cano e Martín López de Terrueça e Martín Gutiérrez e Pedro / fijo de Pedro Gutiérrez de Terrueça, vezinos de la villa de Laredo e otros. Va escripto entre rregolones (sic) donde dize “cada día”; non le empezca.

E yo / Hernando Rroyz de Castillo, escriuano de nuestro sennor el rrey e su notario público en la su corte e en todos los sus rregnos e sennorios, que a todo lo que suso dicho es en uno con los /⁴⁵ testigos presente fuy, e a rruego e otorgamiento e por su mandado de la dicha Marina Gutiérrez e a pedimiento de los dichos Pero Gutiérrez e Mari Gutiérrez, sus fijo e hija / de la dicha María Gutiérrez como sus legítimos herederos, esta carta de testamento escriuí, que va escripta en este pedaço de pargamino de cuero e / fiz aquí este mio ssyg(*signo*)no en testimonio de verdat.

Hernán Rruiz (*rúbrica*)

12

1487, mayo, 11, Noia (A Coruña).

Testamento de María de Lema, mujer de Fernando Romeu, vecina de Noia (A Coruña).

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 159,2. Original, perg., 276 × 372 mm. Escritura gótica de privilegios. Su estado de conservación es bueno. Nota posterior en el recto: “Testamento de María de Lemos, muller de Fernán Romeu. Dexa a mea filla Ynés Fernández por su heredera en sus bienes pagados, mandas e legados. La parta de los parientes con los 5 sueldos.” Al dorso: “Dorso: Manda de María de Lema, moller de Fernand Romeu”.

ED. GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al corpus testamentario de la Galicia medieval”, en *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, pp. 271-273.

Enno nome de Deus, Amen. Ano do nasçemento de nosso Sennor Ihesu Cristo de mill et quatroçientos et oytenta et septe anos, honse dias do mes de mayo. Sabean to/dos como eu Maria de Lema, moller de Fernand<o> Romeu, vesino da vila de Noya, jasendo enferma de aquela infirmitad<e> que a nuestro Senor Deus proubo de me dar, et con todo meu siso et entendimiento /^β natural, fago mina manda et ordeno de meus bees por que despoys de meu falesçimiento meus bees a serviço de Deus fiqu<en> ben ordenados.

Primeramien<te>, mando mina alma ao meu Señor Ihesu Cristo / que a conprou et redemio por lo seu santo sangue justo preçioso, et pido et soplido por merçed a Virgen Sennora Santa Maria, sua madre, et a Santa Catalina, con todas las virgees, et ao apostolo / Sennor Santiago, patron, lus et honrra d'España, que eles tenan por ben de rogar por mi ao meu bendito Sennor Ihesu Cristo que me queyra perdoar todos los meus pecados et maldades que eu ey /⁶ feytos et cometidos contra a sua vontad<e>, en cujas maaos encomendo o meu espirtu.

Iten mando sepultar o meu corpo eno çimiterio de Santa Maria a Nova, ena sepultura onde jase minna madre / Elvira Gonçales. Iten mando que o primeyro dia de meu falesçimiento digan por la mina alma todos los clerigos et frayres que ese dito dia estoberen en esta dita vila cada un sua misa resada et me digan / duas misas cantadas.

Iten mando que o dito dia de mina sepultura fasan por mina alma quatro salteyros. Iten mando que aos septe dias me digan outras duas misas cantadas et por conseginte todos /⁹ los clerigos et frayres que ese dito dia estoberen ena dita vila cada un sua misa resada et asi aos quorenta dias et ano et dia. Iten mando que digan por la alma de meu padre Fernand de Lema enno mosteyro d / Sant Françisco de Muros un trintanario de misas. Iten mando que me digan por la alma de mina madre enno mosteyro de Sant Françisco de Sueyro outro trintanario. Iten mando que me vistan eno abeto de San Francisco. / Iten mando que digan por la minna alma enna yglesia de Santa Maria a Nova outro trintanario de misas et o clerigo ou frayre que o diser que vaa a sayda de cada misa sobre minna sepultura con responso et agoa bieyta.

/¹² Iten mando pera a obra de Sant Martino d'esta dita vila et pera o lume dela a cada un viinte maravedis et pera a obra de Santa Maria a Nova outros viinte maravedis. Iten mando pera a obra do mosteyro de Sant Francisco dez maravedis / et outros des maravedis pera a obra de Santa Maria d'Argalo. Iten mando pera a Santa Trenidad et redençion de cativos et pera a esmolda (sic) da Santa Crusada trinta maravedis vellos. Iten mando aos laserados et enfer/mos de Sant Lasaro da çerca d'esta dita vila trinta maravedis. Et mando pera a obra da dita yglesia de Sant Lasaro des maravedis.

Iten mando a minnas yrmaas Elvira et Tareya et cada hua dous mil pares de brancas. /¹⁵ Iten mando a mjinna yrmaan Costança, que esta con seu tio Afonso de Lema, o meu conteyro de coraas et mays a touca da orella preta que quedou de minna madre. Et mando que esto que asi mando as ditas minnas yr/maas que seja pera elas gardado ata tenpo de seus casamientos et vindo a tenpo de tomare suas casas. Iten mando a Maria, minna criada, que agora esta conmigo en casa, que lle pagen sua soldada, et mays pe/ra ajuda de seu casamiento mill pares de brancas. Iten mando a Maria, filla de Tareya, ama de Gonçalo de Pas, pano de murilla pera hua saya. Iten mando a meu marido Fernand Romeu, hua das mellores taças de /¹⁸ prata que el et eu teēmos.

Iten fago por mina legitima universal herdeyra, mina manda et legatos conprida, a minna filla Ynes Fernandes, que ouve do dito Fernand Romeu, meu marido. Iten fago por conprido/res desta dita

minna manda, pera que a cunplan por lo meu et sen seu dano, ao dito Fernand Romeu, meu marido, et a Gonçal de Pas, vesino da dita vila. Et mandolles por seu travallo et afan a cada un quinen/tos maravedis.

Et esta dou et outorgo por mina manda et mina ultima et postrimera voontad, et reboco et dou por ninguas todas las outras mandas et codiçillos que eu ey feytos et outorgados fasta aqui, que quero que non /²¹ vallan, salv esta que agora fago que quero que valla como minna manda et mina ultima et postrimeyra vontad.

Et aparto todos los outros meus parentes et parentas en un con çinco soldos et que a mays de meus bes / non se posan estender.

Et couto esta dita mina manda en pena de çincoenta mill maravedis vellos, que peyte et pague por pena qualquer persona ou personas que contra ela for ou pasar

Feyta et outogada ena dita / vila de Noya, dentro das casas de morada da dita Maria de Lema. Ano, mes et dia susoditos. Testigos que foron presentes, chamados et rogados: Gonçal do Canpo, clerigo, et Jacome de Santiago, et os ditos /²⁴ Gonçal de Paas et Fernand Romeu, vesinos da dita vila, et Jacome de Vigo, notario da vila de Muros.

/Eu Fernad Afonso de Betanços, escripvano de camara del Rey e Reyna, nuestros sennores, e notario publico (signo) /jurado da vyla de Noya por la iglesia de Santiago, ao outorgamento da dita manda e testamento, en un con os /²⁷ ditos testigos, presente foy e fize escripvir e aqui meu nome e signal puje, que tal he en testemoyo de verdad.

13

1496, junio, 3, Noia (A Coruña).

Testamento de Mayor Alfonso, mujer de Nicolás Mártiz, vecina de Noia (A Coruña).

A. ARCHV, Pergaminos, carp. 159,1. Original, perg., 331 × 265 mm. Escritura gótica de privilegios. Su estado de conservación es bueno. Nota posterior: “Parte vista este testamento viejo a la disposición del a favor del su marido don Bafabor [...] estando doña Mayor defunta y este [...] de aparte y [...] a los parientes con sinco sueldos quando los testadores no pusieron que sus parientes exiden los bienes sino no aquel que quieren. [...] en este reino y así lo mismo [...] doña [...]. Testamento de Moor Afonso muller de Nicolás Martiz, dexa yxo y nieto y aparta sus parientes en los sueldos.” Al dorso: “Manda de Mayor Alfonso, moller que fue de Nicolás Martíz. [...] hija de Luis Martínez”.

ED. GARCÍA-FERNÁNDEZ, Miguel, “Las últimas voluntades como expresión de la voz femenina en la Edad Media. Dos nuevas aportaciones al corpus testamentario de la Galicia medieval», en *IX Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, pp. 274-276.

Enno nome de Deus, Amen. Anno do nasçemento do noso Sennor Ihesu Cristo de mill et quatroçentos et noventa et seys annos, tres días do mes de juyo.

Sabe/an todos como eu Moor Afonso, moller que foy de Nicolao Martiz, vezinno que foy da vila de Noya, defunto, cuja alma Deus aja, que presente soo, andando en pee /³ levantada, con todo meu siso et entendemento natural que me Deus dou, et temendome da hora da morte et pasamento por que ey de pasar, non sabendo o dia nin ha / ora en que ha de seer, salvo quando for voontade do meu Sennor Deus. Por ende faço mynna manda et testamento, et hordeno de meus bees como despoys de meu faleçemen/to queden ben hordenados a seruiçio de Deus et a prol e ben de mjnna alma.

Primeyramente mando a minna alma ao meu Sennor et Salvador Ihesu Cristo, que a muy cara /⁶

mente conprou et redemio por lo seu santo sangue justo preçioso, et rogo et pido a la Virgen glorios, Sennora Santa Maria, sua madre, con todas las virgees, que lle queyran / por min rogar que me queyra perdoar todos los pecados e maldades que eu fize et cometin contra a sua Santa Majestad, et queyra seer mina abogada a ora da minna morte et ao dia do gran / de juyzio, con todos los santos et santas da gloria celestial.

Iten mando sepultar meu corpo enno çimiterio de Santa María a Nova, dentro da iglesia, enna sepultura en que jaz Pedro de /⁹ Traba, meu padre, ou enna outra sepultura de Moor Vaasques, que esta junta con a de meu padre.

Iten mando que me digan et rezen por minna alma o dia de minna sepultura dez misas, du/as cantadas et oyto rezadas, et aos sete días, et corenta días, et anno dia me façan dezer meu conpridor misas, as quel quiser sobre lo qual lle encargo sua conçiência.

Iten / mando pera o lume de Santa Maria a Nova dous reas e ao lume de Santa Maria d'Argalo hũn real. Iten mando aa Santa Cruzada medio rayal. Iten mando aos en /¹²fermos de Sant Lazaro da par da dita vila de Noya medio rayal et aos pobres do espital de Santi Spiritõs de fora da dita vila medio rayal. Iten mando ao cape/lan donde soon freiges treze marabedis por dezemos froyados.

Iten mando que dean a Maria Calba hũn çeramen de pardo. Iten mando a minna pel verme/lla a Moor de Coyradas. Iten mando a Loys Martiz, meu fillo, a quinta parte de todos meus bees, asy mobles como rayzes, pera senpre jamays et /¹⁵ quel por esta quinta parte que asi lle mando seja obrigado de conplir minna manda et testamento et legatos en ela contyudos et eso mesmo / page et susuba (sic) alguãs debedas, se as ende ouver, et minnas mixoos e osequias funerarias.

Ítem faço et leyo por meus herdeiros universa/as en las outras quatro quintas de todos meus beēs, asy mobles como rayzes, ao dito Loys Martiz, meu fillo, et Juan Martiz, meu neto, pera que os ajan /¹⁸ et herden con a minna beyçon pera senpre. Et aparto todos los outros meus parentes et parentas en hun con cinco soldos et que a mays de meus beēs / non posan entrar.

Iten faço conplidor desta dita minna manda et testamento ao dito Loys Martiz pera que a cunpla por la quinta parte de todos los ditos / meus beēs et o que mays remaneçer da dita quinta parte, despoys da dita minna manda conprida, quero que o aja o dito Loys Martiz e herde pera senpre /²¹ por razon do traballo et afan do conprimento da dita minna manda.

Et esta dou et outorgo por minna manda et testamento, et revogo todas et quaes quer ou/tras mandas, testamentos ou codiçillos que antes desta aja feytas e outorgadas, asy por escrito como por palabra, que quero que non vallan, nin façan / fee en juyzio nin fora del, salvo esta minna manda que oje este dito dia faço et outorgo por ante Afonso Garçia, notario da dita vila et testigos de juso escri/²⁴tos, a qual valla asi como minna manda et testamento, et se non valver (sic) como manda et testamento, que valla como codiçillo ou como minna ultima et / postromeyra voontade, et por la mellor via, forma et maneyra que de dereito posa e deua baler (sic), et mando que os ditos meus herdeyros tenan et cunplan / esta minna manda e non baan contra ela, so pena de dez mill maravedís vellos que de et page qualquer de los que contra ela for ou pasar ao outro /²⁷ que o tener et conplir, et a pena pagada ou non pagada todabia esta dita minna manda, et todo o contiudo en ela, fique firme et valla pera senpre.

Testigos / que foron presentes, chamados et rrogados et que viron a a dita Moor Afonso, estando lebantada con todo seu siso et entendemento natural, segun que por ela paresçia dentro das casas de morada de Jacome de Santiago, que son sitas en la plaça da dita vila, a dita manda outor/³⁰gar e a min o

dito notario leer et rrezar: Jacome de Santiago et Pedro Frayre, xastre, et Françisco de Santiago et Afonso Garçia Frayre, xastre, et / Gonçal de Loureda, barbeiro, vezinnos et moradores enna dita vila de Noya et outros. Vay enmenda de onde diz tiu valla.

Et eu, Afon Garçia, escripvano et notario publico da vila de Noya et de seu (signo notarial) julgado et jurdiçion /³³ por el rreuerendisimo Sennor Arçobispo et iglesia de Santiago, a esto que dito he en un con los dytos / testigos, presente fuy et fize escripvir. Et, por ende, aqui meu nome et signo puje en testimonio de verdad que / tal he.

Afon Garçia, notario.

APÉNDICE II. CONTEXTO ARCHIVÍSTICO

Este apéndice proporciona la información que hemos descubierto en los pleitos sobre la presentación de los testamentos. La numeración corresponde a la del apéndice I, si bien, dado que algunos testamentos se presentaron en un mismo pleito, en dos ocasiones aparecen dos números. Se indica la signatura del pleito de procedencia, un pequeño resumen y, donde ha sido posible, la transcripción del folio o folios con la petición del procurador presentando las escrituras.

1

ARCHV, *Pl. Civiles*, Lapuerta (F), cajas 602,1/603,1

El testamento de María García (ARCHV, Pergaminos, carp. 90, 3) fue extraído del pleito de 1538 litigado entre Gonzalo de Guzmán con el concejo de la villa de Toral de los Guzmanes a causa de unos solares. Se ha podido indagar ya que al dorso se indica que lo presenta la parte de Gonzalo de Guzmán como prueba. No obstante, no se ha encontrado referencia en el pleito a la entrega del documento.

2

ARCHV, *Pl. Civiles*, Taboada (OLV), cajas 3124,1/3126,1

El traslado del testamento de Aldonza de Medrano (ARCHV, Pergaminos, carp. 208, 1) fue presentado por don Lope de Porras y Medrano en el pleito entre don Juan de Porras con el señor don Guzmán de Medinilla, caballero de la orden de Santiago, y don Pedro de Porras por la sucesión del mayorazgo de Ciudad de Porras, fundado por Lope García de Porres, esposo de Aldonza de Medrano. En el f. 1r de la parte 39, leemos:

Roque de Bustamente, en nombre de don Lope de Porras Frías y Medrano, vezino de la villa de Alfaro, dueño de la villa y estado de Agonzillo, en el pleito con don Juan Francisco de Porras, caballero del horden de Santiago, rregidor de la villa de Espinosa de los Monteros, y don Gerónimo de Medinilla como marido y conjunta persona de doña Ysrael de Porras, digo que, para lo que hazen o azer pueden en favor de mi parte y no en más, **ago presentación ante Vuestra Alteza con el juramento nezesario desta copia de este testamento otorgado por doña Aldonza de Medrano,**

muger que fue de Lope García de Porras, y octabos abuelos de mi parte, e deste testimonio dado por Bernardo Pasqual, esscribano del número y ayuntamiento de la villa de Agonzillo, con rrelación deste testamento otorgado por el dicho Lope García de Porras, vno y otro dado y compulsado en virtud de provisión de Vuestra Alteza con zitación a las partes contrarias. A Vuestra Alteza pido y suplico los aya por presentados y mande hazer y en haga en todo según y como por mi parte está pedido y pido xusticia y costas y para ello.

Bustamante (*rúbrica*).

/^{lv} En Valladolid, a diez y ocho de agosto de mill e seiscientos y noventa y nueve.

En Valladolid, y agosto veynte y vno de 1699, y digo no soy parte respecto de no se me auer estimado por tal mediante el poder que tengo presentado del marido de la que litiga. Licenciado Rueda (*rúbrica*).

En dicho día, González (*rúbrica*).

Doyme por notificado de esta petición y de los instrumentos que con ella se presentan y, sin embargo de su contexto, se a de hacer según y como por mi parte está pedido, porque los dichos instrumentos son falsos y falsamente fauricados. Y como tales los redarguio çiuilmentte con el juramentto nescesario. Y porque como tales se desestimaron en el pleito que se litigó sobre el mayorazgo principal de la çidad de Porres, gobernándose la suçesión del dicho mayorazgo por el ttestamento que el año passado de mill quatrocienttos y treinta y ocho ottorgó Lope García de Porras. Y porque en qualquier casso los dichos instrumenttos no⁸¹ mereçen fee ni crédito por no hauer sido sacados de oficio ni archibo público, en cuia atención se a de seruir Vuestra Alteza de sacar según y como queda pedido, para lo qual negando y contradiciendo lo perjudiçial, conluio sin embargo e cétera.

(*rúbrica*). Doctor Montano (*rúbrica*). González (*rúbrica*).

3

ARCHV, *Protocolos y Padrones*, caja 177, 9.

El testamento de María Cisneros (ARCHV, Pergaminos, carp. 81, 10) fue extraído del cuaderno de protocolos en el que se incluían escrituras pasadas en el año 1463 ante el notario público Martín García y en la jurisdicción de Huesca. Dicho registro comienza diciendo:

Ihesus Christus. Virgo Maria.
Gloriosam Virginem Mariam, Die genitricem, meis actibus imploro.
Prothocollus siue capibreuium notularum mei, Martini Garsie, notarii infrascripti de anno a natiuitate Domini millesimo CCCC sexagesimo tertio.

A la luz de los dobles que presenta el pergamino, se ha deducido que el testamento se usó como cubierta del cuaderno.

⁸¹ no] *sigue tachado*: an sido.

ARCHV, *Pl. Civiles*, Masas (F), caja 3267, 1.

El traslado del testamento de Mayor Fernández (ARCHV, Pergaminos, carp. 83, 5) fue incluido en el pleito de 1544 entre el alcalde y regidor de Medrano y el duque de Nájera, Sancho de Villodas y la villa de Navarrete. En el pleito, sin foliar, encontramos la referencia a la entrega de las escrituras, permitiéndonos descubrir que lo presentaron como prueba de la existencia de alcaldes en el municipio de Medrano en tiempos pasados.

<Medrano>. <Gaspar Vallejo>.

<Escrituras de Medrano para el interim y negocio principal>.

<Actores 1.^a instancia>.

(Cruz)

Muy poderosos señores.

Pedro Pérez del Burgo, en nombre del concejo, alcaldes, justicia e rregidores de la villa de Medrano, en el pleyto que tratan con el duque de Nágera e Sancho de Villodas e con la villa de Nauarrete, **hago presentación destas veynte⁸² <e siete> escripturas oreginales, las quales presento ansý para el íterin que por mis partes está pedido como para el negoçio prinçipal**. E digo que son buenas e verdaderas, no falsas, fengidas ni syñaladas, e como de tales quiero vsar en quanto por mis partes hazen e hazer pueden, e no en más ni allende. E sy por no las aver presentado hasta agora es nesçesaria restitución, yo, en el dicho nonbre, pido rrestitución *yn yntegrum* para ello. E juro a Dios e a esta cruz (*cruz*) en ánima de mis partes que no la pido maliçiosamente. E sobre todo pido cumplimiento de justia y el rreal oficio de Vuestra Alteza ynploro, e las costas pido. Va entre rrenglones o diz «siete»; vala.

El licenciado Ramírez (*rúbrica*). Pero Pérez (*rúbrica*).

/ En Valladolid, a diez e ocho días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e quatro años, ante los señores presidente e oydores en avdiencia pública la presentó Pero Pérez del Burgo en nombre de su parte y los dichos señores mandaron dar traslado e la otra [parte] y que rresponda para la primera avdiencia.

Juan Pérez de Salazar, procurador contrario (*rúbrica*). Gaspar de Vallejo (*rúbrica*). *Tres rúbricas*.

5 y 7

ARCHV, *Sala de Hijosdalgo*, caja 413, 7.

Se trata del pleito que litigaron en 1568 Alonso Pérez de Araçiel con el fiscal y concejo de Alfaro sobre su hidalguía. (1542-12-12), en el que se presentan como pruebas de parentesco los testamentos de Mayor García (ARCHV, Pergaminos, carp. 86, 2) y de María Jiménez (ARCHV, Pergaminos, carp. 86, 4).

⁸² veynte] sigue tachado çinco.

En uno de los cuadernos, que se introducen con las palabras “Quaderno n° 8. Ante oydores. Escrituras presentadas por Alonso Pérez de Araçiel en vista ante oydores”, leemos al f. 1r:

<Petición y escrituras. Ortega>. <Pagó la parte del hidalgo sesenta maravedís de la vista destas escrituras e presentación a 16 de enero 1568 años (*rúbrica*)>. <Pagó el concejo la vista>.

(*cruz*)

Muy poderoso señor

Juan de Lomana, en nombre de Alonso Pérez de Araçiel, vezino de Alfaro, en el pleyto que trata con el concejo y omes buenos de la dicha villa y con el doctor Tovar, vuestro fiscal, digo que para que a vuestra alteza conste de la justicia de mi parte hago presentación de las escrituras siguientes:

Primeramente, de vna escritura de testamento que fizo y otorgó Mayor García, muger que fue de Fernán Pérez de Araçiel, quarto agüelo de mi parte, escrita en pergamino, signada de Fernán González, escribano. Fecho año de mill y quatroçientos y treynta y tres.

Yten, una escritura judicial que pasó ante Fortún Pérez y Pero García Cortés, alcaldes, signada de Lope González, escribano. Año de mill y quatroçientos y veinte y tres.

Yten, un requerimiento que hizo Garci Pérez de Araçiel, visagüelo de mi parte, a Fernando Ordóñez, alcalde de Funes, signado de Ximeno de Gaspina. Año de mill y quatroçientos y sesenta y nueve.

Yten, vna executoria de Garci Pérez de Araçiel, agüelo de mi parte y sus hermanos, sellada con sello rreal. Dada en Valladolid a ocho de junio de mill y quatroçientos y ochenta y ocho.

De las quales dichas escrituras hago presentación en quanto hazen y hacer pueden en fauor de mi parte y no en más ni allende, y juro a Dios en ánima de mi parte que son buenas y verdaderas, y como de tales entiendo vsar de ellas. A vuestra alteza pido y suplico que, auidas por presentadas, mande hacer en todo según que por mi parte está pedido y suplicado, sobre que pido justicia y costas y para ello es.

Lomana (*rúbrica*). Licenciado Francisco de Salamanca (*rúbrica*).

^{/1v} En Balladolid, a diez y ocho días del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e ocho años, ante los señores presidente y oidores en avdiencia pública lo presentó Juan de Lomana en nonbre de su parte, e los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte e que responda para la primera avdiencia.

Entregose al fiscal para que alegase contra estas escrituras a diez e nuebe de henero del dicho año como pareze por el conozimiento firmado de su nombre.

^{/1r bis} <Petición. Secretario Ortega>. <Pagó el concejo la vista>.

(*cruz*)

Muy poderoso señor

Juan de Lomana, en nombre de Alonso Pérez de Araçiel vezino de la villa de Alfaro, en el pleito que trato con el concejo e onbres buenos de la dicha villa en con el doctor Tobar, vuestro fiscal, hago presentación desta sentençia dada en favor de mi parte por los alcaldes de los hijosdalgo e notario deste reyno de Castilla con la notificación hecha a pedimiento de mi parte al concejo, justicia y regimiento de la dicha villa, juntamente con su respuesta, por la qual declaran e confiesan tener a mi parte por onbre hijodalgo. A vuestra alteza suplico la aya por presentada e para ello e cétera.

Otrosí, digo que para en prueba de la intención de mi parte hago presentación desta probança hecha ante Diego Íñiguez, escribano, entre Diego Alonso, vezino del lugar de Arguedas y el conçejo del dicho lugar con el fiscal sobre razón de su fidalguía. En lo que haze o hazer puede en favor de mi parte e no en más.

Y ansimismo hago presentación desta escritura de testamento que otorgó Mari Ximénez, muger que fue de Fortún Pérez.

E ansimesmo desta escritura de concierto e avenençia echa por mandado del dicho Fortún Pérez y de Gonçalo Corellano, alcaldes en la dicha villa, e de una escritura de tregua echa entre el dicho Fortún Pérez y çiertos particulares de la dicha villa.

E ansimesmo del acuerdo e avenençia tomada entre la dicha villa de Alfaro e don Álvaro de Luna, señor de la villa de Santisteban.

E ansimismo vna escritura de amojonamiento echo entre la dicha villa de Alfaro y la çiudad de Tudela.

E ansimismo vn privilegio dado por el señor rey don Enrique a la dicha villa de Alfaro.

Sacados todos por provisión real. A Vuestra alteza suplico lo aya por presentado. Lo qual todo presento por ser bueno con las solenidades neçesarias, y ansí lo juro en forma en ánima de mi parte y para ello e cétera.

Y ansimismo vna escritura de partiçiones en[tre] Garci Pérez de Araçiel y otros particulares vezinos [de] Alfaro, e cétera.

Lomana (*rúbrica*). Licenciado Solís (*rúbrica*).

^{lv bis} <Traslado>. En Valladolid, a veynte e vn días del mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta y sesenta (*sic*) e siete años ante los señores presidente e oydores en audiènçia pública, la presentó Juan de Lomana en nombre de su parte, e leyda, los dichos señores mandaron dar traslado a la otra parte e que responda para la primera avdiènçia.

6

ARCHV, *Pl Civiles*, Fernando Alonso (F), caja 1099, 3.

Pleito contenido desde el año 1538 entre Mari Sánchez de Maturana, viuda de Pedro de Mendigure, vecinos de Logroño, y Juan Jiménez de Adurza, vecino de Vitoria, sobre unas casas en la calle de la Correría de Vitoria y unos pedazos de tierra en los alrededores. La sentencia de vista se pronunció el 1 de agosto de 1540, confirmándose por la de revista el 22 de febrero del año siguiente. El testamento de María Martínez (ARCHV, Pergaminos, carp. 154, 9) se presenta por la parte de Mari Sánchez como prueba en su favor.

(Cruz)

Muy poderosos señores

Juan López de Arrieta. en nombre de Mari Sánchez de Maturana, mi parte, en el pleito que trata con Juan Ximénez de Adurça, parte contraria, presento esta escritura de depósito que pasó ante Estevan de Ysunçia, escrivano de la çibdad de Vitoria. La qual presento en tanto quanto por mi parte haze y no más, y juró a Dios y Santa Cruz en anima de la dicha mi parte que no ha venido a su poder

antes de gora y poder presentó y se es buena y verdadera y que como hentiende usar de ella e por ello ymploro vuestra rreal ofiçio. El licenciado de León (*rúbrica*).

Otrosý, digo que presento otra escritura signada de Juan Pérez de Mendich, escrivano público en [...], por mi parte hize e no más, e digo e juro segund de suso, y **de presente este testamento signado de Miguel de Maturana**, escrivano público e digo e juro de suso e concluyo.

El licenciado de León (*rúbrica*). Juan López (*rúbrica*)

8

El testamento de Teresa Ortiz de Vildosola (ARCHV, Pergaminos, carp. 9, 4) no tiene ninguna referencia a unidades documentales vinculadas, por lo que desconocemos de qué pleito procede.

9

ARCHV, *Pl. Civiles*, La Puerta (F), Caja 353, 1/354, 1.

Pleito del año 1517 entre García de Arce, vecino de Villerías de Campos (Palencia), y Pedro Sánchez del Castillo y consortes, vecinos del valle de Liendo (Cantabria). El testamento (ARCHV, Pergaminos, carp. 194, 5) fue presentado como prueba comparativa de la veracidad de otro documento escrito por el mismo escribano del testamento, Fernán Ruy de Castillo. En el f. 164r del cuaderno custodiado en la caja 354, 1 se lee:

Muy poderosos señores

Juan Gutýérrez

Sancho de Partenina, en nombre de Pero Sánchez de Castillo e sus consortes, en el pleyto que el dicho mi parte trata con García de Arçe fago presentación de las escripturas siguientes.

Primeramente, presento el compromiso e sentencia arbitraria que dio el conde de Haro entre Garci Sánchez de Arçe e Pero Hernández de Solórcano.

Otrosý, presentó otras dos escripturas que pasaron ante Fernán Ruy de Castillo, escriuano, para comparación de la escriptura que en el proçeso está presentada, que fue autoriçada ante mismo escriuano. Las quales dichas escripturas presento en quanto por el dicho mi parte fazen e fazer pueden e no en más ni allende, e digo e declaro que quiero vsar dellas como de buenas e verdaderas e que no son falsas fingidas nin symuladas e pido los originales, quedando sus traslados conçertados.

El doctor Espinosa. Sancho de Paternina (*rubrica*).

^{/164v} Presentada en Valladolid ante los señores oidores en avdiencia pública a tres días del mes de abril, anno de mil e quinientos e diez e siete annos por Sancho de Paternina en el dicho nombre, estando presente Alonso de Alua, procurador de la otra parte, al qual los dichos señores mandaron dar traslado y que responda para la primera avdiencia.

Juan García (*rúbrica*).

ARCHV, *Pl. Civiles*, Zarandona y Balboa (F), caja 214, 1.

Proceso judicial de 1529 entre Íñigo de Mirandaola y Juan Martínez de Vicunza, vecinos de Yepes (Toledo), sobre la venta de unos bienes. En uno de los fascículos del pleito, sin foliar, se ha encontrado una referencia a las entregas de unas escrituras en el año 1529, signadas por el escribano Pedro de Aurgaste, del mismo apellido que el escribano que realizó el testamento de María de Arteaga, Miguel Íñiguez Aurgaste, y por ello probablemente relacionadas. Quizá fuera en ese momento en el que se entregó el testamento como prueba.

<Villafranca>

(Cruz)

Muy poderosos señores

Juan de Lezcano, en nombre Juan (*sic*) Martínez e Pero Martínez de Bicunna, digo que en el pleito que mys partes trata con Ynigo de Myrandaola e sus consortes, para en prueba de su yntençión fago presentación deste conoçimiento original firmado e escripto de letra e mano del dicho Yñigo de Mirandaola. **Otrosý fago presentación desta escritura sygnada de Pedro de Avrgazte, escriuano.**

Las quales dichas escripturas presento en quanto por mis partes hazen e hazer pueden e no más ni allende de ellas, que les declaro que quiero vsar commo de buenas e verdaderas e que no son fechas, fingidas nin symuladas, e ansý lo juro a Dios en ánima de mys partes. E pido los originales, quedando sus traslados conçertados, e conluio e protesto las costas.

El doctor Espinosa (*rúbrica*). Johán de Lezcano (*rúbrica*)

/ <Traslado>. En Valladolid, a treze días del mes de abril de mill e quinientos e veynte e nueve annos, ante los señores oydores estando aziendo abdiencia pública la presentó Juan de Lezcano en el dicho nombre estando presente Alonso de Bilbao procurador de la otra parte, al qual los dichos señores le mandaron dar traslado e que para la primera avdiencia responda.

Villafranca (*rúbrica*).

ARCHV, *Pl. Civiles*, Moreno (F), caja 3146, 1.

Pleito litigado en 1709 entre Micaela de Oquendo, marquesa de san Millán, en nombre de su hijo, y don Jacinto de Sazonena de Engómez y consortes (ambos litigantes principales vecinos de San Sebastián), por los derechos de sucesión del mayorazgo fundado por Agustina de Engómez. Don Jacinto alega que, conforme al testamento de Antonia de Engómez, última poseedora del mayorazgo, es legítimo sucesor suyo, y que no debe pagar la fianza que se le ha impuesto en un auto anterior con don Juan José de Balanzegui, caballero de la orden de Santiago. En este pleito ambas partes defienden ser el pariente más cercano a la dicha Agustina de Engómez. Por la parte de don Jacinto, se afirma, como se puede leer en el f. 10r, que la parte contraria no tiene derecho sobre las casas (que él y su hija están disfrutando) por razón de parentesco, y para ello describe la línea genealógica en la que se encontraría Catalina de Engómez:

e porque **Antón Gómez, padre de Sancho Engómez, no hubo más hijos que a el referido** y a doña Antonia Sanz, **sin que hubiese sido su hija, ni de doña Catalina Engómez**, ni doña Simona Engómez que dice casada con el bachiller Juan Sánchez.

Frente a ello, la parte de la marquesa defiende ser legítima heredera de Agustina, describiendo igualmente su línea genealógica y mencionando de nuevo a Catalina Engómez (f. 29v):

... nieta legítima de Sancho Engómez y de segunda nieta de Antón Gómez y doña Catalina Engómez, su mujer, la qual fue hija legítima de los dichos Amador Martínez y Gracia Pérez.

En el mismo folio se mencionan unos “instrumentos presentados” para su probanza.

Finalmente, en el f. 81v, por parte de don Juan José de Balanzegui y Urbina (quien igualmente defiende ser heredero del mayorazgo), contra don José Antonio de Aguirre y Oquendo, se menciona:

lo otro porque, en compettenzia de mi partte y su linia, el dicho don Joseph Antonio de Aguirre no puede ttener derecho a la suzesión de dicho vínculo y mayorazgo, caso negado que si el azendienza fuese ziertta, demás que los **insttrumentos que a presentado** y de que se bale para su filiazión, y espezialmente la cartta de pago que suena auerse ottorgado en diez y ocho de agosto de mill y quattrozientos y quarentta y siette, y el de nueve de marzo de quattrozientos y zinqüenta y uno, y **el ttestamento de veinte y ocho de diziembre de quattrozientos y zinqüenta y ocho que suena aberse ottorgado por la dicha doña Catthalina de Engómez son falsos y falsamente fabricados, y como ttales los rredarguio y juro.**

Con esto se entiende que el testamento (ARCHV, Pergaminos, carp. 167, 10) fue presentado por la parte de la marquesa de San Millán y su hijo José Antonio Aguirre y Oquendo para certificar su línea de sangre y su derecho a suceder en el mayorazgo a Antonia Engómez, si bien no se ha encontrado otra referencia directa a la entrega del testamento de Catalina.

12 y 13

ARCHV, Pl. Civiles, Moreno (F), caja 2314, 2.

Pleito litigado por Constanza Romero con Juan Cortés, ambos vecinos de Noya (A Coruña), en el año de 1662. La parte de Constanza Romero apela la sentencia dada en favor de Juan Cortés de Sotomayor, Juan de Castro y consortes, donde se daba por libre al primero de la demanda presentada contra él. Además, se emplazaba a Constanza Romero para que en nueve días restituya al dicho don Juan Cortés en el vínculo que fundó doña Mayor de Romero, mujer de Basco Romero, pues habían declarado a aquel sucesor de los bienes contenidos en el memorial por su parte presentado. Tras la apelación de Constanza Romero, se ratifica la sentencia anterior a favor de Juan Cortés, condenando a Constanza a la restitución de los bienes de ese mayorazgo. La parte de Constanza Romero presenta los testamentos de María de Lema (ARCHV, Pergaminos, carp. 159, 2) y Moor Alfonso (ARCHV, Pergaminos, carp. 159, 1), aunque su entrega no sirvió en su favor. Además, en la documentación se inserta el testamento de Aldara Martínez, fechado en 1586, donde se marcan las mandas que se han cumplido.

En el cuaderno en cuya portada leemos “Noya, Galicia. 1662. Constanza Romero⁸³, vezina de la filigranía de Santa María de la villa de Noya con Juan Cortés de Sotomayor. Blas de Carvajal (de parte de Constanza); Salvador de Lemos (de parte de Juan)”, aparece la siguiente presentación.

<Presenta escrituras en pleito bisto>.

Blas de Carvaxal, en nombre de dona Costanca Romero de Sotomayor, biuda de don García de Camano Sotomayor, en el pleito con don Juan Cortés de Sotomayor y Castro, digo que está uisto en la sala originaria y en la de rremisión y es sobre la subçesión del mayorazgo que fundó doña Mayor de Figueroa, sobre la propiedad. Y para que conste que la parte contraria no tiene yntento en su pretensión y que las pretensiones y defensiones de mi parte son claras, por donde debe ser absuelta y dada por libre. Y sin enuargo de las escrituras presentadas por mi parte en que me afirmo y consiste su defensa, ago presentación desta declaración echa por la parte contraria por mandado de Vuestra Alteza, compelido y apremiado por donde confiesa los capítulos que por mi parte le fueron puestos. **Y ansimismo ago presentación destas dos escrituras antiguas por donde por ellas y por las demás mi parte justifica su yntento y desbaneçe la pretensión contraria.** Y juro en forma en ánima de mi parte ser ciertas y verdaderas. Suplico a Vuestra Alteza las aya por presentadas y con su bista mande hacer y aga en todo según y como mi parte está pedido y deniegue a la contraria lo que pretende y la condene en costas, las quales pido y justicia.

Blas de Carvaxal (*rúbrica*).

Visto por los señores: Don Yñigo López Brauo. Don Lorenzo Santos de San Pedro. Don Luis Baraona Sarabia. Don Gonzalo Hernández de Córdoba.

En rremisión por los señores: Don Garci Pérez de Ulloa. Don Jhosé de Salamanca y del Horcallo. Don Pedro Gómez del Riuro.

Escriuano Pallares. Relator Licenciado Arçe.

/ (*Cruz*) En ocho de agosto 1662. Lemos (*rúbrica*).

Señor.

Niego y digo que estos pergaminos no hacen a favor de la parte contraria; antes se retuerzen contra la parte contraria, y negando todo lo perjudicial conluio. Lemos (*rúbrica*)

(*Cruz*)⁸⁴

Acuerdo general.

Doña Costança Romero de Sotomayor con don Juan Cortés de Sotomayor y Castro. Scriuano Pallares. Relator el licenciado Arçe. Traslado sin perjuicio del estado y vista del pleito. Del acuerdo general, Valladolid, y agosto siete de 1662. Madriz (*rúbrica*).

⁸³ Viuda del capitán don García de Camaño.

⁸⁴ El texto que viene a continuación se escribió transversalmente, aprovechándose el folio para hacer una anotación sobre el acuerdo al que llegaron los oidores.